

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA



PROYECTO DE GRADO

**POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DEL
LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO BOLIVIANO**

POSTULANTE: ALDO DIETER FERNANDEZ ALTAMIRANO

DOCENTE GUÍA: Dr. LUIS APARICIO DELGADO Ph.D

LA PAZ – BOLIVIA

2011

Dedicado a mis padres por todo el apoyo
recibido para alcanzar, ésta otra meta.

Aldo Dieter

AGRADECIMIENTOS

Quiero hacer explícito mi reconocimiento a todos aquellos que han contribuido de alguna u otra forma con éste trabajo de investigación. En primer lugar quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia, a mis padres Galo y Rosario y además a mi querida hermana Carla, ya que sin su apoyo no se hubiera concluido ésta obra.

Al Dr. Luis Aparicio, por el tiempo dedicado al desarrollo de éste proyecto, su incansable apoyo y sus lucidas observaciones en el arduo proceso que significó ésta investigación.

A todos los docentes de la carrera de Auditoria de la UMSA, fieles señores de su profesión, que me guiaron durante mi trayectoria como estudiante brindándome la formación académica que ahora tengo.

Muchas gracias a todos.

Aldo Dieter

Abreviaciones y acrónimos

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
APG	<i>Asian Pacific Group on Money Laundering</i> o Grupo Asia Pacifico Contra el Blanqueo de Activos.
APNDF	Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
APS	Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
ATM	<i>Automatic Teller Machine</i> Cajero automático
BCBS	<i>Basel Committee on Banking Supervision</i> o Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.
COSO	<i>Committee of Sponsoring Organizations Treadway</i> Comisión o Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway.
DD	<i>Due Diligence</i> o Debida Diligencia.
EDD	<i>Enhanced Due Diligence</i> o Debida Diligencia Mejorada.
EEUU	Estados Unidos de América.
EFI	Entidades Financieras.
ERM	<i>Enterprise Risk Management</i> o Administración de Riesgos Empresariales.
FFP	Fondo Financiero Privado.
FATF	<i>Financial Action Task Force</i> o Grupo de Acción Financiera Internacional.
FT	Financiamiento del Terrorismo.
FINCEN	<i>The Financial Crimes Enforcement Network</i> o Red Contra los Delitos Financieros.
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
GAFIC	Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe.
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.
IAIS	<i>International Association of Insurance Supervisors</i> o Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
IOSCO	<i>International Organization of Securities Commissions</i> o Organización Internacional de Comisiones de Valores
LA	Lavado de Activos.
LD	Lavado de Dinero.
MENAFATF	<i>Middle East and North Africa Financial Action Task Force</i> o Grupo del Oriente Medio y del Norte de África contra el blanqueo de activos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
PLD	Prevención del Lavado de Dinero.
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.
SBEF	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras
SWIFT	<i>Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication</i> o Sociedad para las Comunicaciones Financieras Interbancarias.
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras.
UMSA	Universidad Mayor de San Andrés.

Índice de contenido

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1	INTRODUCCIÓN	2
1.2	ANTECEDENTES	3
1.3	SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	5
1.4	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.5	OBJETIVOS	9
1.5.1	Objetivo General.....	9
1.5.2	Objetivos Específicos	9
1.6	JUSTIFICACIÓN	10
1.6.1	Justificación Académica	10
1.6.2	Justificación Económica	10
1.6.3	Justificación Social	11
1.6.4	Justificación Metodológica.....	11
1.7	ALCANCE	12
1.7.1	Ámbito Geográfico.....	12
1.7.2	Sector Económico	12
1.7.3	Instituciones Relacionadas.....	12
1.7.4	Área Temática	13
1.7.5	Área Específica	13

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1	LAVADO DE DINERO.....	15
2.2	ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO	17
2.3	MÉTODOS DE LAVADO DE DINERO	20
2.4	LEYES Y REGULACIONES BOLIVIANAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO	25
2.4.1	Normativa contra el lavado de dinero y otros activos	26
2.4.2	Principales obligaciones de los miembros del sistema financiero ante normativa local contra el lavado de dinero u otros activos	35
2.5	ACCIONES INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO	42
2.5.1	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988.....	42
2.5.2	Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.....	43
2.5.3	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	44
2.5.4	GAFISUD	46
2.5.5	Declaración de Principios de Basilea	47
2.5.6	Law Patriot	48
2.5.7	Grupo Egmont	53
2.6	ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO	55

CAPITULO III ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO DE LAS EFI'S

3.1	SITUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAS EFI'S BOLIVIANAS.....	60
3.1.1	Descripción del universo	60
3.1.2	Selección de la muestra	61

3.1.3	Presentación de los resultados	63
3.1.4	Análisis y conclusiones.....	72

CAPITULO IV POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO APLICADOS A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

4.1	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	76
4.1.1	Administración de riesgos en entidades financieras.....	76
4.1.2	Administración del riesgo de lavado de dinero	77
4.1.3	AMBIENTE DE CONTROL.....	82
4.1.4	EVALUACION DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO	87
4.1.4.1.	Identificación de los riesgos	88
4.1.4.2.	Medición.....	91
4.1.4.2.c.i	Identificación y Evaluación de los Controles Implementados en Productos y Canales	96
4.1.4.2.c.ii	Perfil de Riesgo Residual de LD de productos y canales	97
4.1.5	ACTIVIDADES DE CONTROL	100
4.1.6	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	103
4.1.7	MONITOREO	105

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	CONCLUSIONES.....	108
5.2	RECOMENDACIONES	109

BIBLIOGRAFIA
ANEXOS

Índice de gráficos

Grafico 1:	Etapas del lavado de dinero	18
Grafico 2:	40 Recomendaciones del GAFI para la Prevención de LA.....	45
Grafico 3:	8 Recomendaciones de GAFI contra el Financiamiento al Terrorismo	46
Grafico 4:	Sistema de Administración de Riesgo NTC 5254: 2004	55
Grafico 5:	Aspectos a considerar para la implementación de COSO en la PLD.....	81
Grafico 6:	Propuesta segmentación	89
Grafico 7:	Matriz frecuencia Vs. impacto.....	95
Grafico 8:	Mapa de riesgo.....	95

Índice de tablas

Tabla 1: Instructivos de la Unidad de Investigaciones Financieras	27
Tabla 2: Resumen de entidades sistema financiero boliviano.....	60
Tabla 3: Muestra considerada en la investigación	62
Tabla 4: Respuesta pregunta 1	63
Tabla 5: Respuesta pregunta 2	64
Tabla 6: Respuesta pregunta 3	65
Tabla 7: Respuesta pregunta 4	66
Tabla 8: Respuesta pregunta 5	67
Tabla 9: Respuesta pregunta 6	68
Tabla 10: Respuesta pregunta 7	68
Tabla 11: Respuesta pregunta 8	69
Tabla 12: Respuesta pregunta 9	69
Tabla 13: Respuesta pregunta 10	70
Tabla 14: Respuesta pregunta 11	71
Tabla 15: Respuesta pregunta 12	71
Tabla 16: Respuesta pregunta 13	72
Tabla 17: Pesos de los factores de riesgos	90
Tabla 18: Ponderación del factor perfil cliente	91
Tabla 19: Valoración de riesgo del FR perfil de cliente.....	92
Tabla 20: Frecuencias de un impacto	94
Tabla 21: Frecuencias de un evento	94
Tabla 22: Valoración del riesgo	95
Tabla 23: Eficacia, eficiencia y oportunidad de la calidad de los controles.....	96
Tabla 24: Calidad de los controles	97
Tabla 25: Calculo del riesgo neto o residual	98
Tabla 26: Valoración de riesgo del FR por perfil transaccional	99
Tabla 27: Resumen del riesgo de los factores de riesgo.....	99
Tabla 28: Valoración final del riesgo	100
Tabla 29: Programa de capacitación mínimo por área	104

Resumen

El lavado de dinero es el medio que utilizan las organizaciones criminales, para dar apariencia legal a dinero obtenido ilícitamente mediante el uso del sistema económico de un país, esto afecta seriamente a las instituciones del sistema financiero en virtud que los lavadores de dinero buscan situar en ellas sus capitales, fortaleciendo la delincuencia, el crimen organizado, la corrupción, el narcotráfico, el terrorismo entre otros ilícitos.

Por ello es importante que las entidades financieras nacionales, establezcan un estricto programa de prevención de lavado de dinero, con el fin de combatir este delito dentro de la propia institución.

Este programa debe considerar aspectos como la gestión de riesgo, gobierno corporativo, debida diligencia de clientes, políticas de conocimiento al empleado, programa de capacitación de ejecución continua, unidad de cumplimiento y evaluación del control interno y monitoreo.

El presente proyecto de grado denominado “Políticas de Gestión de Riesgo para la Prevención del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero Boliviano”, es el estudio que se realizó para adoptar políticas, normas y procedimientos anti lavado en las instituciones financieras bolivianas, como resultado del mismo se han diseñado políticas y procedimientos anti lavado basados en la gestión de riesgo.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía consultada.



Capítulo I

Generalidades

En este capítulo se plantea la situación problemática del lavado de dinero en Bolivia aplicado a las instituciones financieras nacionales, así como el objetivo general y los objetivos específicos que se desean lograr con la investigación. También se justifica el presente trabajo y se explica su alcance y su ámbito de aplicación.

1.1 INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de dinero es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de fondos que provienen de actividades delictivas, esto se logra mediante la utilización de técnicas y mecanismos, cuyo propósito tienden a aparentar que los fondos ilegales provienen de una fuente legal, de esta manera penetran en las diversas actividades económicas, contaminando las transacciones lícitas, poniendo en riesgo la estabilidad económica y social de un país.

La experiencia internacional y nacional ha demostrado que las entidades del sistema financiero por su naturaleza son susceptibles primarios de ser utilizados para el lavado de dinero debido que realizan diversas transacciones, como administradores de los medios de pago entre otra gama de servicios y productos financieros.

En este sentido, es necesario proveer a las instituciones financieras de mecanismos de control que les permitan prevenir el lavado de dinero de manera efectiva, según los estándares internacionales en la prevención y detección de lavado de dinero, establece que este riesgo debe incorporarse a la administración de riesgo del negocio financiero.

En Bolivia por la poca importancia de esta problemática por parte de los órganos reguladores de las instituciones financieras, no se propusieron políticas y reformas que fortalezcan un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Dinero en las entidades financieras. Por responsabilidad social, competitividad de mercado y las exigencias de cumplimiento de estándares internacionales, estos mecanismos se ven cada vez más necesarios.

En esta coyuntura es importante tener conciencia de la importancia que juegan los auditores en la lucha contra el lavado de dinero, es por tal motivo que en el presente trabajo se propondrá una investigación científica, que plasme un marco de referencia para implementar, políticas de gestión de riesgo para la prevención del lavado de dinero en las instituciones financieras bolivianas.

1.2 ANTECEDENTES

De acuerdo con el historiador Sterling Seagrave, el lavado de dinero es una de las profesiones más viejas del mundo. En su obra "Lords of the Rim" (Seagrave, 1995)¹, Seagrave menciona la forma en la que los mercaderes chinos ocultaban su dinero hace más de tres mil años para no pagar impuestos al capital, invirtiendo sus riquezas en tierras que estaban fuera de la jurisdicción del imperio chino.

El vocablo "lavado de dinero" cobró vida en la década de los años veinte del siglo pasado, cuando Al Capone, Lucky Luciano, John Dillinger y Bugsy Siegal más literalmente crearon compañías de lavado de ropa, para ocultar el dinero sucio que obtenían de los delitos cometidos en Chicago (EEUU). Es por ello que el concepto de lavado de dinero no sólo es una simple definición, sino que encierra los procedimientos que se valen para transformar la identidad de los recursos obtenidos a través de una actividad ilícita y transformarlo a través de un procedimiento aparente de origen lícito.

Desde 1997 en Bolivia se tiene penalizado el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, con la promulgación de la ley 004 del 31 de Marzo de 2010, "Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz", en la actualidad se tienen tipificados como delitos subyacentes de la Legitimación de Ganancias Ilícitas a la elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo.

El órgano responsable de reunir y analizar datos sobre presuntos casos de lavado de dinero en el sistema financiero es la Unidad de Investigaciones Financieras UIF, que fue creada mediante ley 1768 de 1997, como parte orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Las atribuciones y funciones de la unidad se hallan definidas bajo el Decreto Supremo 24771.

¹En la obra se realiza un examen de la compleja red de operaciones en China que dominaba las economías en auge en el Lejano Oriente.

La responsabilidad primordial de la UIF es reunir y analizar datos sobre presuntos hechos de lavado de dinero y solicitar información específica al sector financiero ha pedido de los fiscales del Ministerio Público que se hallen investigando y enjuiciando casos de lavado de dinero. También la UIF es responsable de la implementación de controles contra el lavado de dinero y según el Decreto Supremo 910 de 15 de junio de 2011 tiene la capacidad de sancionar a las instituciones financieras cubiertas por su jurisdicción por incumplimiento a la normativa anti lavado.

Entre las entidades que son sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras, se encuentran los bancos, fondos financieros privados (FFP's), mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito abiertas, almacenes generales de depósito (warrant), empresas de arrendamiento financiero, compañías de seguros personales y generales, agentes de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI's) (D.S.24771, 1997).

Por otra parte deben remitir toda la información solicitada por la UIF las entidades y sujetos dedicados a la compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos, comercio de joyas, piedras preciosas y monedas, juegos de azar, casinos, loterías y bingos, actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje, actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos, actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial, despachadores de aduanas y empresas de importación y exportación, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones, actividades inmobiliarias y de compra y venta de Inmuebles, servicios de inversión, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y actividades con movimiento de efectivo susceptibles de ser utilizadas para el lavado de dinero y otras actividades financieras, económicas, comerciales establecidas en el código de comercio (LEY004, 2010).

Los sujetos obligados deben contar con políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo reglas estrictas de aceptación, conocimiento y debida diligencia con sus clientes para prevenir la legitimación de ganancias ilícitas dentro de sus organizaciones.

La administración integral del riesgo de lavado de dinero en las instituciones financieras bolivianas como herramienta para prevenir el lavado de dinero, no está incorporada dentro del negocio financiero a causa de la falta de procedimientos y normativa específica que permita su aplicación. Por la experiencia internacional en lucha del lavado de dinero se ve necesario en desarrollar investigaciones que permitan facilitar su implementación en el medio boliviano.

En consecuencia, la presente investigación denominada “Políticas de Gestión de Riesgo para la Prevención del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero Boliviano”, tiene como objetivo principal establecer políticas y procedimientos de gestión de riesgo, aplicables a las instituciones del sistema financiero boliviano para mejorar los sistemas de prevención de lavado de dinero, conforme a las exigencias de órganos reguladores internacionales y estándares internacionales en la prevención y detección de lavado de dinero.

1.3 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

De manera general la problemática del lavado de dinero en Bolivia presenta diferentes aristas, que están referidas a debilidades en el sistema legal, medidas preventivas, medidas de supervisión y la insuficiencia del diseño y aplicación de políticas y procedimientos de gestión de riesgo, por parte de los actores del sistema financiero boliviano. Gafisud en su último Informe de Evaluación Mutua de Bolivia, elaborado en Junio de 2011 para inspeccionar el cumplimiento de las 48 recomendaciones del GAFI de LA/FT, identificó las siguientes debilidades:

A. Debilidades en el sistema legal

- Se ha identificado que las categorías de delitos precedentes resultan insuficientes para la tipificación penal del lavado de activo a nivel internacional, puesto que de acuerdo a estándares internacionales es necesario sancionar como delitos precedentes del lavado de dinero y activos a hechos como tráfico de mercancías robadas y otros bienes, fraude, falsificación de dinero, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales, la evasión fiscal, delitos de cuello blanco, prostitución, entre otros que están contemplados en la

lista de categorías mínimas del GAFI(ver la definición de “Categorías establecidas de delitos” del Anexo A – 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera – GAFI).

- La descentralización de la información contenida en los registros de propiedad privada (bienes muebles e inmuebles), dificulta el acceso a la información de bienes, perjudicando las investigaciones sobre casos de lavado de activos.
- No existe medidas respecto a la posibilidad de incautación y decomisos de bienes de valor equivalentes, además que existen inconvenientes al momento de incautar bienes o propiedades que se encuentren a nombre de otras personas relacionadas o vinculadas con el sospechoso.

B. Medidas Preventivas de las Instituciones Financieras y Relacionadas

- Las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNDF)² no son supervisadas ni son sujetos de cumplimiento de la legislación anti lavado y solamente algunas de estas instituciones, se limitan a brindar apoyo de información a la UIF.
- La normativa vigente no obliga a las instituciones financieras a prestar una atención especial a clientes que realicen operaciones con países de alto riesgo o países que no coadyuvan a la lucha de lavado de activos.
- GAFISUD identificó un escaso cumplimiento de la obligación de detectar e informar operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados especialmente los sectores no bancarios.
- La normativa no prevé expresamente la obligación de reportar tentativas de operaciones ni la misma es asumida por los sujetos obligados.

² Son todas las actividades relacionadas con los casinos de juego, proveedores de servicios de sociedades, fideicomisos, casas de empeño, organismos no Gubernamentales, abogados, notarios, comerciante de metales y piedras preciosas, contadores o contables, Joyerías y agentes inmobiliarios.

- No existe normativa por la que las entidades financieras deban reportar operaciones relacionadas con cuestiones impositivas

C. Medidas institucionales

- La UIF no posee suficiente independencia y autonomía operativa.
- La UIF no tiene competencia para recibir, analizar y traspasar a las autoridades competentes información relacionada con casos de financiamiento del terrorismo.
- Las casas de cambio, remesadoras y empresas transportadoras de dinero y valores no son sujetos obligados a reportar y cumplir con toda la normativa de la UIF.

D. Cooperación Internacional

- El delito de legitimación de ganancias ilícitas no es materia de extradición

Por otro lado existen otras variables que configuran esta problemática, como ser:

- La falta de independencia en las actividades de la Unidad de Investigaciones Financieras, ocasionada por la injerencia política del gobierno de turno con respecto a las decisiones institucionales (boliviademocratica.com, 2010).
- El incremento en los cultivos de la hoja de coca en Bolivia, que según datos de Naciones Unidas difundidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) fue de 25,400 hectáreas de 2005 a 30,900 hectáreas en 2010 (opinion.com, 2011).
- La inclusión de Bolivia en la Lista Gris del GAFI, por no haber realizado los progresos suficientes en sus planes de acción acordados para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El país comparte este sitio con países como Etiopía, Kenia, Myanmar, Sri Lanka, Siria y Turquía. Por

debajo de éstos sólo se encuentran Irán y Corea del Norte, que están en la "lista negra" del GAFI (lostiempos.com, 2011).

- Los altos niveles de corrupción que tiene Bolivia. Desde la recuperación de la democracia en 1982, ningún Gobierno democrático estuvo libre de denuncias de corrupción (fmbolivia.com.bo, 2009).
- El alto grado de informalidad de comercios, que aumenta los volúmenes de contrabando y evasión fiscal.

En este sentido específicamente para las entidades financieras, la falta de procedimientos que permitan una correcta administración integral del riesgo de lavado de dinero como parte del negocio financiero, puede ocasionarles las siguientes consecuencias, al verse intervenidos por los órganos supervisores del sector financiero (ASFI y UIF) o sean pasibles de sanciones directas o indirectas por consecuencias de legislaciones extraterritoriales (Ley Patriótica) al tratar con mercados como el Norte Americano e internacional:

- **Desconfianza del público nacional y de los inversionistas nacionales e internacionales**, debido que el mayor activo de una institución financiera es la confianza del público y de los inversionistas que forman parte de un sistema financiero, es decir, la reputación y el prestigio.
- **Vedado a nivel internacional**, restringido internacionalmente por las entidades corresponsales u otras entidades crediticias americanas a causa del incumplimiento de la Ley Patriótica. Este estándar exige a las entidades financieras americanas a tomar "medidas especiales" de debida diligencia, con las instituciones financieras que no se encuentren en EEUU. También esta ley faculta a las entidades financieras americanas a bloquear cualquier transacción u operación financiera de entidades que no cumplan con este estándar.
- **Sanciones económicas**, impuestas por el órgano regulador (ASFI y UIF) por no cumplir con la normativa local, o multas impuestas a causa del no cumplimiento de la normativa extraterritorial, como la Ley Patriótica.

- **Problemas de liquidez**, debido que los fondos que son colocados por los criminales en las instituciones financieras (principalmente las instituciones de intermediación financiera) son de corto plazo (volátiles), por ser fondos que no son depositados para generar rentabilidad, sino para encubrir la procedencia ilegal. Logrado el objetivo de borrar el origen ilícito de los fondos, el dinero es retirado en forma abrupta, lo que repercute en problemas de liquidez de las entidades.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La administración del riesgo aplicada a la prevención del lavado de dinero, proporcionará una herramienta útil, para prevenir la legitimación de capitales en las instituciones financieras bolivianas?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Establecer políticas y procedimientos de gestión de riesgo, aplicables a las instituciones del sistema financiero boliviano, para mejorar la prevención del lavado de dinero.

1.5.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos a los que se llegarán con el desarrollo del presente trabajo serán:

- Identificar y estudiar los estándares de gestión de riesgo para la prevención del lavado de dinero.
- Desarrollar políticas y procedimientos de control interno para la prevención del LD, basado en el modelo de control COSO.

- Diseñar un procedimiento para la implementación de un Sistema de Administración de Riesgo para cuantificar los riesgos del lavado de dinero, en las instituciones financieras bolivianas y difundirla.

1.6 JUSTIFICACIÓN

1.6.1 Justificación Académica

De acuerdo a visitas a las principales bibliotecas locales universitarias se pudo constatar que a la fecha no existe un proyecto o trabajo a nivel universitario o profesional, que haya propuesto mejoras a los sistemas de prevención de lavado de dinero de las instituciones financieras del sistema boliviano, que estén orientados al aspecto operativo de la aplicación de las políticas de gestión de riesgo.

Para cumplir con este cometido, se pretende elaborar un programa de gestión de riesgo, para poner en práctica los conocimientos adquiridos en la carrera de Auditoría, y a la vez ganar experiencia en la aplicación de políticas de gestión de riesgo en temas de lavado de dinero. En consecuencia en la presente investigación abordaremos el estudio de ramas de la Auditoría como la Gestión de Riesgo y Control Interno.

1.6.2 Justificación Económica

Los efectos económicos del lavado de dinero, pueden plasmarse en diferentes sectores, los efectos más devastadores están centrados en la competitividad y decrecimiento de los mercados, como además el desincentivo para invertir. Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra de las instituciones financieras, quita al gobierno el control de la política económica y daña la reputación del país.

Es importante aclarar que en la actualidad no existe ningún informe oficial que haya podido cuantificar los importes que deja este delito en Bolivia, el único informe que sirve de referencia es el presentado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que para América Latina estima que el lavado de dinero en la región forma parte del 2,5% al 6.3% del PIB regional anual. Con el presente trabajo no se busca rebajar esta

cifra a corto plazo, si no de prevenir que Bolivia y sus instituciones financieras se vean afectadas a los efectos económicos del lavado de dinero.

1.6.3 Justificación Social

El lavado de dinero al otorgar ganancias de manera discriminada a los sectores que los realiza provoca en la sociedad, un alto deterioro de la moral debido que el enriquecimiento ilegal debilita la escala de valores de la comunidad, al mismo tiempo que genera corrupción en todos los estratos sociales, económicos y políticos.

El aumento de la violencia es otro efecto social del lavado de dinero, debido que la riqueza en manos de los delincuentes multiplica la violencia, lo que implica que los criminales tengan los recursos económicos para financiar cualquier acto en contra del país y su sistema de justicia.

La necesidad de legitimar estas ganancias ilícitas, provocan que el dinero ilícito tarde o temprano busque refugio en las entidades financieras. Para evitar que el dinero sucio penetre al sistema financiero, es necesario implementar controles que garanticen la identificación efectiva de transacciones sospechosas de acuerdo a su riesgo.

Es por ello, que a fin de promover y motivar una acción más decidida en este dominio, en la presente investigación se planteará políticas de control, que permitan combatir el lavado de dinero desde las entidades financieras.

1.6.4 Justificación Metodológica

Para llevar a cabo el presente trabajo, se emplearan los siguientes métodos de investigación:

- Método descriptivo, debido que nos referiremos al estado actual del sistema anti lavado boliviano para analizarlo y proponer mejoras. Por otro lado describiremos y estudiaremos los avances que se tienen a nivel internacional, con respecto a las políticas de gestión de riesgo para la prevención del lavado de dinero en las instituciones financieras.

- Método deductivo, aplicado para inferir los fenómenos generales que provocan una insuficiencia en el diseño y aplicación de políticas y procedimientos de gestión de riesgo de parte de los miembros del sistema financiero boliviano, y determinar cuáles son sus principales causales.
- Método de investigación documental, en virtud que se utilizarán básicamente fuentes escritas para su análisis, comprensión y desarrollo, a efecto de trasladar aquellos aspectos esenciales para el trabajo.

Por otro lado para realizar el trabajo de campo, se utilizará el uso de cuestionarios, debido que los mismos permitirán describir el funcionamiento operativo de los sistemas de prevención de lavado de dinero de las entidades que conforman el sistema financiero boliviano.

1.7 ALCANCE

1.7.1 Ámbito Geográfico

Geográficamente, la investigación se realiza en Bolivia con una relación al mundo entero, debido que a los adelantos tecnológicos, la globalización y la eficiencia de los mercados de capitales actuales, permiten a cualquier persona o empresa movilizar con relativa libertad grandes cantidades de dinero lícito e ilícito de un mercado financiero a otro.

1.7.2 Sector Económico

El estudio está abocado a dotar a las instituciones financieras de un marco de referencia, que les permitan implementar políticas y procedimientos de gestión de riesgo para la prevención del lavado de dinero.

1.7.3 Instituciones Relacionadas

El presente estudio relaciona a las entidades financieras del mercado boliviano.

1.7.4 Área Temática

Gestión de riesgo y control interno.

1.7.5 Área Específica

Prevención del lavado de dinero en instituciones financieras.



Capítulo II

Marco Teórico

En este capítulo se presentarán diversas definiciones del lavado de dinero, métodos y técnicas para su realización en el sistema financiero de un país. También se hace la identificación de la normativa nacional e internacional en la que las entidades financieras bolivianas se encuentran relacionadas directa o indirectamente. Por último se presenta el proceso de la gestión de riesgo aplicable a las instituciones financieras.

2.1 LAVADO DE DINERO

Si bien las definiciones de los conceptos de lavado de dinero y lavado de activos parecen ser iguales, encontramos que ambas tienen un distinto significado. En primer lugar, el "lavado de dinero" está relacionada con el área financiera; en consecuencia esta actividad, genera un activo de algún agente económico (por ejemplo, depósitos en el sistema bancario) contra un pasivo de otro agente económico; en cambio, el concepto de "lavado de activos" está referido al área real, o sea, a la utilización del ingreso (dinero) generado por una actividad ilícita, para intercambio de bienes y servicios de consumo y/o inversión (compra de bienes).

Es importante hacer notar que el "lavado de activos" puede ser una etapa previa al "lavado de dinero". Si tomamos un caso de Bolivia³ como ejemplo el caso de la forma de operar de la persona dedicada al narcotráfico era convertir el ingreso generado por el narcotráfico en exportaciones y/o importaciones de productos legales previo a la utilización del sistema financiero (Ramirez Romero, 2008). En el desarrollo del presente trabajo se abordará los dos temas y se diferenciará con precisión los dos conceptos.

En la actualidad resulta difícil encontrar una definición que contemple y diferencie todas las actividades y diversos procesos que implica el lavado de dinero, es por ello que se citarán algunas de las definiciones que tienen mayor acepción a nivel internacional, a fin de comprender con mayor claridad este término.

El Artículo 3 de la convención de Viena de 1988 sobre estupefacientes lo define de la siguiente manera:

“La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso “a” del presente párrafo (relativos al narcotráfico) o de un acto de participación en tal delito o delitos”.

³ El caso se refiere al narcotraficante confeso Luis Amado Pacheco, ("Barbas Chocas")

Según la ley del secreto bancario de EEUU / Anti lavado de dinero / Manual de examinación, pilar fundamental del sistema anti lavado norteamericano, define que:

El blanqueo de dinero es la práctica delictiva de procesar beneficios mal habidos, o dinero "Sucio", a través de a series de transacciones; de este modo las reservas son "Limpiadas" con el propósito de que parezcan ser ganancias de las actividades legales.

Para el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero – GAFI:

El lavado de dinero es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal.

La Red Contra los Delitos Financieros (FINCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos define:

"El lavado de dinero implica el encubrimiento de activos financieros de modo que ellos puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal".

La Organización de las Naciones Unidas utiliza el nombre de "blanqueo de dinero" y define:

Se entiende por blanqueo de dinero al conjunto de actividades u operaciones bancarias, comerciales, de inversión o de otra índole –aparentemente lícitas – realizadas con el dinero, los activos y demás bienes provenientes tanto del financiamiento como de la comercialización que realiza la industria transnacional ilícita de actividades delictivas.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), indica:

El proceso consistente en ocultar o dar apariencia de legalidad a dinero o bienes cuyo origen es ilícito, especialmente del tráfico de droga.

Con respecto a la legislación boliviana, en la ley 1768 (Código Penal) en su artículo 185 Bis., define a la legitimación de Ganancias Ilícitas como:

El que adquiriera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad...

Tomando todos los elementos de las anteriores definiciones podemos decir que lavado de dinero, son las **operaciones que permiten ocultar el verdadero origen de los fondos para dar una apariencia de legitimidad a los recursos obtenidos de manera ilícita, para que posteriormente éstos puedan ser aprovechados en la economía legal.**

2.2 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

Siguiendo las etapas descritas por el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Capitales, GAFI coincide que este delito se desarrolla generalmente en tres etapas: Colocación, Estratificación y Inversión, sin embargo dentro de este marco, la mayoría de los expertos en este tema, están de acuerdo que quizás pueda aumentarse un proceso anterior a estos, como es el caso de la Recolección, fase que origina el rastro del delito subyacente del lavado.



Grafico 1: Etapas del lavado de dinero

Fuente: Elaboración propia

a) Recolección

Esta etapa consiste en recolectar el efectivo o medios de pago, obtenidos del desarrollo de la actividad criminal o actividad ilícita. Por lo general estos dineros, son recolectados y transportados en efectivo por medio de personas que no se encuentran involucradas en la actividad ilícita.

Las formas en las cuales las organizaciones criminales recolectan el dinero, pueden darse de distintas formas, quizás las que más sorprendieron a todo el mundo, son utilizadas a través del correo humano (elperiodico.com.gt, 2005) y el camuflaje de dinero en objetos.

b) Colocación

En esta etapa se introduce al torrente financiero, los fondos recolectados de la actividad criminal, con el objeto de convertirlos en activos financieros (cuentas bancarias, cheques de caja, depósitos a plazo, bonos de empresas, acciones, etc.) sin atraer la atención de las instituciones financieras o las autoridades de aplicación de ley.

c) Estratificación o Intercalación

Es cuando el dinero introducido en una entidad financiera, se estructura en sucesivas operaciones para ocultar, invertir, transformar o dar en custodia fondos provenientes del delito, con el fin de disimular su origen y separar los fondos ilícitos de su fuente, mediante el traslado de fondos por todo el sistema financiero, con frecuencia a través de una compleja serie de transacciones para crear confusión y complicar el rastreo documental.

De esta manera el dinero en efectivo es convertido en otros instrumentos de pago, como las cartas de crédito, transferencias, giros internacionales entre otros, para que puedan ser transportados nacional o internacionalmente, sin provocar ninguna sospecha en las autoridades.

d) Integración o Inversión

Es la finalización del proceso, una vez que los fondos están en el sistema financiero y fueron aislados de su fuente legal a través de la fase de la Estratificación, se utiliza la fase de integración para crear la apariencia de legalidad por medio de transacciones adicionales. Estas transacciones protegen aun más a los delincuentes de una conexión registrada con los fondos brindando una explicación convincente acerca de la fuente de los fondos.

Las estrategias comúnmente utilizadas en esta etapa son:

- Compra y reventa de bienes inmuebles, inversiones en valores.
- Formación de corporaciones internacionales y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.

- Depósitos de dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dando al mismo la apariencia de ser transacciones comerciales legítimas.

En estas cuatro etapas por lo general se incurren en gastos, debido al costo que conlleva el transporte y uso del efectivo (por ejemplo pago de impuestos, comisiones, asesorías, etc.), esto en algunas esferas es conocido como el costo de lavado, ya que es el costo que deben pagar las organizaciones criminales para blanquear sus capitales ilícitos.

2.3 MÉTODOS DE LAVADO DE DINERO

Las organizaciones criminales experimentan diversos métodos para ocultar su riqueza ilícita, cuando estos métodos les resultan exitosos, los acogen como modus operandi. A ellos acuden de manera repetitiva y tratan de mejorarlos cada vez más, debido a esto, deben ser monitoreadas asiduamente todas sus formas conocidas, a fin de tomar medidas tempranas.

Conocer las tipologías de lavado, al igual que conocer y detectar las señales de alerta, es una tarea obligatoria a seguir para prevenir que las entidades se involucren en operaciones de blanqueo. Instituciones como el Grupo de Acción Financiera, Grupo Egmont, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), entre otros, periódicamente evalúan e identifican las nuevas tipologías encontradas, para alertar a sus miembros de los nuevos mecanismos que se están utilizando para el blanqueo de capitales.

En este punto, nos referiremos de manera resumida a las tipologías más conocidas para el lavado de dinero en el sistema financiero bancario, de valores y seguros.

a) Pitufeo o estructuración

Se denomina “estructuración” al diseño de una transacción para evadir la obligación de reporte o conservación de registros. La estructuración o pitufeo (smurfing), posiblemente es el método de lavado de dinero más conocido, es delito en muchos

países y debe ser reportado presentando un informe de transacciones sospechosas. Los individuos involucrados son mensajeros, contratados por los lavadores, apodados “pitufos”, ellos van de Banco en Banco depositando en dinero en efectivo y comprando instrumentos financieros por montos por debajo del límite de reporte o de identificación de origen y destino de los fondos.

Es importante tener presente que el escenario ideal para la realización de estructuración en Bolivia, se dan por operaciones menores a USD10,000 debido que, todas las entidades financieras bolivianas exigen a sus clientes una declaración jurada por operaciones mayores o iguales a este importe. También cuando se registren operaciones que en su conjunto sean menores a USD10,000 en periodos cortos (uno a tres días). Esta obligación se encuentra reglamentada en los instructivos específicos aplicados al ramo Financiero y de Valores y Seguros respectivamente⁴.

b) Banca corresponsal

La banca corresponsal es la prestación de servicios bancarios por un banco (el banco corresponsal) a otro banco (el banco responsal). Esto permite al banco responsal que, en su propio país, maneje las actividades de un banco extranjero, es decir que recibe o efectúa pagos y proporciona otros servicios a nombre de un banco extranjero. Los bancos corresponsales desempeñan un papel fundamental en la conducción del comercio y de las transacciones financieras en el exterior.

Los bancos internacionales más grandes generalmente actúan como corresponsales para miles de otros bancos de todo el mundo. Los bancos responsales obtienen una amplia gama de servicios a través de la relación de corresponsalía, incluyendo la administración de efectivo (por ejemplo, cuentas que devengan interés en gran variedad de monedas), transferencias cablegráficas internacionales de fondos, compensación de cheques, pagos a través de cuentas y servicios de cambio de moneda.

⁴ Asimismo según el 1er Acuerdo Interbancario que establece el Código de Conducta en Operaciones Bancarias establece la identificación de estas operaciones.

La banca corresponsal es vulnerable al lavado de dinero por tres razones fundamentales (CAMS, 2007):

1. Por su naturaleza, las relaciones de banca corresponsal crean una situación en donde una institución realiza transacciones financieras en nombre de clientes de otra institución. La relación indirecta significa que el banco corresponsal presta servicios a individuos o entidades sobre los cuales no se tiene conocimiento.
2. Una transferencia puede viajar por varios bancos corresponsales de diferentes jurisdicciones a la vez, de acuerdo a la disponibilidad de contactos que tiene un corresponsal con otros bancos, implicando riesgo de lavado a todas las instituciones que se vieron involucrados en el tránsito de esta.
3. Si bien el banco corresponsal puede conocer las leyes que rigen al banco responsable la determinación del grado y efectividad de la institución y el régimen en supervisión, generalmente no se la conoce y tampoco se la puede calificar de manera exacta.

c) Banca privada

Banca privada es el término utilizado para el servicio de banca "preferencial" ofrecido a individuos de gran riqueza. Dentro de la institución este servicio usualmente entraña un mayor grado de discreción y confidencialidad para el cliente, en comparación con el cliente minorista común.

Las instituciones financieras a menudo separan la banca privada de otras operaciones de banca minorista como parte de su estrategia de segmentación de clientes, es decir, se comercializan servicios financieros específicos a lo largo de una base de clientes de acuerdo con el valor del servicio ofrecido.

Las cuentas bancarias privadas se pueden abrir a nombre de un individuo, un negocio comercial, una compañía de fideicomiso, intermediaria o inversionista.

La alta percepción de la alta rentabilidad y en alto nivel de confidencialidad pueden ser los factores determinantes para contribuir a las vulnerabilidades de la banca privada frente al lavado de dinero, debido que la misma se ha visto involucrada en casi cada caso importante de lavado de dinero en los últimos años⁵.

Con frecuencia, los clientes de banca privada son “extranjeros no residentes”. Sus activos a menudo se movilizan en el exterior para obtener mayores ganancias. Otra zona peligrosa en la banca privada se encuentra relacionada con las “Personas Expuestas Políticamente” corruptas, debido que las instituciones financieras en ocasiones pueden ser utilizadas para camuflar dinero ilícito de hechos de corrupción.

d) Banca en línea o banca por internet

Muchas instituciones ofrecen a los clientes cuentas en internet que proveen durante las 24 horas los mismos servicios que se reciben en un mostrador. Estos mostradores virtuales permiten consultas, transferencias, administración de efectivo, transferencias de fondos presentación, pago de facturas, pedidos de saldos, solicitudes de préstamos y servicios de inversión.

En su informe de tipologías 1997-1998, el GAFI menciona que la banca por internet o telefónica ayuda a crear distancia entre el banquero y el cliente y por ello disminuye o incluso elimina el contacto físico sobre el cual se basa la identificación tradicional del cliente. Si bien estos servicios claramente tienen ventajas prácticas para los clientes en términos de conveniencia, ellos dificultan la detección de actividades de lavado dado que los métodos tradicionales de supervisión no pueden aplicarse, según el GAFI.

El riesgo de lavado de dinero para una institución financiera que ofrecen servicios en línea al cliente es que es más difícil verificar la veracidad de la información de identificación del cliente.

Otros riesgos son:

⁵ American Express Bank International, Miami, FL (“AEBI”) subsidiaria de American Express Bank Ltd(NY), proveía servicios de banca privada a clientes prominentes y acaudalados en Latinoamérica. El departamento de justicia de los estados Unidos condujo investigaciones de ciertas operaciones y cuentas del AEBI (Diciembre 199 - abril 2004). Como resultado de las investigaciones, el AEBI recibió una denuncia penal por no tener en función un programa eficaz contra el lavado de activos.

- La naturaleza de la banca en línea misma, con una eliminación del contacto cara a cara entre el cliente y el empleado, lo que necesariamente hace más difícil saber quien está controlando la cuenta realmente.
- El acceso fácil a través de internet
- La rapidez de las transacciones electrónicas

e) Compañías de seguros

Los riesgos más importantes de lavado en la industria de seguros se dan por la utilización de efectivo en la compra de productos de seguros. Algunos ejemplos que pueden darse en este rubro son:

- El cliente puede pagar en exceso el monto convenido en la póliza de manera voluntaria, cuando esos fondos son reembolsados por la compañía de seguros (en cheque, por ejemplo), el lavador ha desdibujado exitosamente el nexo entre los fondos y el delito que los generó.
- Rescate anticipado: Un indicador del posible lavado de dinero se da cuando un potencial titular de póliza está más interesado en los términos de cancelación de una póliza que en los beneficios de ésta. El lavador compra una póliza con dinero sucio y luego le informa a la compañía de seguros que ha cambiado de opción y que no necesita la póliza después de todo. Después de pagar una penalidad, el lavador rescata la póliza y recibe un cheque limpio de un asegurador respetable.
- Primas de póliza pagadas desde el exterior especialmente desde un centro financiero dudoso (paraíso fiscal).

f) Mercado de valores

Para el crimen organizado, resulta importante hacer inversiones que aumenten su poder económico en medios o formas de pago que no sean efectivo. Debido que por lo general en este rubro se maneja poco efectivo, existe muy poca probabilidad que este sector sea involucrado en la fase de Colocación. Su utilización para lavar dinero se

presenta después de que los lavadores han dispuesto de su dinero en efectivo por otros medios y han colocado en alguna institución de intermediación financiera dinero ilícito.

g) Operaciones con casas de cambio

Otra técnica conocida en el lavado de dinero se aplica a las Casas de Cambio. El dinero ilícito es convertido de moneda de corte local a Dólares o Euros que facilitan el tránsito de efectivo de un país al otro. Para esto usualmente se utiliza la ayuda de testaferros⁶ que en ocasiones no conocen el propósito de esta transacción.

Este medio es utilizado en la etapa de recolección del proceso de lavado de dinero.

h) Transferencias electrónicas

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a la transferencia de fondos comerciales (remesadoras), para mover el producto criminal de un sitio a otro.

Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte de un país o del extranjero. El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias.

2.4 LEYES Y REGULACIONES BOLIVIANAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

El Sistema Bancario Nacional Boliviano se encuentra regulado por diferentes leyes, instructivos y disposiciones especiales en materia de lavado de dinero u otros activos.

A continuación se presenta una breve historia de lo que acontece en Bolivia.

⁶ Persona que presta su nombre en un contrato o negocio que en realidad es de otra persona.

2.4.1 Normativa contra el lavado de dinero y otros activos

a) Ley 1768 de 10 de marzo de 1997

El régimen boliviano contra el lavado de dinero se basa en la Ley 1768 de 1997. La ley 1768 modifica el código penal en su artículo 185 para criminalizar el lavado de activos relacionado con:

- El narcotráfico,
- Las actividades del crimen organizado
- La corrupción pública

Asimismo, establece una pena de uno a seis años de cárcel por el delito de lavado de activo.

También la ley 1768, crea la Unidad de Investigaciones Financieras UIF como unidad administrativa de inteligencia sobre actividades financieras, responsable de la implementaciones de controles contra el lavado de dinero con tuición a la supervisión de los Bancos, Compañías de Seguros y Agentes de Valores.

b) Decreto Supremo 24771 de 31 de Julio de 1997

El objeto principal del Decreto Supremo 24771 es el de reglamentar la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras que fue creada por la ley 1768 de Modificaciones al Código Penal.

Esta norma otorga la calidad de órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa a la UIF y la faculta para recibir, solicitar, analizar y en caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a casos de legitimación de ganancias ilícitas, por otra parte configura sus atribuciones, como la de solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público además establece asimismo las obligaciones de los sujetos obligados.

c) Instructivos para entidades financieras, entidades de seguros y entidades de valores

La UIF para reglamentar la prevención del lavado de dinero, ha elaborado varios instructivos y circulares que han sido emitidos desde su creación que fueron actualizados paulatinamente, a continuación se detalla los instructivos que se encuentran vigentes a la fecha.

NOMBRE DEL INSTRUCTIVO	SECTOR	TIPO DE ENTIDADES	TEMAS REGULADOS
Instructivo específico para entidades de intermediación financiera y servicios auxiliares	Intermediación Financiera	Bancos Mutuales de Ahorro y Préstamo Cooperativas de Ahorro y Préstamo Fondos Financieros Privados	Unidad de Cumplimiento y/o funcionario responsable Conocer al cliente y al beneficiario económico Identificación del beneficiario económico Procedimientos de debida diligencia Perfil de la actividad económica Registro de operaciones financieras Formulario PCC – 01 Obligación de informar Obligaciones de actuar Control interno en los sujetos obligados Informes semestrales de auditoría Auditoría externa Capacitación y difusión
Instructivo Especifico para Entidades de Seguros	Seguros	Compañías de Seguros de Personas Compañías de Seguros Generales Auxiliares de Seguros	Definiciones Obligación de Identificar al Cliente y al Beneficiario Económico Procedimiento Operativo para detectar Obligaciones de Actuar Control Interno Funcionario Responsable Responsabilidad del Sujeto Obligado Manual Interno Sanciones Disposición Transitoria
Instructivo Especifico para Entidades de Valores	Valores	Agentes de Bolsa Auxiliares del Mercado de Valores	Objeto Obligación de Identificar al Cliente Obligación de Identificar al Beneficiario Económico Formulario PCC-02 Retiro de Depósitos Control Interno Funcionario Responsable Responsabilidad del Sujeto Obligado Codificación y Abreviatura Manual de Prevención, Control y Detección de Legitimación de Ganancias Ilícitas Capacitación Sanciones Disposición Transitoria
Reglamento de PEP	Todos los Sujetos Obligados	Todos los Sujetos Obligados	Procedimientos de debida diligencia aplicada a los PEP(Personas expuestas políticamente y públicamente) Elaboración de un listado de clientes PEP(Personas expuestas políticamente y públicamente)

Tabla 1: Instructivos de la Unidad de Investigaciones Financieras

Fuente: Elaboración propia

d) Ley de bancos, ley de mercado de valores y ley de seguros

El sistema financiero indirecto o de intermediación financiera, se encuentra regido por la Ley No 1488 de Bancos y Entidades Financieras, en donde se encuentra tres disposiciones para la prevención de lavado de dinero aplicados a este sector,

- En el artículo 91, impone que la Superintendencia, sin incurrir en violación del secreto bancario, previa solicitud y sin necesidad de reciprocidad, podrá intercambiar información relativa a la legitimación de ganancias ilícitas, con otras instituciones u órganos internacionales análogos, así como instituciones del orden y autoridades judiciales extranjeras o internacionales. La información solicitada por la Superintendencia a órganos o instituciones extranjeras, a efectos de investigación de las actividades financieras ilegales, de legitimación de ganancias ilícitas o de infracciones a las normas de supervisión, regulación y control, dentro del territorio, no requerirán de ninguna formalidad judicial o administrativa para su presentación a las autoridades judiciales.
- En el artículo 94, conmina a las entidades financieras a conservar, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable.
- En el artículo 154 de atribuciones de la ASFI, se encuentra dirigir las investigaciones de legitimación de ganancias ilícitas y suscribir convenios con organismos internacionales con funciones análogas⁷.

Con respecto al Sistema Financiero Directo o de Mercado de Valores, se encuentra regulado por la Ley No 1834 del Mercado de Valores, en su artículo 107 obliga a las agencias de bolsa, sociedades administradoras de fondos y las entidades titularizadoras, para evitar y prevenir la legitimación de capitales de origen ilícito a cumplir:

⁷ Numeral incorporado por el artículo 14º de la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

- Obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas o sociedades en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, o si actúan por mandato de otro u otros.
- Deberán registrar en el formulario diseñado y proporcionado por la Superintendencia de Valores, cada transacción en efectivo, en moneda nacional o extranjera que supere el equivalente a la suma de \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). Las transacciones múltiples en efectivo que en conjunto superen dicho monto, serán consideradas como transacción única si son efectuadas por o en beneficio de una determinada persona durante un día.
- Los anteriores registros e informaciones serán llevadas en forma precisa y completa en el día que se realice la transacción y se conservarán durante el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la misma(aplicado solo a las agencias de bolsa) .
- Estarán obligadas a cumplir en plazo razonable, las solicitudes de información reservada que les dirijan las autoridades competentes respecto a la información y documentación referida en los anteriores puntos
- Las entidades que participan en el mercado de Valores para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, adoptarán y ejecutarán programas de selección y capacitación de su personal, a fin de instruirles en cuanto a las responsabilidades que podrían asumir por incumplimiento de esta disposición y establecer mecanismos de auditoría independiente para efectuar el seguimiento de ejecución de estas normas.

Con respecto a las instituciones de seguros, no existen mecanismos explícitos en la ley de seguros para prevenir el lavado de activos en estas instituciones, pero se ven a cumplir con las disposiciones instruidas en el Instructivo Específico para Entidades de Seguros.

e) Código de Conducta en Operaciones Bancarias

El Código de Conducta en Operaciones Bancarias, es el documento suscrito el 1/08/1999 entre la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) y las instituciones integrantes a dicha Asociación, con el propósito de exigir a sus clientes declaraciones juradas respecto a las operaciones en efectivo que superen USD10.000 las mismas que serán conservadas en las instituciones financieras para ser requeridas por la Superintendencia de Bancos.

f) Ley de Lucha Contra la Corrupción “Marcelo Quiroga Santa Cruz”

El pasado 31 de marzo de 2010, el presidente del Estado Boliviano, Evo Morales promulgó la Ley de Lucha Contra la Corrupción e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Esta ley entre muchas otras disposiciones incorpora los principios de retroactividad e imprescriptibilidad de los delitos en el manejo de los recursos públicos y no reconoce ningún tipo de fuero a la hora de juzgar los delitos de corrupción y enriquecimiento ilícito de ex y actuales autoridades. Dispone la creación de nuevos delitos de corrupción como:

- Uso indebido de bienes y servicios públicos
- Enriquecimiento ilícito
- Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado
- Favorecimiento al enriquecimiento ilícito
- Cohecho activo transnacional
- Cohecho pasivo transnacional
- Obstrucción de la justicia
- Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas

Crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que estará integrada por: el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, Contraloría General del Estado, la Unidad de Investigaciones Financieras, procuraduría general del estado, representantes de la sociedad civil organizada, con el propósito de proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas,

orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, y aprobar el plan nacional de lucha contra la corrupción, elaborado por el ministerio del ramo, responsable de esas funciones. Por otro lado obliga el deber de remitir toda la información solicitada por la Unidad de Investigaciones Financieras, a sujetos dedicados a:

- i. Compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos;
- ii. Comercio de joyas, piedras preciosas y monedas;
- iii. Juegos de azar, casinos, loterías y bingos;
- iv. Actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje;
- v. Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos;
- vi. Actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial;
- vii. Despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación;
- viii. Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones;
- ix. Actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles;
- x. Servicios de inversión;
- xi. Partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas;

También tipifica como delitos subyacentes de la Legitimación de Ganancias Ilícitas a la elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo.

g) Decreto Supremo 910 de 15 de junio de 2011

Este Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.

Las sanciones señaladas son de caracteres administrativos y distintos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal, que cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar de las infracciones cometidas por los sujetos que resultaren responsables.

El Director Ejecutivo de ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas por las infracciones señaladas en este Decreto Supremo:

- Amonestación.
- Multa a la Entidad Financiera hasta el tres por ciento (3%) del capital mínimo.
- Multas personales a directores, síndicos, miembros del consejo de administración, gerentes, apoderados, empleados y Funcionario Responsable de la entidad financiera.
- Prohibición temporal de realizar determinadas operaciones u operar determinadas secciones.
- Suspensión temporal o permanente de las actividades de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales y Funcionario Responsable.
- Inhabilitación temporal o permanente de directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados y Funcionario Responsable para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.

Constituye infracciones de los Sujetos Obligados, el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Designar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente, a un funcionario responsable encargado de la coordinación entre la entidad y la UIF.
- Establecer las funciones del funcionario responsable observando que no generen conflicto de intereses con las funciones de auditoría interna.

- Comunicar a la UIF antes de los tres (3) días de producirse el cambio del funcionario responsable, debiendo adjuntar el nombramiento que designa al nuevo funcionario responsable y su hoja de vida profesional, para fines de acreditación de la idoneidad moral y técnica.
- Registrar al cliente, usuario y beneficiario económico según las condiciones establecidas por instrucción o recomendación de la UIF.
- Registrar y remitir los formularios previstos en la normativa de la UIF.
- Establecer el perfil de la actividad económica del cliente, de las personas naturales y/o jurídicas establecidas por instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF.
- Verificar por medios fehacientes respecto del cliente registrado, su identidad o personería jurídica, domicilio, identidad del representante legal; ocupación, actividad u objeto social según se trate de una persona natural o jurídica, nivel de ingreso percibido, así como cualquier otra información o documentación que fuere requerida por la UIF mediante instrucciones o recomendaciones.
- Actualizar periódicamente los datos del cliente, conforme instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF.
- Comunicar a la UIF acerca de todas las operaciones, sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas que rehúsen proporcionar información o documentación requerida, así como las operaciones que hagan imposible la verificación de la procedencia de sus recursos financieros y de la información proporcionada.
- Desarrollar y ejecutar políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas, en las que deben incluir como mínimo las condiciones establecidas en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.

- Realizar y remitir informes de auditoría interna semestrales, en las condiciones y plazos establecidos en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
- Mantener en reserva ante los clientes o terceros, excepto a solicitud de autoridad competente, los reportes o información relacionada a procesos de investigación de delitos de legitimación de ganancias ilícitas.
- Elaborar y aprobar el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, basándose en disposiciones vigentes y políticas internas de cada sujeto obligado y que contemple los requisitos mínimos establecidos por instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
- Poner en conocimiento de todo el personal del Sujeto Obligado y de la UIF, el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- Desarrollar programas de control y seguimiento del personal interno.
- Aplicar los Procedimientos de Debida Diligencia, establecidos por la UIF.
- Aplicar la Política de Conozca a su Cliente, establecida por la UIF.
- Reportar a la UIF operaciones y transacciones consideradas como sospechosas.
- Remitir dentro del plazo que determine la UIF, toda la información que ésta requiera sin ampararse en el secreto bancario, la reserva en materia de valores, seguros o secreto profesional.
- Conservar los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial conforme a Ley.

- Conservar los documentos relativos a la identidad de los clientes y las observaciones sobre operaciones inusuales durante cinco (5) años desde la cesación de relaciones con el cliente.
- Cumplir con las normas, instructivos, manuales o instrucciones emitidas por la UIF.
- Elaborar y remitir listas actualizadas de Personas Expuestas Políticamente – PEP, nacionales, extranjeras y de personas que hayan alcanzado fama o notoriedad, de acuerdo a los parámetros establecidos por la UIF.
- Proporcionar información requerida en una inspección.
- Remitir los informes de auditoría externa a la UIF, en las condiciones y plazos establecidos por ésta.
- Desarrollar programas de capacitación anual para sus funcionarios en temas de legitimación de ganancias ilícitas.
- Obtener información del cliente sobre el origen y el destino de los fondos, así como sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario, cuando una operación presente condiciones de complejidad inusitada o injustificada, o parezca que no tiene objeto lícito, conforme lo establecido por la UIF.
- Dejar constancia en sus archivos de aquellos datos que remitan a la UIF de acuerdo a sus instrucciones.

2.4.2 Principales obligaciones de los miembros del sistema financiero ante normativa local contra el lavado de dinero u otros activos

Los miembros del sistema financiero están sujetos obligados a prestar atención, al menos con las siguientes actividades:

a) Elaboración de un manual interno

Tanto las instituciones financieras, de valores y de seguros de acuerdo a sus instructivos específicos correspondientes, están obligados a elaborar un Manual Interno de Prevención, Control, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas basándose en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad. Este manual debe incluir al menos los siguientes puntos:

- Políticas y medidas preventivas implementadas para la prevención, control y detección de la legitimación de ganancias ilícitas.
- Responsabilidad de los directores, ejecutivos y funcionarios en los procesos de prevención, control y detección de legitimación de ganancias ilícitas.
- Procedimientos de control interno.
- Reporte de las operaciones sospechosas de legitimación de ganancias ilícitas a la UIF.
- Obligaciones y tareas del funcionario responsable ante la UIF.
- Capacitación del personal.
- Funciones de auditoría interna.
- Dentro de la política "Conozca a su Cliente" se debe incluir el concepto de "Sociedad Pantalla" con el que se designa a toda persona jurídica que puede representar un medio utilizado para la legitimación de ganancias ilícitas.

b) Obligación de conocer al cliente

Los sujetos obligados del sistema financiero, tienen la obligación de adoptar medidas para conocer a sus clientes. Se considerará como cliente a toda persona natural o jurídica, pública o privada que solicite o contrate los servicios que presta el Sujeto Obligado en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.

c) Obligación de identificar al cliente o usuario

La obligación de identificar al cliente por medios fehacientes, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas

naturales y jurídicas, es otra actividad de las entidades que conforman el sistema financiero boliviano, en especial se aplicará cuando:

- Un cliente abra para sí mismo, cualquier tipo de operación en la entidad.
- Cuando se realice la apertura de una cuenta o transacciones en favor de un tercero, con la intervención de un tutor o administrador, se debe obtener la información de este último y los antecedentes que permitan identificar la identidad y actividad del titular de la cuenta.
- Cuando el cliente efectúe transacciones⁸ por un monto igual o mayor a USD10.000 (diez mil dólares americanos) o su equivalente en otras monedas,
- Cuando se evidencie transacciones múltiples en efectivo en moneda nacional o extranjera, que en su conjunto sean igual o mayor a USD10.000 (diez mil dólares americanos) en periodos cortos y si estas son realizadas en beneficio de una determinada persona.

De manera especial las entidades bancarias que realicen operaciones y transacciones de comercio exterior, deberán identificar al cliente de acuerdo a los siguientes casos:

- Cartas de Crédito de importación y exportación: Cuando un cliente apertura una carta de crédito de importación debe presentar, toda la información actualizada de su actividad comercial y sus relaciones comerciales, especialmente si se realiza el prepago de las cartas de crédito emitidas. En caso de cartas de crédito de exportación, las entidades bancarias deben recabar información del beneficiario económico, especialmente cuando se trata de cartas de crédito transferibles.
- Cartas de crédito stand by: Las garantías emitidas por las entidades bancarias mediante cartas de crédito stand by pueden provenir de transacciones que no estén necesariamente relacionadas con operaciones de comercio exterior. En

⁸ Para instituciones financieras se refiere a operaciones activas (cancelaciones de créditos, operaciones con tarjetas de crédito, etc.) o pasivas (operaciones con cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, transferencias, compra de moneda, etc.). Para instituciones de valores se refiere a la compra o rescate de cuotas o valores. Para instituciones de Seguros se refiere a contratos de seguros que tengan una Prima mayor o igual a USD10,000.

consecuencia, las entidades bancarias deben realizar un análisis especial de las operaciones que los clientes respaldan con fondos pignorados en caso de préstamos otorgados por entidades bancarias del exterior.

- Cartas de crédito no documentarias: Cartas de crédito en las que la única condición sea la presentación del beneficiario y su identificación para poder cobrar en las instalaciones de la entidad financiera.
- Cobranzas documentarias de importación: Es necesario que los Sujetos Obligados conozcan los bancos remitentes de la cobranza y/o que su girado sea cliente conocido del banco, o que se realice un análisis pormenorizado de la documentación recibida y la forma de pago.

Por su parte las entidades de valores, además deben prestar una mayor atención de identificación a sus clientes cuando:

- los sujetos obligados representen a agencias de bolsa extranjeras y personas constituidas en el extranjero que tengan actividades relacionadas con el mercado de valores.
- los sujetos obligados realicen contratos con inversionistas institucionales para la suscripción de valores.

Y las entidades de seguros de manera especial, cuando:

- El período de vigencia del seguro, realice un endoso a favor de un tercero.
- El cliente efectúe la suscripción de cualquier tipo de póliza, cuyo asegurado sea otra persona.
- Se evidencie la suscripción de pólizas múltiples por una misma persona, así sean distintos titulares.

- El pago por concepto de primas sea por una misma persona, así sean distintas pólizas con distintos titulares y mismos beneficiarios.
- En casos de siniestro, identificar al beneficiario o apoderado.

d) Obligación de identificar el beneficiario económico

Los sujetos obligados deberán requerir del cliente información acerca del beneficiario económico cuando se presenten los siguientes tres casos:

- Cuando el cliente, por iniciativa propia, informe al Sujeto Obligado que el beneficiario económico es otra persona natural o jurídica.
- Cuando el Sujeto Obligado, por múltiples razones, tiene dudas de que el cliente no está actuando por cuenta propia.
- Cuando el cliente no realiza operaciones comerciales, financieras o industriales en el lugar donde tiene su sede o domicilio legal la institución financiera.

El Sujeto Obligado debe requerir del cliente, por lo menos la siguiente información, acerca del beneficiario económico:

Personas naturales

Nombre y apellido

Número y extensión del documento de identidad

Nacionalidad

Actividad económica u ocupación principal

Domicilio

Otros datos que se puedan obtener (teléfono, otras actividades u ocupaciones)

Personas jurídicas

Razón social

Actividad económica principal

Número de identificación tributaria

Identificación en el registro de comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos o en la institución pública donde se establece su registro

Domicilio de la oficina principal

Otros datos que se puedan obtener (teléfono, principales socios, accionistas o ejecutivos)

Al tratarse de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registros del vice ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE)

e) Designación de un funcionario responsable

De acuerdo a los instructivos específicos para entidades financieras, valores y de seguros, se requiere que los sujetos obligados realicen la designación del funcionario responsable ante la Unidad de Investigaciones Financieras, misma que debe ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y su nombramiento debe ser comunicado a la UIF (hasta el tercer día), acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta de Directorio.

Este encargado debe realizar el análisis de las transacciones inusuales y sospechosa, y debe contar con la suficiente autoridad en la organización, para la toma de decisiones.

f) Actualización y conservación de registros

De acuerdo al Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares los sujetos obligados deberán actualizar periódicamente los datos de sus clientes y, especialmente, cuando se presente las siguientes tres situaciones:

- Cuando el Sujeto Obligado detecte un cambio en los datos del cliente.
- Cuando el Sujeto Obligado verifique que los datos o documentos de identificación del cliente o del beneficiario económico están equivocados debido a un error cometido por el cliente.
- Cuando el Sujeto Obligado detecte que el cliente proporcionó, intencionalmente, información incorrecta.

Con respecto a la conservación de registros los sujetos obligados deben organizar, llevar y conservar registros de la documentación de sus clientes por un plazo no menor a 10 años para entidades de intermediación financiera y 5 años para las agencias de bolsa.

g) Programas de capacitación

De acuerdo al Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, obliga a los sujetos obligados a diseñar e implementar programas internos de capacitación a su personal en materia de prevención, detección y reporte de la legitimación de ganancias ilícitas.

h) Procedimientos de control interno

Los sujetos obligados deben diseñar e implementar programas de auditoría interna para evaluar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte. Los resultados de las auditorías internas efectuadas en los Sujetos Obligados, deberán ser remitidos a la UIF a fin de verificar el correcto cumplimiento de las regulaciones del sistema anti lavado.

Por otra parte los Sujetos Obligados deben desarrollar y ejecutar políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas; estos deben incluir como mínimo:

- El establecimiento de procedimientos y programas que aseguren un eficiente nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- Los departamentos de auditoría interna, dentro de sus atributos de independencia, sólo deberán informar al Directorio u órgano equivalente sobre las actividades relacionadas con la prevención y detección de ganancias ilícitas.
- Los Sujetos Obligados deberán a través de auditoría interna desarrollar y ejecutar sistemas de control interno específicos para prevenir y detectar la

legitimación de ganancias ilícitas y la periodicidad de la elaboración y presentación de informes.

i) Elaboración de lista de clientes PEP (Personas expuestas políticamente y públicamente)

Todos los sujetos obligados están impuestos en elaborar y remitir listas actualizadas de Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales, extranjeras y de las que hayan alcanzado fama o notoriedad a la UIF, esta actividad debe ser cumplida cada quinto día de mes.

2.5 ACCIONES INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO

2.5.1 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988

En 19 de diciembre de 1988 la ONU convocó en Viena la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, debido a la creciente magnitud del tráfico ilícito de drogas, a fin de promover la colaboración de los distintos países para hacer frente de este grave problema.

Uno de los aspectos más importantes a los que se acogieron los distintos Estados parte fue el compromiso de implementar medidas para tipificar como delitos ciertas conductas constitutivas de lavado de dinero, proveniente de actividades relacionadas con el narcotráfico, debiendo desplegar los medios necesarios para lograr la ubicación, el embargo y el decomiso de bienes y dinero lavado.

La Convención de Viena llama además a los países a considerar circunstancias agravantes a los delitos relacionados con el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, especialmente al conceder libertad anticipada o libertad condicional. Las sanciones al lavado de dinero incluirán prisión, otras privaciones de libertad, sanciones monetarias y decomiso.

El delito de lavado de dinero podrá implicar la extradición y los países se comprometen a incluir esta figura en todo tratado que convengan entre sí. De no existir un acuerdo vigente entre dos partes, la Convención podrá ser invocada como base jurídica para proceder a la extradición.

Los Estados deberán, además, unir esfuerzos para lograr una red de Asistencia Judicial Recíproca en las investigaciones por tráfico ilegal de drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas y el lavado de dinero, lo que implica permitir recíprocamente la inspección de documentos, lugares, personas, etc., acorde al derecho penal interno y les prohíbe negarse a prestar asistencia judicial recíproca basándose en el derecho nacional al secreto bancario.

2.5.2 Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000

La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada se realizó en diciembre del 2000, en Palermo, Italia, con el objetivo de prevenir y combatir la delincuencia organizada internacional, el tráfico de seres humanos y la prostitución transnacional.

Una de las medidas más importante es el llamado a los Estados miembros a declarar ilegales los delitos más frecuentes cometidos por grupos criminales organizados, entre ellos el lavado de dinero, la corrupción de funcionarios públicos y la asociación ilícita.

Para combatir delitos como el lavado de dinero en la Convención de Palermo insta a los países a la colaboración internacional recíproca en la captura de los sospechosos y la instauración de medidas legislativas y administrativas para sancionar este tipo de delitos.

Asimismo, llama a declarar como delito la participación de una persona en un grupo delictivo organizado; el lavado de dinero utilizando el sistema financiero o instituciones financieras no bancarias; la corrupción de un funcionario público y la obstrucción a la justicia en un proceso por la comisión de un delito.

La Convención de Palermo mantiene lo establecido en la Convención de Viena sobre la penalización del lavado del dinero u otros bienes producto del delito, sugiriendo la aplicación de las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la conversión o transferencia de bienes, ocultando o disimulando su verdadera naturaleza. Sugiere además extender cuanto sea posible la tipificación del lavado de dinero para que involucre una gama más amplia de delitos previos.

2.5.3 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En el año de 1989, los 7 países europeos más industrializados crearon la Financial Action Task Force (FATF) que en español significa Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI), éste es un organismo intergubernamental cuyo objetivo es desarrollar y promocionar medidas a nivel internacional para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

El GAFI implementa medidas necesarias y revisa técnicas de lavado de dinero y financiación del terrorismo, para que de esta manera promueva junto con otros organismos internacionales la adopción de medidas para evitar este tipo de actividades ilícitas.

Actualmente el GAFI cuenta con 34 miembros, que incluyen 32 Estados y 2 organizaciones internacionales: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Comisión Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Golfo Consejo de Cooperación, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Reino de los Países Bajos, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos.

En la primera reunión del GAFI celebrada en el año de 1990, se propusieron 40 recomendaciones para prevenir el lavado de dinero (ver anexo A), y el 20 de junio del 2003 fueron revisadas, dichas recomendaciones en combinación con las ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo.

En junio de 1991 se llevó a cabo en Francia la reunión denominada GAFI II, en donde se consolidó la cooperación internacional relativa a los intercambios de información sobre las personas sospechosas y las redes utilizadas y se habló acerca de un desarrollo de la función de Interpol y del Consejo de Cooperación Aduanera.

El GAFI reconoce que los países tienen sistemas legales y financieros diferentes, por lo que no todos pueden adoptar las mismas medidas para alcanzar un objetivo en común. Es por esta razón que cada una de las recomendaciones tiene patrones mínimos para la acción de cada país respecto a la implementación de detalles atendiendo a sus circunstancias particulares y esquemas constitucionales. Las recomendaciones incluyen todas las medidas nacionales que los países deben tener en vigor en sus sistemas penales y normativos, la prevención que debe adaptarse por las instituciones financieras, profesionistas y actividades y la manera de cooperar internacionalmente.

Grupo	Tema	Recomendaciones
I	Sistemas legales El alcance de los delitos criminales y medidas tales como la confiscación	1 - 3
II	Medidas tomadas por las instituciones financieras y no financieras Diligencia debida del cliente, retención de documentación, etc. Medidas para países incumplidores y regulación y supervisión.	4 - 25
III	Medidas institucionales Poderes y recursos de las autoridades y transparencia de las personas jurídicas.	26 - 34
IV	Cooperación internacional Asistencia legal mutua, extradición y otras formas de cooperación.	35 - 40

Grafico 2: 40 Recomendaciones del GAFI para la Prevención de LA

Fuente: Guía de Estudio para el Examen de Certificación CAMS

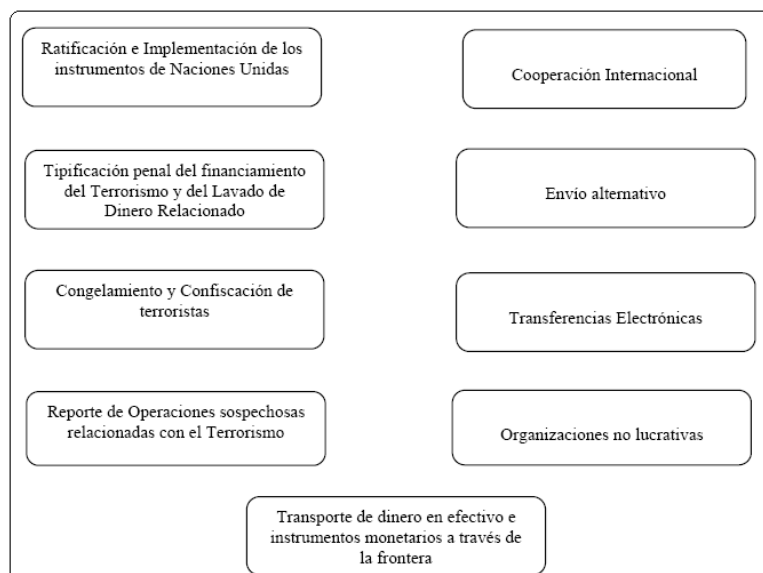


Grafico 3: 8 Recomendaciones de GAFI contra el Financiamiento al Terrorismo

Fuente: Elaboración Propia

Con el propósito de descentralizar el GAFI, cuenta con asociados miembros, que son: GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica), APG (Asian Pacific Group on Money Laundering o Grupo Asia Pacífico contra el blanqueo de activos), MONEYVAL (Comité de expertos para la evaluación de las medidas antiblanqueo del Consejo de Europa), GAFIC (Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe) y MENAFATF (Middle East and North Africa Financial Action Task Force o Grupo del Oriente Medio y del Norte de África contra el blanqueo de activos). Para esta investigación mencionaremos a GAFISUD de cual Bolivia es miembro.

2.5.4 GAFISUD

Con la suscripción del memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos en la ciudad de Cartagena en diciembre de 2000, se concretó la constitución del grupo regional sudamericano de acción contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuyo compromiso había sido adquirido durante la reunión de ministros de finanzas del hemisferio occidental en Cancún de febrero de 2000 y de la de presidentes de América del sur de Brasilia en septiembre de 2000.

Dicho memorándum fue suscrito por sus miembros actuales, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Panamá, Perú y Uruguay, ante la amenaza que representa para la estabilidad económica, política y social de la región, la indebida utilización del sistema financiero por parte de organizaciones criminales transnacionales. Es por ello que el Gafisud adhirió y adoptó como suyas, las Cuarenta Recomendaciones del Gafi, especialmente en lo que se refiere a la tipificación del delito de Lavado de Activos como delito subyacente de delitos graves, entre ellos el narcotráfico; la necesidad de implementar un estricto sistema de prevención anti lavado por parte del sistema financiero con énfasis en el conocimiento del cliente e información de operaciones sospechosas; fortalecimiento del sistema judicial de represión y persecución de bienes producto de actividades ilícitas y el desarrollo de sistemas sofisticados de intercambio de información entre Estados.

Gafisud cuenta con tres órganos rectores: El Consejo de Autoridades, que es el órgano supremo, El Pleno de Representantes que está compuesto por los delegados de cada Estado miembro y La Secretaría que tiene su sede en Buenos Aires y está a cargo de las funciones técnicas y administrativas. Actualmente tiene como miembro asesor a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD y como observadores al Banco Interamericano de Desarrollo BID, Francia, España, Portugal, México y Estados Unidos.

A semejanza del Grupo de Acción Financiera GAFI, el Acuerdo también incluye el compromiso de participar en programas de auto-evaluación y evaluaciones mutuas coordinado por la Secretaría.

2.5.5 Declaración de Principios de Basilea

El Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias, mejor conocido como Comité de Basilea, establecido en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del G-10, promueve estándares mundiales de supervisión eficientes para lograr la estabilidad monetaria y financiera por parte de sus afiliados.

En 1988 el comité de Basilea publicó una Declaración de Principios llamada "Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario con el Fin de Lavado de Dinero",

reconociendo la vulnerabilidad del sector financiero de ser abusado por los delincuentes. Los principios fundamentales establecidos en este son los siguientes:

1. La identificación de clientes en bancos y otras instituciones financieras.
2. El cumplimiento de las diversas leyes establecidas por parte de las instituciones financieras, ya que deben asegurarse que su actividad se realiza de conformidad con rigurosas reglas.
3. La cooperación de las instituciones financieras con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes

Otro aspecto importante que se estableció en esta declaración es que las instituciones financieras deben asegurarse de que su personal debe estar informado acerca de las políticas adoptadas para así darles su debido cumplimiento, recomendando que estos reciban la capacitación necesaria y previniendo la utilización de auditorías internas como método para el control y cumplimiento de las políticas establecidas.

Actualmente los trabajos del Comité de Basilea se han orientado, entre otros, hacia el diseño de una estrategia para difundir y apoyar la instrumentación de sus principios de supervisión.

2.5.6 Law Patriot

Las entidades financieras bolivianas están obligadas indirectamente a cumplir con las disposiciones de la Ley Antiterrorista de Estados Unidos, conocida como Ley Patriota, con el propósito de ejercer una mayor transparencia en las transacciones financieras que mantienen con este país.

La Ley Patriota de los Estados Unidos, es la respuesta del Congreso Norteamericano, a los atentados del 11 de Septiembre del 2001. Esta Ley se basa fundamentalmente en las resoluciones de la quincuagésima asamblea general y de las resoluciones 1373 y 1390, de las Naciones Unidas.

Es una ley extraterritorial, que abarca jurisdicción internacional y se apoya en los tratados internacionales y convenios bilaterales. Es una Ley de aplicación obligada

para hacer negocios con los Estados Unidos y los países miembros de las Naciones Unidas, situación que afecta directa o indirectamente a todos los países del mundo y a sus sectores financieros.

Debemos recordar el mensaje del ex Presidente de los estados unidos George Bush, en el sentido que quien no esté comprometido en la lucha contra el terrorismo internacional, está en contra de los Estados Unidos, mensaje que se refleja en algunos artículos de la citada ley.

En los términos de la referida ley aquellos países o sectores financieros que no presten la colaboración requerida para lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero serán calificados como países, territorios o jurisdicciones "de especial preocupación en razón del lavado de dinero", con las consecuencias aplicadas a las instituciones que dicha ley trae (congelamiento y confiscación de fondos, restricción de servicios de banca corresponsal con entidades norteamericanas y miembros de naciones unidas y prohibiciones para abrir cuentas en EEUU).

Dentro de los aspectos más sobresalientes que la Ley Patriota aplica a las instituciones latinoamericanas encontramos que en la sección 312 de dicha exige, a los bancos locales norteamericanos la adopción de "medidas especiales" para las instituciones de países extranjeros, considerados a su juicio como de alto riesgo para financiar terroristas y lavar dinero, o poco cooperantes en la lucha contra estos flagelos. Estas medidas van desde, requerir un mayor control de la información financiera, brindar informes especiales y documentar las transacciones realizadas por un cliente extranjero, hasta prohibir la apertura de una nueva cuenta, o cancelar la ya existente.

Dentro de las sanciones aplicadas por parte de las autoridades de control de los Estados Unidos como la FinCen⁹, debido al incumplimiento de lo previsto en el acta patriota, encontramos que las mismas fueron aplicadas principalmente por las siguientes razones:

- Fallas en mantener un programa eficaz y adecuado contra el lavado de activos

⁹ Es La Unidad de Inteligencia Financiera en los Estados Unidos. Este organismo fue creado en 1990 y forma parte del Departamento del tesoro. La misión de la FinCEN es salvaguardar el sistema financiero contra el lavado de activos, el terrorismo financiero, y cualquier otra actividad ilícitas. Para cumplir con sus misiones la FinCEN trabaja en conjunto con otras agencias gubernamentales e instituciones financieras y es la encargada de construir la cooperación global con otras Unidades de Inteligencia Financiera.

- Fallas en el sistema de monitoreo
- Fallas en la implementación de controles internos y detección de operaciones sospechosas
- Fallas en llevar a cabo pruebas independientes adecuadas
- Fallas en designar a personal de cumplimiento idóneo y con autoridad
- Fallas en análisis de riesgos que les permitan identificar y monitorear sus clientes y cuentas de alto riesgo.

A continuación citamos los principales casos de sanción por incumplimiento:

- Union Bank of California, California (Septiembre 2007, USD 31.6 millones)

El Banco Union Bank of California, provee servicios a clientes corporativos grandes y pequeños de California, Oregon y Washington. Es Subsidiaria del Mitsubishi UFJ Financial Group de Tokyo, con oficinas en Canadá e Islas Caimán.

Al igual que American Express, hubo una denuncia penal donde el Banco realizó un acuerdo de aplazamiento de juicio por cargos de no tener en función un programa eficaz contra el lavado de activos y colocó a disposición del gobierno de EE.UU. \$ 21.6 millones. Renunció a la acusación formal, aceptó la presentación de la denuncia y reconoció su responsabilidad por su comportamiento.

Los cargos y el acuerdo de aplazamiento de enjuiciamiento surgieron de transacciones realizadas entre mayo de 2003 y abril de 2004 a través de ciertas cuentas en Union Bank of California pertenecientes a casas de cambio mexicanas. El Banco descuidó el monitoreo de operaciones de sus clientes de alto riesgo. El caso fue investigado en forma conjunta por las Divisiones Locales de San Diego y Miami de la Administración de Control de Drogas (DEA), con la asistencia de la Oficinas de Bogotá y Madrid; la Oficina Local de Los Ángeles, Servicios de Impuestos Internos - Investigaciones Penales; y los Departamentos de Policía de Sunny Isles Beach y de Homestead en Florida.

Además de los \$21.6 Millones, FinCEN y OCC impusieron, cada una, \$10 millones adicionales como multa civil contra la compañía por violaciones a la Ley de Secreto Bancario Americano.

- Israel Discount Bank, New York (Octubre 2006 USD12 millones)

El Banco sucursal de Israel Discount Bank Ltd. Cuenta con una presencia en California, New York y Florida que ofrece banca privada, depósitos a plazo y préstamos a su base de clientes en Latinoamérica y otros.

El Departamento de Bancos del Estado de Nueva York y el FinCEN le impusieron una multa civil de \$12 millones

Difirió en varios años la presentación de 100 ROS que representaba \$1.4 billón. (Desde marzo del 2004 a marzo del 2005 procesó \$35.4 Billones en transferencias electrónicas).

Entre los clientes se encontraban compañías “fantasmas” de individuos de países de Rusia y de Europa Oriental. Estas compañías fueron disueltas por las autoridades. Sin embargo, el Banco siguió realizando operaciones en favor de los beneficiarios finales.

Fallas considerables en el conocimiento del cliente, incluyendo la falta de documentación, información importante sobre la actividad económica de sus clientes, verificación de su existencia legal, y actividad anticipada.

- Riggs Bank, Washington (Mayo 2004,USD41 millones)

Banco constituido en 1836 con base en Washington DC y oficinas en varios países del mundo. Solía ser uno de los Bancos con mayor capital en los Estados Unidos. Se especializaba a brindar servicios a clientes diplomáticos y políticos.

El FinCEN le impuso una multa inicial de \$25 millones cada una, satisfecha con un solo pago de \$25 millones, por tener un programa de prevención ineficiente.

Luego en enero de 2005 Riggs se declaró culpable de ocultar cuentas secretas del ex dictador chileno Augusto Pinochet y del presidente de Guinea Ecuatorial, Teodoro Obiang.

Aceptó el pago de una multa adicional de \$16 millones por no haber solucionado los problemas oportunamente. Total de multas civiles \$41 Millones.

El Banco reveló que entre 1994 y 2002, Pinochet depositó más de \$10 millones sin un origen conocido. También reconoció que ocultó cuentas y transacciones "sospechosas" de Obiang, su familia y altos funcionarios del Gobierno y otras cuentas del estado de Guinea Ecuatorial.

Entre junio de 2000 y diciembre de 2003 transfirió \$ 26.4 millones pertenecientes a Guinea Ecuatorial a una cuenta en el Banco de Santander en Madrid a nombre de Kalunga Company, una empresa ecuatoguineano cuyo propietario o propietarios se desconocían.

- Banco de Chile, Nueva York & Miami (Octubre 2005, USD 3 millones)

Cuenta con 240 sucursales en Chile y oficinas en Hong Kong, Argentina, Mexico y Brazil. Inicio sus operaciones en NY en 1982.

El FinCEN le impuso una multa de \$3 Millones. La investigación por parte de FinCEN, surgió a raíz de las investigaciones previas que se realizaron en el Riggs Bank.

Banco de Chile fue uno de varios bancos en U.S. y Latinoamérica que Pinochet, su familia y varios oficiales militares de alto rango utilizaron para transferir dinero a y desde las cuentas que Pinochet mantenía en el Riggs.

No monitoreó, ni identificó, ni reportó operaciones sospechosas relacionadas a cuentas de PEPs (Pinochet y familia que venían realizando desde Noviembre de 1997).

2.5.7 Grupo Egmont

El Grupo Egmont fue creado en 1995 en el Palacio Egmont de Bruselas, Bélgica, es un organismo que agrupa Unidades de Inteligencia Financiera (UIF's) y tiene como objetivo fomentar la creación de dichas unidades, así como la cooperación y el intercambio de información financiera entre ellas.

Uno de los principales propósitos de este organismo es que busca luchar para evitar que la Internet y la globalización sean medios utilizados para efectuar el lavado de dinero. De igual manera busca expandir por medio de internet, información acerca del narcotráfico y el lavado de dinero, interconectando a la vez a los organismos de contención de tales delitos a nivel mundial. La estructura del grupo Egmont está compuesta por cinco grupos de trabajo, los cuales permiten articular su actividad, un Secretariado Permanente y en el año del 2002 fue constituido un Comité de Coordinación compuesto por una representación permanente y una representación regional.

Los grupos de Trabajo que integran el Grupo Egmont son los siguientes:

- El Grupo de Trabajo Legal (Legal Working Group, LWG), responsable de verificar si las Unidades de Inteligencia Financiera que se incorporan al Grupo Egmont son operativas y responden a la definición establecida en la declaración de principios.
- El Grupo de Trabajo de Formación y Comunicación (Training Working Group, TWG) tiene como misión el fomento y desarrollo de actividades de formación para las Unidades de Inteligencia Financiera, la elaboración y difusión de informes y publicaciones y la supervisión del correcto funcionamiento de la red segura para el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera (Egmont Secure Web, ESW).

- El Grupo de Trabajo de Outreach (Outreach Working Group, OWG) da a conocer el Grupo Egmont en los cinco continentes y fomenta el desarrollo y creación de Unidades de Inteligencia Financiera.
- El Grupo de Trabajo Operacional (Operational Working Group), tiene como finalidad potenciar la cooperación entre las divisiones analíticas y operativas de las Unidades de Inteligencia Financiera miembros de Egmont, así como coordinar el desarrollo de estudios y tipologías.
- El Grupo de Trabajo de Información Tecnológica (IT Working Group), tiene como objetivo asesorar y/o prestar asistencia técnica a las Unidades de Inteligencia Financiera que estén en proceso de rediseñar o mejorar sus sistemas informáticos.

La declaración de sus principios incorpora un anexo del intercambio de información sometiendo a los principios de reciprocidad, confidencialidad y limitación del uso de la información intercambiada para los fines previstos, al no poder ser transmitidos a terceras partes sin el previo consentimiento de la unidad comunicante.

Es importante destacar que Bolivia fue expulsada del grupo Egmont en diciembre de 2007, debido a deficiencias en la legislación contra el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y las opiniones negativas emitidas por Estados Unidos sobre la gestión contra el lavado de dinero adelantadas por las autoridades gubernamentales.

Una de las consecuencias es no acceder a información de unidades análogas a través del grupo EGMONT. Por tanto, el valor agregado que se aporta la UIF al Ministerio Público a través de la investigación financiera y consiguientemente los resultados de ella, se ve limitante a esta fecha.

En este sentido las investigaciones que tengan relaciones con operaciones financieras en el exterior del país no son atendidas.

2.6 ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO

El Sistema de Administración de Riesgo NTC 5254¹⁰, reconoce que para la gestión integral de riesgos, se deben implementar un proceso conformado por al menos siete etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, llevadas a cabo para todos los riesgos inherentes que son: establecer el contexto, identificación de riesgos, análisis de los riesgos, evaluación de los riesgos, tratamiento de los riesgos, monitoreo y revisión, Comunicación y consulta y documentación

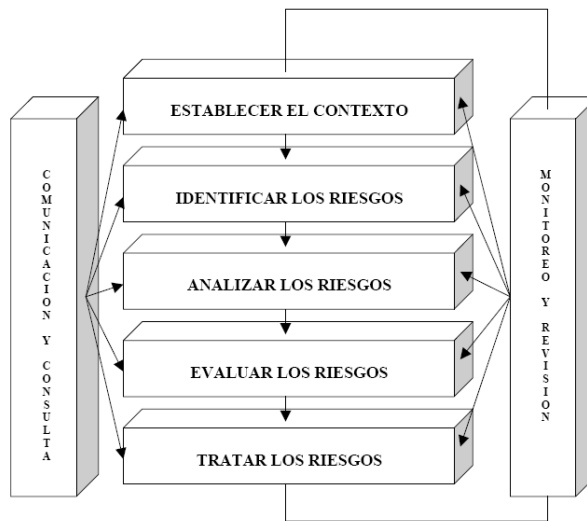


Grafico 4: Sistema de Administración de Riesgo NTC 5254: 2004

Fuente: Elaboración Propia

A continuación se presenta una breve explicación del alcance de cada una de las etapas del proceso de gestión integral de riesgo.

a) Establecer el contexto

El proceso debe ocurrir dentro de la estructura del contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgos de la entidad. Esto necesita ser establecido para definir

¹⁰ Es una norma del instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación INCOTEC que proporciona una guía genérica para la Gestión de Riesgo. Esta norma suministra elementos del proceso de la gestión de riesgo, pero no tiene el propósito de imponer una uniformidad de las practicas debido que la misma es genérica y sirve como modelo para la implementación de prácticas de Gestión de Riesgo específicas. Su aplicación está difundida a aplicar las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia de contar con un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para las instituciones financieras colombianas.

los parámetros básicos dentro de los cuales deben administrarse los riesgos de lavado de activos y para proveer una guía para las decisiones dentro de estudios de administración de riesgos más detallados.

b) Identificación de los riesgos

Este paso busca identificar los riesgos a administrar. Es crítica una identificación amplia utilizando un proceso sistemático bien estructurado, porque los riesgos potenciales que no se identifican en esta etapa son excluidos de un análisis posterior. La identificación debería incluir todos los riesgos, estén o no bajo control de la entidad.

Se deben identificar los riesgos relevantes que enfrenta una entidad financiera en la persecución del objetivo de no ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero. La identificación del riesgo es un proceso repetitivo, y generalmente integrado a la estrategia y planificación. En este proceso es conveniente "partir de cero", esto es, no basarse en el esquema de riesgos identificados en estudios anteriores.

Su desarrollo debe comprender la realización de un "mapeo" del riesgo, que incluya la especificación de los dominios o puntos claves del organismo, la identificación de los objetivos generales y particulares, y las amenazas y riesgos que se pueden tener que afrontar.

c) Evaluación de los riesgos

La evaluación de riesgos involucra comparar el nivel de riesgo detectado durante el proceso de análisis con criterios de riesgo establecidos previamente. El análisis de riesgo y los criterios contra los cuales se comparan los riesgos en la evaluación de riesgos deberían considerarse sobre la misma base.

En consecuencia, la evaluación cualitativa involucra la comparación de un nivel cualitativo de riesgo contra criterios cualitativos, y la evaluación cuantitativa involucra la comparación de un nivel numérico de riesgo contra criterios que pueden ser expresados como un número específico, tal como, un valor de fatalidad, frecuencia o

monetario. A raíz de esta labor se obtiene una lista de riesgos con prioridades para una acción posterior.

d) Tratamiento de los riesgos

El tratamiento de los riesgos involucra identificar el rango de opciones para tratar los riesgos, evaluar esas opciones, preparar planes para tratamiento de los riesgos e implementarlos.

e) Monitoreo y revisión

Es necesario monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación. Los riesgos y la efectividad de las medidas de control necesitan ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren las prioridades de los riesgos.

f) Comunicación y consulta

La comunicación y consulta son una consideración importante en cada paso del proceso de administración de riesgos. Es importante desarrollar un plan de comunicación para los interesados internos y externos en la etapa más temprana del proceso. La comunicación y consulta involucra un diálogo en ambas direcciones entre los interesados, con el esfuerzo focalizado en la consulta más que un flujo de información en un sólo sentido del tomador de decisión hacia los interesados.

g) Documentación

Debería documentarse cada etapa del proceso de administración de riesgos. La documentación debería incluir los supuestos, los métodos, las fuentes de datos y los resultados. Todo debe estar claramente documentado, y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Todo organismo debe contar con la documentación referente a su Sistema de Administración de riesgo de Lavado de dinero, la información sobre este puede figurar en su formulación de políticas, y básicamente en el respectivo manual. Incluirá datos sobre objetivos, estructura y procedimientos.



Capítulo III

Análisis de la situación de los sistemas de prevención de lavado de dinero de las EFI's

En el presente capítulo se presenta el análisis de los sistemas de prevención del lavado de dinero de las instituciones financieras (EFI's) bolivianas para establecer, las prácticas que son utilizadas por los sujetos obligados para prevenir el lavado de dinero.

3.1 SITUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAS EFI's BOLIVIANAS

Con el propósito de establecer, las prácticas que son utilizadas por los sujetos obligados para prevenir el lavado de dinero, se ha diseñado dos cuestionarios agrupados por preguntas cerradas e información complementaria, que servirán de base para el análisis e interpretación de los resultados, los mismos forman parte del proyecto en el anexo D. Estos cuestionarios fueron llenados junto a los responsables directos de cada entidad de ejecutar el programa de prevención de lavado de dinero. Los resultados obtenidos, son presentados de manera grupal, debido a la sensibilidad de la información, que se ha manejado. A continuación procedemos a explicar la metodología, los resultados y conclusiones que se llegaron con estas visitas.

3.1.1 Descripción del universo

Según cifras de la ASFI el sistema financiero boliviano en la actualidad está compuesto por 85 entidades, exceptuando a las casas de cambio y a las remesadoras de dinero, que no se encuentra bajo su regulación¹¹

CATEGORIA	OCCIDENTE		CENTRO		ORIENTE		TOTAL	
	#	%	#	%	#	%	#	%
AGENCIAS DE BOLSAS	8	88,89	-	-	1	11,11	9	10.59
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2	66,67	-	-	1	33,33	3	3.53
BANCOS	8	66,67	-	-	4	33,33	12	14.12
CIA. DE SEGUROS DE PERSONAS	3	50,00	-	-	3	50,00	6	7.06
CIA. DE SEGUROS GENERALES Y FIANZA	4	57,14	-	-	3	42,86	7	8.24
COOPERATIVAS	4	16,00	14	56,00	7	28,00	25	29.41
EMPRESAS DE ARENDAMIENTO FINANCIERO	2	100,00	-	-	-	-	2	2.35
FONDO FINANCIERO PRIVADOS	3	60,00	1	20,00	1	20,00	5	5.88
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	4	50,00	2	25,00	2	25,00	8	9.41
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	7	87,00	-	-	1	12,50	8	9.41
TOTAL GENERAL	42	52,94	17	20,00	21	27,06	85	100,00

(*) Región Occidente: La Paz, Oruro, Potosí; Región Centro: Cochabamba, Chuquisaca, Tarija; Región Oriente: Pando, Beni, Santa Cruz

Tabla 2: Resumen de entidades sistema financiero boliviano

Fuente: Elaboración propia, basada en información publicada por la ASFI

¹¹ Hasta el año 2001 se encontraban bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, saliendo de ese ámbito de control con la promulgación, el 20 de diciembre de 2001, de la Ley Nro 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financieras, modificatoria de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nro 1488, por considerar, que su actividad no involucra la intermediación financiera definida como *–la actividad realizada con carácter habitual consistente en la recepción de depósitos del público, bajo cualquier modalidad para su colocación en activos de riesgo–*. En ese sentido, las Casas de Cambio realizan una actividad estrictamente comercial que es la compra y venta de monedas extranjeras, en el marco del Código de Comercio Boliviano.

3.1.2 Selección de la muestra

Se consideró una muestra de 50 entidades de diferentes categorías, ésta cantidad fue determinada a través de un muestreo probabilístico, que por definición está expresado por: (Hernández Sampieri, 2010)

$$n = \frac{n'}{1 - \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n = número de entidades financieras de la muestra

$$n' = \frac{S^2}{V^2} \frac{\text{varianza de la muestra}}{\text{varianza de la población}}$$

N = número de entidades financieras que conforman el universo

Aplicando las formulas tenemos que:

N = población de 85 entidades financieras.

Se = error estándar 0.02 o 2%

V = varianza de la población. Su definición (Se)² el cuadrado del error estándar.

S² = varianza de la muestra expresada en términos de probabilidades por p(1-p)

p = 0,95 o 95% de confiabilidad

Sustituyendo tenemos que: $n' = \frac{S^2}{V^2}$

$$S^2 = p(1-p) = 0.95(1-0.95) = 0.0475$$

$$V^2 = (0.02)^2 = 0.00004$$

$$n' = \frac{0.0475}{0.00004} = 118.75$$

y ajustando tenemos que:

$$n = \frac{n'}{1 - \frac{n'}{N}} = \frac{118.75}{1 - \frac{118.75}{85}} = 49.53 \approx 50$$

Es decir que para nuestra investigación, necesitaremos una muestra de 50 entidades

financieras. Para estratificar la muestra de las subpoblaciones por tipos de entidades financieras, se puede proporcionar la muestra por estrato. Esto es,

$$fh = \frac{n}{N}$$

En donde fh es la fracción del estrato, n el tamaño de la muestra, N el tamaño de la población. Siguiendo nuestra muestra, tenemos que la población es de 85 entidades y el tamaño de muestra es $n = 50$. La fracción para cada estrato fh será:

$$fh = \frac{n}{N} = \frac{50}{85} = 0.59$$

De manera que el total de la subpoblación se multiplicará por esta fracción constante a fin de obtener el tamaño de muestra para el estrato. Sustituyendo tenemos que:

$$N \times fh = nh$$

CATEGORIA	TOTAL		nh	MUESTRA	
	#	%		#	%
AGENCIAS DE BOLSAS	9	10.59	0.59	5	10.00
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	3	3.53	0.59	2	4.00
BANCOS	12	14.12	0.59	6	12.00
CIA. DE SEGUROS DE PERSONAS	6	7.06	0.59	4	8.00
CIA. DE SEGUROS GENERALES Y FIANZA	7	8.24	0.59	4	8.00
COOPERATIVAS	25	29.41	0.59	15	30.00
EMPRESAS DE ARENDAMIENTO FINANCIERO	2	2.35	0.59	1	2.00
FONDO FINANCIERO PRIVADOS	5	5.88	0.59	3	6.00
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	8	9.41	0.59	5	10.00
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	8	9.41	0.59	5	10.00
TOTAL GENERAL	85	100.00		50	100.00

Tabla 3: Muestra considerada en la investigación

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar en el cuadro de la muestra, se considero encuestar a 50 entidades, estas sumadas representan el 69% de todo el sistema financiero, muestra que es significativa y concluyente en sus resultados.

3.1.3 Presentación de los resultados

Los resultados obtenidos en la investigación de campo, se mostrarán de acuerdo al orden de las preguntas planteadas. Dentro del cuestionario se consideran los siguientes grupos:

- a) Unidad de prevención de lavado de dinero
- b) Debida diligencia con los clientes
- c) Políticas de conocimiento a su empleado
- d) Políticas de banca corresponsal(solo aplicado a entidades bancarias)
- e) Programa de capacitación
- f) Evaluación de control interno

a) Unidad de prevención de lavado de dinero

Pregunta 1. ¿La institución cuenta con una unidad especializada dedicada únicamente a investigar y prevenir, hechos de lavado de dinero dentro de su organización?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	1	4
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	2	2
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	1	3
COOPERATIVA	15		15
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3		3
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	2	3
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	3	2
TOTAL GENERAL	50	15	35

Tabla 4: Respuesta pregunta 1

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el resultado de las encuestas realizadas, se pudo evidenciar que de la muestra un 70% del sistema financiero, no cuentan con una unidad especializada que

investigue casos de lavado de dinero dentro de sus entidades. El restante 30% cuentan con una unidad especializada. En este grupo se pudo identificar que las tareas específicas de prevención el lavado de dinero por lo general son realizadas por el departamento de auditoría interna o por una unidad o departamento especializado.

El mayor nivel de cumplimiento se dan en las entidades bancarias, debido que de las entidades visitadas, todas cuentan con una unidad de prevención de lavado de dinero.

Pregunta 2. ¿La cantidad de personal que cuenta la institución, para prevenir el lavado de dinero, oscila en?

CATEGORIA	CANTIDAD	SOLO EL OC	ENTRE 2 A 3 PERSONAS	ENTRE 4 A 6 PERSONAS	MÁS DE 7 PERSONAS
AGENCIAS DE BOLSAS	5	5			
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2	2			
BANCOS	6		4	1	1
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	2	2		
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	4			
COOPERATIVA	15	15			
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1	1			
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	3			
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	3	2		
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	2	3		
TOTAL GENERAL	50	37	11	1	1

Tabla 5: Respuesta pregunta 2

Fuente: Elaboración propia

Según el resultado de las encuestas, se pudo determinar que el 74% de la muestra solo cuenta con el oficial de cumplimiento o personal responsable, dedicado a analizar operaciones inusuales y atender los requerimientos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

El 22% cuenta con personal de apoyo que no sobrepasa a las tres personas y apenas un 4% posee más de 4 personas para prevenir e investigar hechos de lavado de dinero.

b) Debida diligencia de clientes (Política de conozca a su cliente)

Pregunta 3. ¿Cuenta la entidad con un sistema informático para monitorear las actividades de los clientes?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5		5
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	1	3
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4		4
COOPERATIVA	15	1	14
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	1	2
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	2	3
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	1	4
TOTAL GENERAL	50	12	38

Tabla 6: Respuesta pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el resultado, se ha podido constatar que de la muestra, un 76% de las entidades no cuentan con un sistema automatizado, para monitorear las operaciones de sus clientes.

El restante 24% posee al menos un sistema informático, desarrollado por cada entidad o adquirido bajo una licencia comercial. Bajo esta segunda modalidad, se ha apreciado que gran parte de las entidades cuentan con el sistema Espía.

De acuerdo a indagaciones se pudo establecer que el sistema ESPIA es un sistema de control de lavado de dinero utilizado para la prevención y detección de transacciones y comportamientos de clientes, orientados a la legitimación de ganancias ilícitas en el sistema financiero. Este software ha sido desarrollado por la empresa boliviana AXON.

Pregunta 4. ¿Se solicita información a los clientes que permita documentar y sustentar todas las operaciones inusuales detectadas?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	1	4
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	5	1
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4		4
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4		4
COOPERATIVA	15	1	14
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3		3
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5		5
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	1	4
TOTAL GENERAL	50	8	42

Tabla 7: Respuesta pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Según las encuestas realizadas se constató, que el sistema financiero no solicita a sus clientes evidencia documental que permita respaldar las operaciones inusuales detectadas a través de un sistema informático u otro medio que detecte señales de alerta.

De la muestra un 16% mencionó que se solicita documentación que permita comprobar el origen y destino de los fondos (pólizas de importación, minutas de compra y venta de bienes, facturas, declaraciones de impuestos, etc.).

El restante 84% afirman que atienden las señales de alerta, mediante:

- 1) Contacto telefónico con los clientes
- 2) Revisión de los comprobantes y formularios llenados por el cliente
- 3) Revisión de la documentación interna que se tiene del cliente dentro de la institución

Pregunta 5. ¿La institución ha emitido durante la gestión 2010 algún Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Investigaciones Financieras?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5		5
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	5	1
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	1	3
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4		4
COOPERATIVA	15		15
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	1	2
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	1	4
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	2	3
TOTAL GENERAL	50	10	40

Tabla 8: Respuesta pregunta 5

Fuente: Elaboración propia

Según el resultado obtenido, se puede apreciar que los reportes emitidos a la UIF en la gestión 2010 de la muestra, fueron remitidos generalmente por los Bancos y minoritariamente por las SAFI's, Fondos Financieros Privados, Compañía de Seguros y Mutuales.

Cabe señalar que existen instituciones como las agencias de bolsa, cooperativas, empresas de almacenaje de depósitos no han remitido ningún reporte en la pasada gestión.

c) Políticas de conocimiento a su empleado

Pregunta 6. ¿La entidad ha implementado políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal para evitar que organizaciones criminales, logren infiltrar delincuentes en las entidades financieras (antecedentes judiciales o policiales)?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	5	
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2	2	
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	4	
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	4	
COOPERATIVA	15	4	11
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1	1	
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	3	
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	3	2
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	5	
TOTAL GENERAL	50	37	13

Tabla 9: Respuesta pregunta 6

Fuente: Elaboración propia

Se ha podido constatar que un 74% de la muestra considerada, cuentan con mecanismos de selección y contratación del personal, solicitando en muchos casos documentos que acrediten que el funcionario, no posee antecedentes policiales. En otras instituciones principalmente como la bancaria, de valores y de seguros, se solicita además poseer un garante mancomunado y solidario, ante posibles hechos de fraudes o inconductas que se podrían suscitar mientras el empleado desempeñe sus actividades en la entidad. El mayor nivel de incumplimiento de este requisito, se encuentra plasmada en las cooperativas de ahorro y crédito, donde solo 4 entidades contestaron afirmativamente a esta pregunta.

d) Políticas de banca corresponsal (solo aplicado a entidades financieras)

Pregunta 7. ¿Se cuenta con políticas de conocimiento a bancos corresponsales con los que se trabaja (información sobre el banco representado, antecedentes y clientes)?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
BANCO	6	6	-
TOTAL GENERAL	6	6	0

Tabla 10: Respuesta pregunta 7

Fuente: Elaboración propia

Se pudo constatar, que todas las entidades bancarias visitadas, poseen una política de conocimiento de los bancos corresponsales con los que trabajan.

Pregunta 8. ¿Durante la gestión 2010 se realizó alguna evaluación especial, a clientes que tramitan operaciones con el exterior, a través de cuentas corresponsales?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
BANCO	6	2	4
TOTAL GENERAL	6	2	4

Tabla 11: Respuesta pregunta 8

Fuente: Elaboración propia

Según los resultados de las encuestas, se pudo identificar que apenas dos entidades de las seis visitadas, indicaron que realizaron al menos una evaluación a clientes que tramitan operaciones con el exterior (transferencias al/del exterior, cheques plaza del exterior, cartas de créditos y cobranzas internacionales).

e) Programa de capacitación

Pregunta 9. ¿En la gestión 2010, la institución ha impartido a su personal de front office, alguna capacitación de prevención de lavado de dinero?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	2	3
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	4	2
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	1	3
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	1	3
COOPERATIVA	15	2	13
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	2	1
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	2	3
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	2	3
TOTAL GENERAL	50	16	34

Tabla 12: Respuesta pregunta 9

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a lo relevado se pudo establecer que un 32% de la muestra encuestada, en la gestión 2010, realizó al menos una capacitación sobre temas de lavado de dinero al personal que trabaja en los canales de atención al cliente (cajas, plataforma de atención o ejecutivos de clientes).

Pregunta 10. ¿El oficial de cumplimiento en las gestiones 2009 - 2010, asistió a alguna capacitación sobre temas de prevención del lavado de dinero?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	2	3
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2	1	1
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	4	
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	3	1
COOPERATIVA	15	3	12
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1	1	
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	2	1
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	4	1
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	5	
TOTAL GENERAL	50	31	19

Tabla 13: Respuesta pregunta 10

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede establecer que el 62% de los oficiales de cumplimiento de las instituciones visitadas, asistieron al menos a alguna capacitación sobre temas de lavado de dinero.

f) Programa de cumplimiento

Pregunta 11. ¿La entidad cuenta con un programa de prevención de lavado de dinero aprobado por el directorio de la institución?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	5	
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2	2	
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	4	
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	4	
COOPERATIVA	15	12	3
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1	1	
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	3	
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	5	
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	5	
TOTAL GENERAL	50	47	3

Tabla 14: Respuesta pregunta 11

Fuente: Elaboración propia

El 94% de las entidades encuestadas poseen, un programa de prevención de lavado de dinero aprobado por el directorio.

Pregunta.12 ¿La institución posee alguna evaluación que cuantifique el riesgo de sus clientes, productos, jurisdicciones y de sus transacciones?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5		5
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	2	4
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4		4
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4		4
COOPERATIVA	15		15
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1		1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3		3
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5		5
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5		5
TOTAL GENERAL	50	2	50

Tabla 15: Respuesta pregunta 12

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo determinar que solo dos entidades del sistema financiero, determinan el nivel de riesgo de sus clientes, productos, jurisdicciones y de sus transacciones, para aplicar procedimientos de debida diligencia mejorada o controles internos que minimicen el riesgo de lavado de dinero.

Pregunta 13. ¿Durante los últimos dos años se han implementado cambios sustanciales al programa de prevención o a los procedimientos de control interno para prevenir el LD en la institución?

CATEGORIA	CANTIDAD	SI	NO
AGENCIAS DE BOLSAS	5	1	4
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	2		2
BANCOS	6	6	
CIA DE SEGUROS DE PERSONAS	4	2	2
CIA DE SEGUROS GENERALES Y FIANZAS	4	3	1
COOPERATIVA	15	3	12
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1	1	
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	3	1	2
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO	5	2	3
SAFIS Y FONDOS DE INVERSIÓN	5	4	1
TOTAL GENERAL	50	23	27

Tabla 16: Respuesta pregunta 13

Fuente: Elaboración propia

El 54% de las instituciones encuestadas no han realizado actualizaciones a sus procedimientos de control interno ni a su manual de prevención de lavado de dinero, al menos hace dos años atrás.

3.1.4 Análisis y conclusiones

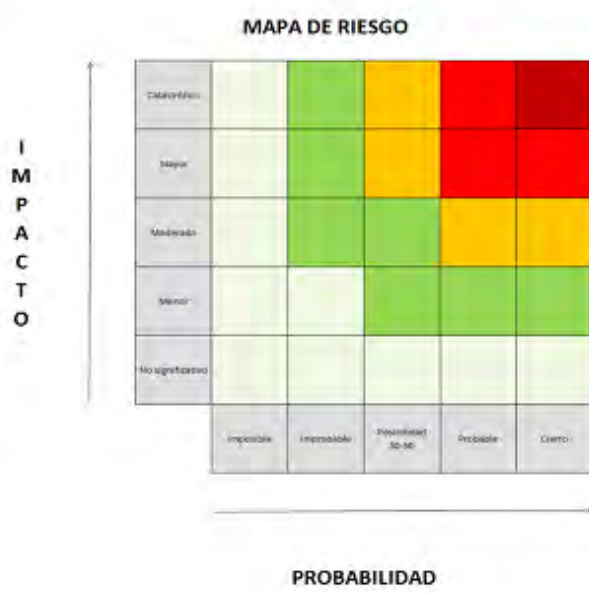
1. Gran parte de las instituciones del sistema financiero boliviano, no cuentan con una unidad de prevención de LD, en especial las compañías de seguros, cooperativas, fondos financieros y mutuales. Se ha observado que por lo general las instituciones del sistema, solo cuentan con una persona, que es el oficial de cumplimiento, dedicado exclusivamente a responder los

requerimientos de información de la Unidad de Investigaciones Financieras. Debido que las tareas de prevención de LD no solo deben estar enfocadas a atender los requerimientos de la UIF, para algunas instituciones como las de seguros, mutuales y fondos financieros el personal es insuficiente.

2. Se ha observado que las instituciones del sistema financiero, no cuenta con un sistema automatizado para identificar señales de alerta, en especial los fondos financieros y cooperativas.
3. Las instituciones financieras que realizan análisis de las operaciones inusuales de los clientes, por lo general documentan o sustentan las señales de alertas identificadas, utilizando otros medios que no son suficientes para confirmar que los fondos son ilícitos.
4. En la gestión 2010 la emisión de reportes de operaciones sospechosas a la UIF, solo fueron realizadas por algunas instituciones del sistema financiero boliviano, encontrándose que existen categorías que no han emitido ningún reporte a la UIF.
5. Se pudo establecer que las instituciones del sector cooperativista no ejercen una política de conocimiento al empleado, debido que no se solicita a sus funcionarios, información que acredite no poseer antecedentes negativos en instancias judiciales o policiales.
6. Pese que las entidades bancarias ejercen una política de conocimiento de sus bancos corresponsales, son pocas las entidades que realizaron en la gestión 2010, evaluaciones específicas a clientes que tramitaron operaciones con bancos corresponsales.
7. 31 oficiales de cumplimiento asistieron a alguna capacitación sobre temas de lavado de dinero. De acuerdo a lo relevado gran parte de éstos asistió a seminarios organizados por la UIF de Bolivia en la pasada gestión.

8. Se pudo establecer que apenas 2 entidades de las encuestadas, poseen procedimientos de evaluación basada en el riesgo de sus clientes, productos, jurisdicciones a través de matrices de riesgo.

9. Las instituciones financieras poseen un programa de cumplimiento, el cual en las gestiones 2009 y 2010, no fueron actualizados (54% de las entidades encuestadas).



Capítulo IV

Políticas y procedimiento de gestión de riesgo aplicados a la prevención del lavado de dinero

El riesgo de lavado de dinero debe ser tratado como una actividad propia del negocio financiero, a través de la administración del riesgo es posible diseñar, implementar mecanismos de control y de prevención de lavado de dinero que permitan a las instituciones minimizar el riesgo de ser utilizadas en actividades de legitimación de capitales. En este capítulo se presenta el esquema de gestión de riesgo propuesta en la investigación.

4.1 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

4.1.1 Administración de riesgos en entidades financieras

La puesta en marcha de todo tipo de negocio involucra asumir riesgos los cuales deben medirse y controlarse, es decir que deben administrarse adecuadamente. En el caso de las instituciones financieras, estas asumen riesgos como intermediarios directos o indirectos de los recursos económicos de un país (business risk).

Una definición sencilla sobre riesgo sería la posibilidad de sufrir daño, que podría ser material o inmaterial. También otros autores definen el término riesgo como: “la amenaza de que un evento o acción afecte adversamente la habilidad de una organización de lograr sus objetivos de negocios o ejecutar sus estrategias exitosamente”.

Entonces podemos definir que la **Administración de Riesgo en Entidades Financieras**: “Es la esencia del negocio financiero, involucra a toda organización e implica crear una cultura hacia la gestión de riesgo, esta tarea es considerada de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad. Consiste también en un proceso que implica recopilar información y datos para poder reconocer e identificar los riesgos, estimar las pérdidas potenciales, poniéndolas en orden de prioridades y posteriormente determinar el mejor método para controlarlas”. Dentro de la diversidad de riesgos inherentes que asumen las instituciones financieras, identificados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea - BCBS, la Organización Internacional de Comisiones de Valores - IOSCO y la Asociación Internacional de Supervisión de Seguros – IAIS se pueden mencionar los siguientes:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional
- Riesgo de tasa de interés
- Riesgo de transferencia
- Riesgo país
- Riesgo legal
- Riesgo de concentración
- Riesgo de reputación (reputacional)
- Riesgo de lavado de dinero

4.1.2 Administración del riesgo de lavado de dinero

Se puede definir a la **administración del riesgo de lavado de dinero**, al proceso que implica diseñar e implementar mecanismos de control y de prevención de lavado de dinero, que permitan minimizar a una entidad, el riesgo de ser utilizadas en actividades de legitimación de capitales.

El lavado de dinero puede perjudicar de diversas maneras la solidez del sistema financiero de un país y la estabilidad de instituciones específicas debido a los riesgos implícitos que conlleva este, como ser el riesgo reputacional, riesgo operacional, riesgo legal y riesgo de liquidez, los cuales están interrelacionados.

a) Riesgo de Reputación(riesgo reputacional)

Este es uno de los riesgos que plantea mayor amenaza para las EFI's, debido a que la naturaleza de sus negocios requiere de la confianza de los clientes, acreedores e inversionistas que forman parte de un sistema financiero, es decir, el mayor activo intangible de una institución financiera es la confianza.

Se puede definir el riesgo de reputación como el potencial de que la publicidad adversa con respecto a las prácticas de negocio de una EFI, ya sean precisas o no, puedan causar una pérdida de confianza en la integridad de la institución.

b) Riesgo operacional

Puede definirse con el riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados y fallidos. Relacionado con el lavado de dinero se puede definir como: Las debilidades en la implementación de políticas y programas de las EFI, procedimientos de control inefectivos y debilidades en la puesta en marcha de política de conozca su cliente. Este riesgo está en función de los controles internos, sistemas de información, integridad de los empleados y los procesos diseñados e implementados para cumplir con las exigencias regulatorias.

c) Riesgo Legal

Este riesgo está asociado a la posibilidad de que los procesos juicios o contratos adversos puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones de una entidad. Este riesgo se relaciona con el lavado de dinero, en el sentido de que la negligencia y la no observancia de las regulaciones en temas PLD, pueden resultar en sanciones administrativas, civiles o penales establecidas en la normativa nacional o extraterritorial contra el lavado de dinero y otra legislación aplicable, por comisión u omisión.

d) Riesgo de Liquidez

Es la contingencia de que una EFI incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad. Este riesgo está relacionado al Lavado de Dinero, como consecuencia a retiros en masa de fondos (corrida financiera), a causa de posibles publicaciones adversas con respecto a malas prácticas de PLD en una EFI o posibles amenazas de intervención de la EFI, por las entidades de supervisión en materia de lavado de dinero (ASFI y la UIF).

Actualmente gracias a las iniciativas del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, el Grupo Wolfsberg y Basilea II aconsejan que para la administración del riesgo de lavado de dinero se adopte el mismo enfoque que se utiliza para administrar los riesgos empresariales en las empresas. A nivel internacional existen diferentes modelos para gestionar estos riesgos, el más conocido y aplicado en el medio boliviano es el modelo COSO (Committee of Sponsoring Organizations Treadway Comisión). Este modelo de gestión de riesgo, se compone de cinco elementos que se encuentran interrelacionados entre sí, que los pasamos a describir:

- **Ambiente de control** o entorno de control, aporta el ambiente en el que las personas desarrollan sus actividades y cumplen con sus responsabilidades de

control, marca la pauta del funcionamiento de una organización e influye en la concientización de sus empleados respecto al control. Es fundamentalmente, consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección, la gerencia y los demás agentes con relación a la importancia del control interno.

Los principales factores del entorno de control incluyen la filosofía y estilo de la dirección y la gerencia, la estructura, el plan organizacional, los reglamentos y los manuales de procedimiento, la integridad, los valores éticos, la competencia profesional y el compromiso de todos los componentes de la organización, así como su adhesión a las políticas y objetivos establecidos.

- **Evaluación de riesgos**, esta etapa consiste en la identificación y el análisis de los riesgos relevantes para la consecución de los objetivos. El establecimiento de objetivos es anterior a la evaluación de riesgos, si bien aquéllos no son un componente del control interno, constituyen un requisito previo para el funcionamiento del mismo.

Una vez identificados, el análisis de los riesgos incluirá:

- Una estimación de su importancia / trascendencia
- Una evaluación de la probabilidad / frecuencia
- Una definición del modo en que habrán de manejarse

- **Actividades de control**, las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que se llevan a cabo las instrucciones de dirección. Ayudan a asegurar que se tomen las medidas necesarias para controlar los riesgos relacionados, con la consecución de objetivos de la entidad. Son ejemplos: autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, segregaciones de funciones, revisiones, etc.
- **Información y comunicación**, así como es necesario que todos los agentes conozcan el papel que les corresponde desempeñar en la organización (funciones, responsabilidades), es imprescindible que cuenten con la

información periódica y oportuna que deben manejar para orientar sus acciones en consonancia con los demás, hacia el mejor logro de los objetivos.

Los sistemas de información y comunicación producen informes que contienen información operativa, financiera y datos sobre el cumplimiento de la norma, que permiten al personal captar e intercambiar la información requerida para desarrollar, gestionar, controlar y mejorar sus operaciones.

- **Supervisión.-** Los sistemas de control interno requieren supervisión, es decir un proceso que compruebe que el sistema funciona adecuadamente, a través de dos modalidades de supervisión: actividades continuas, evaluaciones puntuales o una combinación entre ambas cosas.

Este modelo entrega a las instituciones financieras una estructura integral, mediante el cual las organizaciones pueden evaluar y mejorar sus sistemas de control interno, para prevenir el lavado de dinero.

Como aporte del presente trabajo de grado, se considera que la implementación de COSO en la prevención de lavado de dinero en las instituciones financieras bolivianas, debiera considerar al menos los siguientes aspectos descritos en el gráfico 5.

AMBIENTE DE CONTROL	AMC 1: Nombrar al oficial de cumplimiento
	AMC 2: Comité de control y prevención anti lavado de dinero
	AMC 3: Establecer la estructura de la unidad de cumplimiento
	AMC 4: Elaborar el código de ética /conducta y estándares de contratación de personal
	AMC 5: Elaborar el manual de cumplimiento de la entidad
EVALUACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO	ER 1: Implementar un programa de conocimiento al cliente bajo un enfoque al riesgo
	ER 2: Evaluación de los riesgos de las jurisdicción donde opera la institución
	ER 3: Evaluación de los riesgos de los productos y servicios de la institución
	ER 4: Evaluación de los riesgos de los canales de la institución
ACTIVIDADES DE CONTROL	ACC 1: Definir y documentar las políticas y procedimientos de PLD para mitigar los riesgos identificados
	ACC 2: Desarrollar políticas y metodologías para investigar transacciones inusuales
	ACC 3: Desarrollar procedimientos para reportar operaciones sospechosas
	ACC 4: Establecer procesos de mejoras de los controles preventivos y detectivos e implementar tecnologías de soporte
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	INF 1: Desarrollar currículos de aprendizaje y programas de capacitación al personal sobre temas de LD
	INF 2: Desarrollar programas de comunicación corporativos
MONITOREO	MO 1: Proveer de evaluaciones periódicas del programa anti lavado de dinero
	MO 2: Para los cliente no conocidos(usuarios), implementar procedimientos de actualización, monitoreo y detección de transacciones no usuales

Grafico 5: Aspectos a considerar para la implementación de COSO en la PLD

Fuente: Elaboración Propia

4.1.3 AMBIENTE DE CONTROL

AMC 1 Nombrar a un oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento es el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad para el lavado de dinero.

Por las responsabilidades propias del Oficial de Cumplimiento, el cargo debe estar clasificado en el nivel de alta gerencia, con dependencia directa de la junta directiva o directorio. En algunas entidades financieras dependiendo del tamaño de la organización este cargo debe ser desempeñado por un ejecutivo que cumpla exclusivamente con las funciones de cumplimiento de acuerdo a la normativa nacional boliviana.

El propósito fundamental del trabajo que adelanta el "Oficial de Cumplimiento" en una entidad financiera, es prevenir y detectar bienes, recursos y derechos provenientes de actividades delictivas, que pretenden ingresar a la economía de la institución a través de su portafolio de servicios, por lo que requiere de los empleados de la entidad, el máximo cuidado al momento de vincular clientes y durante la realización de las operaciones.

Se requiere entonces, que la alta gerencia en cabeza del "Oficial de Cumplimiento", efectúe sus seguimientos y análisis pertinentes con la debida profundidad para garantizar la protección de la organización.

Entre las actividades principales del Oficial de Cumplimiento se encuentran:

- Centralizar los requerimientos de los organismos de supervisión de la materia, a fin de facilitar las investigaciones sobre temas de lavado de dinero llevada a cabo por estos.

- Diseñar y proponer controles en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y elaborar el manual de control interno sobre la prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y reportar a la entidad competente.
- Elaborar y ejecutar una política de conocimiento del empleado, para detectar posibles actos de inconductas de los colaboradores de la institución.
- Proponer políticas de capacitación al personal en temas de lavado de dinero.
- Analizar las operaciones inusuales para detectar operaciones sospechosas y reportarlas a la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Monitorear el cumplimiento adecuado de las políticas y procedimientos que sigue la entidad para prevenir el lavado de dinero.
- Monitorear permanentemente las operaciones de la institución a fin de detectar transacciones inusuales; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones.
- Coordinar las tareas con las diferentes áreas de la institución (auditoría interna, comités de cumplimiento y de riesgo).

AMC 2 Establecer las funciones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero

El Comité de Cumplimiento es el órgano interno encargado de velar porque la Oficialía de Cumplimiento ejecute correctamente sus acciones. Funciona como un ente consultor, contralor y en ocasiones, ejecutor junto con la Oficialía de Cumplimiento, en la prevención de la legitimación de capitales y el lavado de activos. Su propósito general es apoyar las funciones del Oficial de Cumplimiento velando que sus labores estén acordes con lo establecido en el Marco Legal Nacional.

Sus miembros deben estar compuestos, por el Gerente General, miembro(s) de la Junta Directiva, funcionarios del área de negocios y el Oficial de Cumplimiento.

Entre las funciones más destacadas podemos citar:

- Revisión de los procedimientos, normas y controles implementados por la entidad para cumplir con los lineamientos de Ley, su reglamento y normativa.
- Organizar reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.
- En los casos que así lo requieran, colaborar y convertirse en un ente consultor para el oficial de cumplimiento, para los análisis de operaciones inusuales.
- Conocer los Reportes de Transacciones Sospechosas que hayan sido remitidos a la UIF por parte del Oficial de Cumplimiento.
- Revisar las modificaciones al manual de Cumplimiento.

AMC 3 Establecer la estructura de la unidad de cumplimiento

De conformidad con lo que estipula la normativa nacional sobre lavado de dinero, todas las entidades financieras, como parte de sus programas de cumplimiento, deben designar un funcionario gerencial encargado de verificar el cumplimiento de la normativa y prevenir que sea utilizada para el lavado de dinero.

Cabe mencionar en este sentido, que no obstante que la normativa pide un funcionario gerencial, el tamaño y la complejidad de las operaciones de una institución puede requerir que aparte de este funcionario responsable, también se conforme toda una unidad destinada a la prevención y control del lavado de dinero.

No existe una estructura exacta para el departamento de prevención de lavado de dinero, varía según la institución. Puede darse que la unidad de cumplimiento este

compuesta por solo dos personas, la primera responsable de los aspectos estratégicos del programa (emisión de reportes a la UIF, definición de normativa, capacitación, etc.) y la segunda que atienda los aspectos operativos de la unidad (monitoreo e investigación de clientes, atención de requerimientos de órganos de supervisión, etc.).

En instituciones que posean un mayor volumen de operaciones, la unidad de cumplimiento puede estar organizada en sub-grupos, como los que se mencionan a continuación:

- Grupo de Revisión Anti lavado de dinero (ALD): Encargado de monitorear las operaciones de los clientes, utilizando sistemas automáticos o manuales. Los grupos son referidos a los grupos de Conozca a su Cliente (CSC) y de Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) como los resultados de la investigación.
- Grupo de Conozca a su Cliente (CSC), Investigan los casos que le son referidos por el grupo de Revisión ALD el grupo RAS y otros departamentos de la EFI. Refiere casos al grupo RAS según sea necesario o este programado para las revisiones de seguimiento.
- Grupo de Informes de Actividad Sospechosa (RAS) Elaboran y presentan informes de actividad sospechosas, ante la Unidad de Investigaciones Financieras, cuando se requiera.
- Grupo de Capacitación y de Definición de Políticas y Procedimientos anti lavado (CPP) Capacitan a todo el personal nuevo y antiguo de la EFI y definen las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero.

AMC 4 Código de Ética /Conducta y estándares de contratación de personal

Los principios y valores éticos en las entidades financieras deben adoptarse y divulgarse con el fin de que todos los empleados los acaten de manera estricta. El código de ética y normas de conducta es el instrumento, que permite cumplir con este objetivo, proveyendo directrices de integridad, acerca del comportamiento, actitudes y

conductas que se espera de los funcionarios, para prevenir el lavado de dinero en la institución.

El código de conducta debe desarrollar cuando menos, los siguientes preceptos tanto en relación con las actuaciones de la entidad vigilada, como respecto del comportamiento de sus directores, accionistas, administradores y empleados:

- a) El cumplimiento riguroso de los mecanismos de control y prevención de actividades delictivas que se acojan en los manuales de procedimiento de la organización.
- b) El claro mensaje de que un incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención del lavado de activos se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.
- c) La premisa de que la entidad debe anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

Como política interna se debe requerir, revisar y validar permanentemente la siguiente información relacionada con los empleados y funcionarios que se incorporen a la institución, al igual que la actualización para los que ya mantienen cierta antigüedad:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Cédula de ciudadanía
- c) Dirección domiciliaria
- d) Referencias personales y laborales
- e) Declaración de que el funcionario no tiene vinculación con actividades de narcotráfico, delitos de lavado de dinero y que no hayan sido sentenciado por la comisión de delitos de esta naturaleza
- f) Declaración de bienes
- g) Antecedentes policiales

Este mecanismo no estaría completo, sin la implementación de políticas de conocimiento y monitoreo constante de los funcionarios, para asegurar que estos cumplen razonablemente con las políticas de la entidad.

AMC 5 Contar con un manual de cumplimiento

La junta directiva, el comité de cumplimiento de la EFI, deben proceder a adoptar e implementar formalmente las políticas y los procedimientos anti lavado en un manual de cumplimiento, así como ejecutar las mismas, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación exigida a todas las EFI's, según en la normativa contra el lavado de dinero boliviana. Este programa debe definir el diseño general, como mínimo de los siguientes elementos:

- El nombramiento de un funcionario de alto nivel gerencial responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios.
- El establecimiento e implementación de controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa.
- La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados del banco involucrados en atención del público, así como en la apertura y manejo de cuentas.
- La implementación de auditorías periódicas e independientes para asegurar el logro de los objetivos del programa.

Es importante destacar que este documento debe estar puesto en conocimiento a todo el personal de la entidad para transmitir las políticas y procedimientos e informar acerca de las responsabilidades que se debe asumir dentro de la organización.

4.1.4 EVALUACION DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO

Con el fin de lograr una adecuada labor de prevención y control de lavado de dinero, las EFI's deben adoptar procedimientos que les permitan medir adecuadamente los riesgos a los que se ven expuestos.

En la legislación boliviana no existe un procedimiento que guíe a las entidades financieras a implementar un sistema de administración de riesgos de lavado de dinero como aporte, de éste trabajo se propone que el esquema básico para medir el riesgo de los clientes en las entidades del sistema financiero boliviano, debe basarse en lo siguiente.

4.1.4.1. Identificación de los riesgos

Esta etapa consiste en generar una lista exhaustiva de las fuentes de los riesgos inherentes y de los eventos que pueden afectar el logro de los objetivos del sistema ocasionando perjuicios para la entidad.

Para identificar los riesgos de LD es necesario:

- a. Consultar las fuentes de información existentes sobre los eventos que potencialmente podrían generar riesgos para la entidad. Estas fuentes incluyen:
 - Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) efectuados por la entidad
 - Tipologías de riesgos y señales de alerta elaborados por las entidades de supervisión en materia anti lavado local, o organismos internacionales
 - Información de prensa
 - Opinión de expertos

- b. Posteriormente a la definición de los riesgos se debe identificar con que factores se encuentran relacionados y cuál de ellos tiene un mayor impacto para la generación de riesgos, entre los factores de riesgos se encuentran:
 - Clientes: Son todas las personas naturales o jurídicas con las cuales la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto de su actividad (ER 1).
 - Jurisdicciones: Factor que identifica los aspectos de ubicación donde el cliente puede realizar las operaciones (ER 2).

- Productos: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden realizar los clientes (ER 3).
- Canales: Son los canales de distribución donde pueden ser realizadas las operaciones (ER 4).

4.1.4.1.a Segmentación

La etapa de identificación también comprende la segmentación de los factores de riesgo como base para determinar las características inusuales de las transacciones de acuerdo al perfil de los clientes, la naturaleza de los productos y las jurisdicciones para detectar señales de alertas y operaciones inusuales y sospechosas.

El modelo de segmentación propuesto para las entidades financieras bolivianas se compone de los siguientes factores de riesgo:

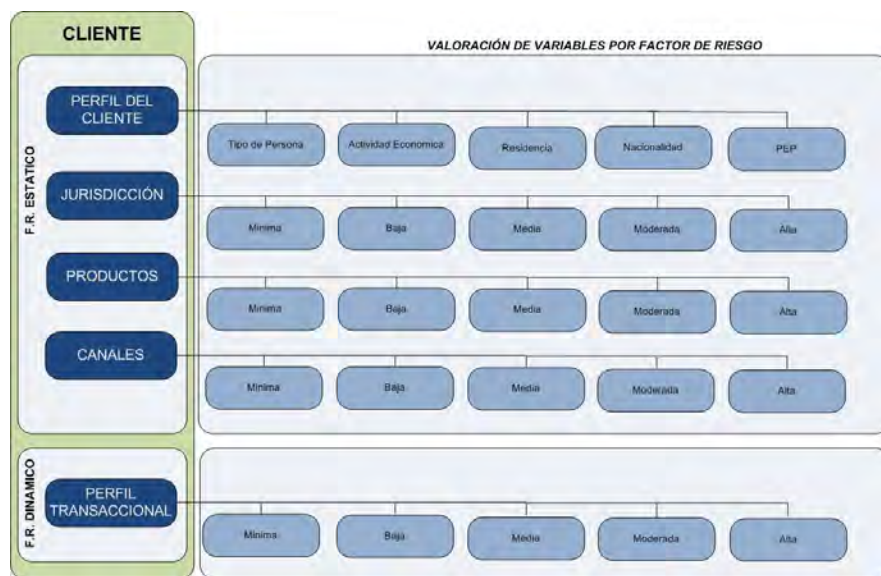


Grafico 6: Propuesta segmentación

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en la grafico la segmentación propuesta, está basada en dos tipos de factores de riesgo, un primer tipo que se compone por factores de riesgos estáticos, es decir que no varían dentro del tiempo a corto plazo, como ser:

- El perfil del cliente, que se formula mediante la ponderación de variables como ser el tipo de persona (natural o jurídica), la actividad económica, la residencia, nacionalidad y si el cliente ha desempeñado algún cargo jerárquico público (PEP).
- Jurisdicción donde el cliente opera.
- Productos o servicios que utiliza normalmente el cliente.
- Y Canales de atención que el cliente utiliza.

El segundo tipo de factor, es un componente dinámico que puede variar dentro del tiempo a corto plazo, se calcula obteniendo el promedio de los movimientos del cliente en un determinado periodo. Esta segmentación de factores de riesgos puede ser llevada a cabo por el área de riesgos de la EFI o por la misma unidad de cumplimiento de la entidad, la misma deberá revisarse periódicamente (mensualmente o trimestralmente) dejando constancia escrita de los resultados obtenidos.

4.1.4.1.b Ponderación de los factores de riesgos

Es importante aclarar que ésta ponderación es un ejemplo de aplicación, la valoración del riesgo potencial de blanqueo y los pesos concedidos a cada factor pueden variar de una entidad a otra, debido a las características específicas de los productos, servicios o clientes en particular. Ésta ponderación debe ser documentada y revisada periódicamente por el oficial de cumplimiento, haciendo una valoración objetiva de la segmentación y si la misma refleja razonablemente los riesgos de la entidad.

Factor de Riesgo	Peso
Perfil de Cliente	35
Jurisdicción	15
Productos	15
Canales	15
Perfil transaccional	20
Total	100

Tabla 17: Pesos de los factores de riesgos

Fuente: Elaboración Propia

4.1.4.2. Medición

4.1.4.2.a Valoración del Riesgo Inherente de LD del perfil de cliente

La valoración del riesgo inherente del perfil de cliente deberá ser obtenido por cliente, sobre la ponderación de las siguientes variables:

VARIABLES	VALORES	RIESGO	PESO DE LOS VALORES p_x	PONDERACIÓN X FACTOR DE RIESGO F_x	FUENTE DE INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN
Tipo de persona	Persona Natural	Alto	80	20%	Files de apertura de cuenta o bases de datos de cliente	
		Medio				
	Persona Jurídica	Bajo	20			
Actividad económica	Actividades de alto riesgo en LA	Alto	80	25%	Files de apertura de cuenta o bases de datos de cliente	Ver anexo B
	Actividades de medio riesgo en LA	Medio	20			
		Bajo				
Residencia	No Residente	Alto	80	15%	Documento de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte	
		Medio				
	Residente	Bajo	20			
Nacionalidad	Extranjero	Alto	80	15%	Documento de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte	
		Medio				
	Boliviano	Bajo	20			
PEP	Ciente PEP	Alto	80	25%	Declaración jurada de clientes y monitorio de la EFI	
		Medio				
	Ciente no PEP	Bajo	20			

Tabla 18: Ponderación del factor perfil cliente

Fuente: Elaboración Propia

La obtención del puntaje de la ponderación de las variables será obtenido por:

$$puntuaje = \sum p_x F_x$$

Para la valoración y asignación de los riesgos debe calcularse los siguientes percentiles¹²:

¹² Los percentiles representan los valores de la variable que están por debajo de un porcentaje, el cual puede ser una valor de 1% a 100% (en otras palabras, el total de los datos es dividido en 100 partes iguales).

Intervalo Puntaje	Riesgo
Puntaje > P99	Alta
P90 > Puntaje ≤ P99	Moderada
P50 > Puntaje ≤ P90	Media
P10 > Puntaje ≤ P50	Baja
Puntaje ≤ P10	Mínima

Tabla 19: Valoración de riesgo del FR perfil de cliente

Fuente: Elaboración Propia

4.1.4.2.b Valoración del Riesgo Inherente de LD de las jurisdicciones

Para la medición del riesgo de las jurisdicciones no es posible establecer una metodología estándar que permita cuantificar su riesgo, su cálculo debe estar basado en la ponderación de las siguientes variables de acuerdo a la disponibilidad de la información en cada institución:

- Estadísticas de reportes de transacciones sospechosas
- Naturaleza e intensidad comercial de las jurisdicciones
- Proximidad a fronteras internacionales
- Nexos a paraísos fiscales o a países no-cooperadores
- Existencias de facilidades y servicios financieros
- Formalidad de los elementos que la conforman
- Análisis del riesgo reputacional
- Estudios acerca de la propensión del desarrollo de delitos subyacentes de delitos de lavado de dinero por jurisdicciones

Del resultado de esta ponderación se deberá identificar en tres niveles de riesgo el riesgo de jurisdicción.

Áreas de Interés Primario (Riesgo Alto)

Son áreas geográficas donde se presume la existencia de alta intensidad en las operaciones de lavado de dinero, por lo que se hace necesario que las autoridades de las entidades financieras extremen sus medidas de prevención, control y detección a fin de minimizar los riesgos derivados de actividades ilícitas.

Áreas de Interés Secundario (Riesgo Medio)

Son áreas que presentan un interés significativo y donde se presume que existen cantidades apreciables de operaciones de lavado de activos, pero con una frecuencia e intensidad menor que en las áreas de interés primario.

Áreas de Interés Menor (Riesgo mínima)

Son áreas de las cuales no se han estructurado Reportes de Transacciones Sospechosas o la cantidad generada no representa un riesgo significativo.

4.1.4.2.c Valoración del Riesgo Inherente de LD de los productos y canales

La valoración del riesgo inherente de los productos y canales debe calcularse a través de dos variables:

- **El impacto** corresponde al efecto o las consecuencias que se generarían por la materialización de los riesgos en el producto o el canal.
- **La probabilidad de ocurrencia del impacto** es la probabilidad de ocurrencia de un evento durante un periodo de tiempo determinado.

Esta medición se realiza mediante el producto de las diferentes escalas de dichas variables, es decir:

$$\text{Valor del riesgo inherente} = \text{Factor Impacto} \times \text{Factor Frecuencia (Probabilidad)}$$

Para efectos de la medición las escalas definidas para las variables son:

- a. Impacto: Se calculará en términos de las consecuencias que podrían generarse respecto a los riesgos asociados, es decir, riesgo reputacional, legal y económico por encontrarse inmerso en un proceso administrativo, civil o penal de lavado de dinero, llevado a cabo por algún órgano regulador (UIF o ASFI) o a causa de normativa extraterritorial (ejemplo ley patriota).

RANGO IMPACTO	REPUTACION	LEGAL	OPERATIVO ECONOMICO	VALOR
No significativo	Solo es de conocimiento de los directivos	Observaciones	-	1
Menor	De conocimiento de la empresa	Amonestación	-	2
Moderado	De conocimiento a nivel local	Multa Institucional	Entre \$1 y \$10.000	3
Mayor	De conocimiento a nivel nacional	Suspensión Institucional	Entre \$10.001 y \$100.000	4
Catastrófico	De conocimiento a nivel internacional	Cancelación Institucional	Superior a \$100.001	5

Tabla 20: Frecuencias de un impacto

Fuente: Elaboración Propia

b. Frecuencia: La escala frecuencia está definida como:

RANGO PROBABILIDAD	OCURRENCIA	VALOR	PROBAILIDAD MATEMATICA
Imposible o raro	Imposible su ocurrencia	1	0%
Improbable	Puede ocurrir en circunstancias excepcionales	2	>0% y <50%
Posibilidad 50-50	Alguna posibilidad que el evento ocurra	3	=50%
Probable	Posiblemente ocurra varias veces	4	>50% y <100%
Cierto o inminente	Ocurra en todas las veces	5	=100%

Tabla 21: Frecuencias de un evento

Fuente: Elaboración propia basado en el libro Probabilidad y Estadística de M. Leticia Esther Pineda Ayala, cuadro Valores Posibles para las Probabilidades

De esta forma, el total de los productos de las dos variables se puede representar en la matriz de frecuencia-impacto, de la siguiente manera:

FACTOR	IMPACTO					
5	Catastrófico	5	10	15	20	25
4	Mayor	4	8	12	16	20
3	Moderado	3	6	9	12	15
2	Menor	2	4	6	8	10
1	No significativo	1	2	3	4	5
	FRECUENCIA	Imposible	Improbable	Posibilidad 50-50	Probable	Cierto
	FACTOR	1	2	3	4	5

Grafico 7: Matriz frecuencia Vs. impacto

Fuente: Elaboración Propia

Como resultado de este producto entre la frecuencia y el impacto, se llega a establecer la valorización del riesgo inherente, que considera en asignar a los riesgos calificaciones dentro de un rango:

Intervalo	Riesgo
25	Alta
16 - 20	Moderada
12 - 15	Media
6 - 10	Baja
1 - 5	Mínima

Tabla 22: Valoración del riesgo

Fuente: Elaboración Propia

Representando gráficamente este esquema, quedaría de la siguiente manera:

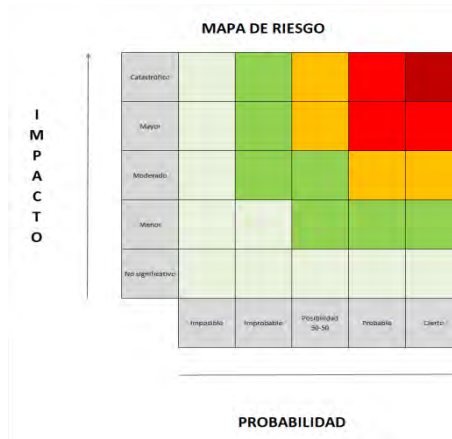


Grafico 8: Mapa de riesgo

Fuente: Elaboración Propia

4.1.4.2.c.i Identificación y Evaluación de los Controles Implementados en Productos y Canales

Para cada evento de riesgo se deben identificar los controles implementados que los mitigan. La descripción de estos controles, los responsables de su ejecución y la evaluación de su calidad, debe quedar consignada en un formato de mapa de riesgos de LA. La evaluación de la calidad de los controles se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros respecto a su eficacia, eficiencia y oportunidad:

EFICACIA El control interno logra el objetivo	
Alta	El control mitiga de manera correcta la probabilidad de ocurrencia o el impacto del riesgo
Media	El control es adecuado pero tiene algunas debilidades que podrían afectar su eficacia en la mitigación de la probabilidad de ocurrencia o impacto del riesgo
Baja	El control identificado no mitiga los aspectos relevantes del riesgo
EFICIENCIA El control interno minimiza los recursos invertidos	
Alta	El control está correctamente diseñado para mitigar la probabilidad de ocurrencia o el impacto del riesgo
Media	El control tiene debilidades en su diseño para mitigar la probabilidad de ocurrencia
Baja	El control no está diseñado correctamente
OPORTUNIDAD El tiempo que hay que esperar para el logro de objetivos	
Alta	El control se aplica de la forma planeada y de manera oportuna
Media	El control tiene algunas fallas en su aplicación
Baja	El control no se aplica oportunamente

Tabla 23: Eficacia, eficiencia y oportunidad de la calidad de los controles

Fuente: Elaboración Propia

Teniendo en cuenta estos parámetros, se puede evaluar la calidad de los controles así:

Eficacia	Eficiencia	Oportunidad	Puntaje
Bajo	Bajo	Bajo	Ninguno(1)
Bajo	Bajo	Medio	Bajo(2)
Bajo	Medio	Bajo	Bajo(2)
Medio	Bajo	Bajo	Bajo(2)
Alto	Bajo	Bajo	Medio(3)
Bajo	Alto	Bajo	Medio(3)
Bajo	Bajo	Alto	Medio(3)
Bajo	Medio	Medio	Medio(3)
Medio	Bajo	Medio	Medio(3)
Medio	Medio	Bajo	Medio(3)
Medio	Medio	Medio	Medio(3)
Alto	Bajo	Medio	Medio(3)
Alto	Medio	Bajo	Medio(3)
Bajo	Alto	Medio	Medio(3)
Bajo	Medio	Alto	Medio(3)
Medio	Alto	Bajo	Medio(3)
Medio	Bajo	Alto	Medio(3)
Alto	Alto	Bajo	Medio(3)
Alto	Bajo	Alto	Medio(3)
Alto	Medio	Medio	Medio(3)
Bajo	Alto	Alto	Medio(3)
Medio	Alto	Medio	Medio(3)
Medio	Medio	Alto	Medio(3)
Alto	Alto	Medio	Alto(4)
Alto	Medio	Alto	Alto(4)
Medio	Alto	Alto	Alto(4)
Alto	Alto	Alto	Destacado(5)

Tabla 24: Calidad de los controles

Fuente: Elaboración Propia

Es decir, solamente un control destacado en cuanto a su eficacia, eficiencia y oportunidad tienen una calificación final -Alta”.

4.1.4.2.c.ii Perfil de Riesgo Residual de LD de productos y canales

El riesgo residual se define como el resultado del riesgo inherente menos el efecto de los controles aplicados; por lo tanto, luego de determinar la eficacia de los controles

existentes, se deben reevaluar la probabilidad de ocurrencia y el impacto para cada evento siguiendo la metodología explicada, en el siguiente cuadro. Se muestra un ejemplo para calcular el riesgo neto o residual utilizando escalas numéricas de posición de riesgo:

Actividad	Nivel de riesgo	Calidad de Gestión		Promedio(*)	Riesgo Residual (**)
		Tipo de medidas de control	Puntaje Control		
Riesgo inherente 1	5	Control 1	3	3,67	1,36
		Control 2	4		
		Control 3	4		
Riesgo inherente 2	4	Control 1	5	4,67	0,86
		Control 2	5		
		Control 3	4		
Riesgo inherente 3	4	Control 1	3	3,67	1,09
		Control 2	4		
		Control 3	4		
Riesgo inherente 4	3	Control 1	5	3,50	0,86
		Control 2	2		
Perfil de riesgo del producto(riesgo residual total)(***)					1,04

(*) Promedio de los datos de efectividad

(**) Resultado de la división entre nivel de riesgo / Promedio de efectividad

(***) Promedio: Se considera un mismo peso de ponderación a los RI.

Tabla 25: Calculo del riesgo neto o residual

Fuente: Elaboración Propia

El cuadro anterior muestra en forma consolidada, los riesgos inherentes a una actividad o línea de negocio, el nivel o grado de riesgo ordenado de mayor a menor nivel de riesgo (priorización); las medidas de control ejecutadas con su categorización promedio y finalmente, se expone el valor del riesgo residual para cada riesgo y un promedio total que muestra el perfil global de riesgo de la línea de negocio.

4.1.4.2.d Valoración del Riesgo Inherente Total de LD por perfil transaccional

El perfil transaccional de los clientes deberá ser obtenida a través del promedio de los movimientos (suma de ingresos y retiros) registrados en un determinado periodo por cliente:

$$\frac{\sum_{i=1}^n x_i + y_i}{n}$$

Donde:

X_i = ingresos de fondos

Y_i = retiros de fondos

n = número de operaciones realizadas

La valoración del riesgo inherente obedecerá al cálculo de percentiles de los perfiles transaccionales, de toda la cartera de clientes de la EFI:

Movimientos	Riesgo
Movimientos > P90	Alta
P60 > Movimientos < P90	Moderada
P40 > Movimientos < P60	Media
P20 > Movimientos < P40	Baja
Movimientos < P20	Mínima

Tabla 26: Valoración de riesgo del FR por perfil transaccional

Fuente: Elaboración Propia

4.1.4.1.c Valoración final del riesgo

Después de calcular el riesgo para los cinco factores de riesgo, queda calcular el nivel de riesgo final de los clientes, en base a los riesgos obtenidos:

Perfil del cliente (Pc)	Jurisdicción (Ju) (*)	Producto (Po) (*)	Canal (Ca) (*)	Perfil transaccional (Pj)
Alta(5)	Alta(5)	Alta(5)	Alta(5)	Alta(5)
Moderada(4)		Moderada(4)	Moderada(4)	Moderada(4)
Media(3)	Media(3)	Media(3)	Media(3)	Media(3)
Baja(2)		Baja(2)	Baja(2)	Baja(2)
Mínima(1)	Mínima(1)	Mínima(1)	Mínima(1)	Mínima(1)

(*) Jurisdicción, Producto y canal que el utiliza mayoritariamente

Tabla 27: Resumen del riesgo de los factores de riesgo

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo a la tabla 17, el cálculo final de riesgo quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje riesgo final} = (Pcx0.35) + (Jux0.15) + (Pox0.15) + (Cax0.15) + (Pjx0.20)$$

Para la valoración final y asignación de los riesgos de los clientes, debe calcularse en base a los siguientes percentiles:

Puntaje riesgo final	Riesgo cliente
Puntaje > P99	Alta
P90 > Puntaje ≤ P99	Moderada
P50 > Puntaje ≤ P90	Media
P10 > Puntaje ≤ P50	Baja
Puntaje ≤ P10	Mínima

Tabla 28: Valoración final del riesgo

Fuente: Elaboración Propia

4.1.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACC 1: Definir y documentar las políticas y procedimientos de PLD para mitigar los riesgos identificados

Cada entidad después de identificar los riesgos de su cartera de cliente, productos y jurisdicciones, deben ser documentados, identificando con cada una de sus áreas, las acciones a tomar, para minimizar riesgos que impidan la consecución de los objetivos institucionales.

Para esto los manuales de política y procedimiento servirán para establecer los mecanismos sistemáticos para comunicar a sus colaboradores su filosofía sobre la administración de procesos específicos y aseguran su alineamiento con las metas organizacionales así como con los objetivos de mejora de desempeño.

ACC 2: Desarrollar políticas y metodologías para investigar transacciones inusuales

La detección de operaciones inusuales a través del monitoreo estará a cargo del oficial de cumplimiento y el(los) Analista(s) de cumplimiento. Los aspectos primordiales que se deben revisar durante el monitoreo de las operaciones y las relaciones con los clientes como base para identificar las características de inusualidad en las EFI son:

- a. Señales de alerta detectadas a través de la segmentación de clientes
- b. Señales de alerta de oficina
- c. Muestreos estadísticos de productos
- d. Movimientos en efectivo que no guarden relación con el tipo de ingresos informados por parte del cliente
- e. De acuerdo con el nivel de transaccionabilidad y el perfil de riesgo definido por producto, se podrá requerir la consolidación de la información de los movimientos de los clientes para la aplicación de mediciones de estadística descriptiva con el objeto de determinar estacionalidad o medidas de tendencia central respecto de beneficiarios, créditos, débitos, medios (transferencias, cheque)

En adición a estas consideraciones se podrán tener como referencia las señales de alerta definidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que se aleja del giro ordinario de las operaciones.

Una vez se hayan definido las señales de alerta, es necesario definir el procedimiento que se deben seguir para efectos de registrar, evaluar, elaborar informes, ROS y archivar las operaciones inusuales, para esta etapa es posible elaborar una Guía de Procedimientos de Investigaciones, donde se explique a detalle el procedimiento de investigación de operaciones inusuales.

ACC 3: Desarrollar procedimientos para reportar operaciones sospechosas

Una vez determinado si una operación se considera sospechosa, procede su reporte inmediato y directo a la UIF por parte del Oficial de Cumplimiento, quien diligenciará el respectivo según las instrucciones pertinentes.

Este reporte deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haberse determinado que una operación inusual es sospechosa.

Este procedimiento al igual que el procedimiento de investigaciones inusuales, debe estar formalizado en una guía o manual interno que explique a detalle las actividades a

realizar y la documentación que debe ser acompañada al ROS para ser enviada a la UIF, como ser:

- Carta ROS
- Formulario de reporte debidamente llenado y firmado por el Oficial de Cumplimiento
- En caso de corresponder, estados de cuenta
- Copia del contrato de apertura de cuenta, copia del documento de identidad, pasaporte o carné de extranjería (Si no fuera boliviano y se tratara de persona natural)
- Dependiendo del tipo de transacción que motive el reporte, se podrá adjuntar copia de la siguiente documentación:
 - o Solicitudes de Transferencias al Exterior
 - o Mensaje Swift
 - o Solicitudes de Transferencias al interior/ Cheque de Gerencia / Giro sobre el Exterior, etc.
 - o Declaraciones Juradas de Origen y Destino de Fondos
 - o Cheques de Gerencia, cheques pagadores
 - o Contratos de solicitudes de tarjeta de crédito o créditos personales
 - o Respaldos de archivo de transacciones
 - o Formularios PC01, PC02 PC03

ACC 4: Establecer procesos de mejoras de los controles preventivos y detectivos e implementar tecnologías de soporte

El Programa de PLD también debe ser revisado y mejorado periódicamente a los efectos de reflejar los cambios normativos y corporativos en la materia, los cambios en los negocios y las tendencias a nivel nacional e internacional en lavado de dinero.

La tecnología aplicada a la PLD, tiene el propósito de prestar asistencia a la detección de operaciones inusuales y sospechosas mediante los sistemas informáticos, que permiten determinar patrones sospechosos, filtrar aquellos clientes con antecedentes negativos (OFAC - lista negra del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos), en cuestión de minutos. Con el propósito de facilitar el trabajo manual de detección de

operaciones inusuales y sospechosas, las entidades financieras debieran mantener uno o más sistemas informáticos con el propósito de:

- Reducir el tiempo de detección e investigación de operaciones sospechosas.
- Implementar políticas de "Conozca a su Cliente" y "Conozca a su empleado", para prevenir fraudes y actividades concernientes al lavado de dinero.
- Abarcar todo el ciclo, desde la obtención de datos hasta los sistemas de producción, detección, distribución e investigación de las operaciones detectadas.

4.1.6 INFORMACION Y COMUNICACIÓN

INF 1 Desarrollar currículos de aprendizaje y programas de capacitación al personal sobre temas de LD

Un instrumento esencial a desarrollar dentro de la organización, es la implantación de currículos de aprendizaje y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento al personal de la entidad, acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Las entidades deben capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los de programas de actualización a través de programas orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

Son adecuados aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada

prevención y control del lavado. Un programa de capacitación efectivo, partirá del cumplimiento de dos elementos básicos que son descritos a continuación:

- A quien capacitar

El primer paso en la elaboración de un programa de capacitación efectivo requiere de la identificación de la audiencia a quién irá dirigida. Varias áreas de la institución debieran recibir capacitaciones personalizadas, con el propósito de adiestrar sobre temas y asuntos que son importantes para cada unidad de negocio de la institución.

- En que capacitar

Luego de escoger la audiencia que recibirá la capacitación, es necesario determinar el material y los tópicos a considerar. Esto variara de acuerdo con la institución, con los productos o servicios específicos que ofrece y el segmento a la que va dirigida, así por ejemplo:

PERSONAL	OBJETIVO CAPACITACIÓN
Personal de préstamos, créditos	La capacitación debería reflejar una comprensión del uso de los créditos, en la etapa del lavado de dinero, los requisitos que se deben tomar en cuenta son: -Cliente sin antecedentes negativos. -Identificación de la actividad del cliente -Verificación de la liquidez de su negocio. -Forma de pago del crédito.
Cajeros y representantes de servicios al cliente	Estos empleados se encuentran en la primera línea de contacto con el cliente, por tal motivo deben ser entrenados para reconocer los escenarios de lavado de dinero, aplicables a las transacciones de banca minorista. Su capacitación debería incluir la apertura de cuentas, la identificación del cliente, las transferencias de fondos, la detección y reportes de actividades sospechosas y los estándares de conocimiento al cliente.
Personal de auditorías y cumplimiento	Estas son las personas encargadas de la supervisión, monitoreo y probar los controles de lavado de dinero y deberían estar entrenados sobre los cambios en la regulación, los métodos de lavado de dinero y el control, y su impacto sobre la institución
Gerencia superior y junta de directores	Los temas peligros de lavado deberían ser comunicados regular y detalladamente a la junta. Es importantes que el departamento y una forma de asegurar que esta para mantener a los miembros de la junta en conocimiento de los riesgo sobre la reputación que presenta el lavado de dinero para la institución

Tabla 29: Programa de capacitación mínimo por área

Fuente: Elaboración Propia

En todas las capacitaciones se debieran reforzar temas de aspecto básicos como ser:

- Información general, antecedentes e historial referido a los controles de lavado de dinero, que es el lavado de dinero, porque se lo comete y como detenerlos
- Marco legal, como se aplican las leyes a las instituciones financieras
- Como reaccionar cuando se enfrenta a un cliente o transacción sospechosa
- Como responder a clientes que requieren evadir los requisitos de reporte
- Políticas internas, como la identificación y verificación del cliente, políticas y procedimientos conozca su cliente
- Requisitos de reportes de actividades inusuales
- Obligaciones y responsabilidades de los empleados

INF 2 Desarrollar programas de comunicación corporativos

La Comunicación Corporativa es el conjunto de mensajes que una institución proyecta a un público determinado a fin de dar a conocer su misión y visión, y lograr establecer una empatía entre ambos.

Sobre temas de lavado de dinero, se deben desarrollar, y dirigir estrategias y programas de comunicación, para encauzar el compromiso de los colaboradores de la organización con el propósito de capitalizar fortalezas y mitigar debilidades de carácter institucional.

Se pueden utilizar programas basados en emisión de comunicados internos, correos electrónicos o manuales que deben estar a disposición de todos los colaboradores.

4.1.7 MONITOREO

MO 1 Proveer de evaluaciones periódicas del programa anti lavado de dinero

El área de Auditoría debe evaluar, la gestión y los controles de riesgo; mediante evaluaciones periódicas de la efectividad de cumplimiento, asegurándose que la gestión del riesgo sea aplicada en forma constante. Este programa debe ser materia de revisiones anuales tanto por auditoría interna como por parte de auditores externos.

Los riesgos de Lavado de Dinero debieran ser evaluados trimestralmente a través de matrices, que en base a ciertos indicadores, determinen el nivel de riesgo actual de lavado de dinero, su tendencia y gestión. El resultado debe estar incluido en el Informe General de Riesgos que se presenta al Directorio de la entidad financiera.

MO 2 Para los cliente no conocidos (usuarios), implementar procedimientos de actualización, monitoreo y detección de transacciones no usuales

Es común que las entidades financieras para facilitar a las exigencias del mercado, ofrezcan al público en general servicios que no obliguen a solicitantes de los mismos la suscripción de algún contrato con la entidad para brindarlo. Entre los ejemplos se pueden citar las transferencias al interior, compra y venta de moneda, cambio de billete entre otros.

Para este tipo de clientes es necesario que la entidad financiera, realice un monitoreo específico a los clientes no conocidos (usuarios) para implementar procedimientos de actualización, monitoreo y detección de transacciones no usuales y analizar si estos clientes no están realizando operaciones inusuales o sospechosas sobre temas de lavado de dinero.



Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

En este capítulo se presentan las conclusiones de la investigación y las recomendaciones que sugiere la misma.

5.1 CONCLUSIONES

1. Durante la realización del proyecto de grado se llegó a la conclusión de que la administración del riesgo aplicada a la prevención del lavado de dinero, proporciona una herramienta útil para prevenir razonablemente la legitimación de capitales en las instituciones financieras bolivianas, debido que proporciona una metodología que permite enfocar este riesgo desde un punto de vista holístico y sistémico.
2. Una adecuada administración del riesgo del lavado de dinero tiende a proteger razonablemente la reputación de las entidades financieras, la integridad de sus sistemas, en consecuencia reduce la probabilidad de que los mismos lleguen a ser un vehículo o una víctima del crimen financiero y sufran daños de reputación, que se traduzcan en pérdidas monetarias.
3. Las características más importantes que deben tener los controles internos en un proceso de administración del riesgo de lavado de dinero en las entidades financieras basado en el modelo de control COSO, debe considerar aspectos como: contar con un oficial de cumplimiento, gobierno corporativo, debida diligencia de clientes, política conozca su empleado, programa de capacitación de ejecución permanente, unidad de cumplimiento, evaluación de los riesgos y proveer de evaluaciones periódicas al programa anti lavado.
4. Se logró desarrollar un procedimiento para la implementación de un Sistema de Administración de Riesgo que permite cuantificar el riesgo de lavado al que las entidades financieras se encuentran expuestas. Este procedimiento puede ser consultado en internet ingresando a la siguiente dirección <http://gestionderiesgolavadodedinero.blogspot.com/>
5. Los auditores tienen la responsabilidad ética y legal de salvaguardar a la Institución de verse involucrados en servir de intermediarios para lavar dinero ilícito, por tal razón deberá realizar un trabajo diligente y profesional, tomando acciones correctivas e informando al órgano de dirección superior

de la entidad y si es necesario a las entidades externas que correspondan (UIF, ASFI y Poder Judicial).

5.2 RECOMENDACIONES

1. Las entidades financieras deben incluir dentro de la administración de riesgo del negocio financiero el tema de lavado de dinero, pues el mismo tiene incidencia sobre los demás riesgos y requiere de una buena administración, pues el impacto que les podría generar se traduce en contingencias considerables, desde problemas legales, económicos, reputacionales hasta corridas de depósitos (problemas de liquidez).
2. Las entidades financieras no deben escatimar recursos financieros para administrar el riesgo de lavado de dinero, pues en esa medida se contará con un sistema de prevención y detección de operaciones de lavado de dinero fortalecido y se minimizará el riesgo de que sus servicios y productos sean utilizados para la comisión de este ilícito.
3. Para desarrollar un trabajo profesional y acorde a las exigencias que demanda la ley para prevenir y reprimir el lavado de dinero, el Auditor debe estar capacitado. Pese que en Bolivia las opciones son escasas, limitándose a diplomados o seminarios organizados por la Unidad de Investigaciones Financieras, es necesario que los profesionales conozcan los avances que se están consolidando a nivel internacional, para prevenir el lavado de dinero.
4. De conformidad con el trabajo de campo realizado, se estableció un bajo nivel de cumplimiento con un estándar aceptable para prevenir el lavado de dinero en el sistema financiero boliviano. Es necesario reforzar el tema de prevención de lavado de dinero en el sector cooperativista y de valores.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alba Ricardo M. Programa y Manual Uniforme para la Prevencion del Lavado de Dinero en America Latina (editado por el Barclays Bank PLC, Miami Agency)
2. Aparicio Delgado Luis(2003). Auditoria Forense como deterctar y detener el fraude y corrupcion. Edugraf.
3. Banco Interamericano de Desarrollo y Grupo Santander (1999). Gestion de Riesgos Financieros, Un Enfoque Practico para paises latinoamericanos.
4. boliviademocratica.com. (Mayo de 2010). *Gobierno pedirá a la UIF investigar cuentas de ropavejeros millonarios: boliviademocratica.net*. Consultado el 29 de Junio de 2011, de sitio web de boliviademocratica.net: <http://boliviademocratica.net/prensa.php?idArticle=152652>.
5. CAMS. (2007). *Guia de Estudio para el Examen de Certificación CAMS(Asociación de Especialista Certificados en Antilavado de Dinero)*. Miami Florida - EEUU: CAMS.
6. D.S.24771. (31 de Julio de 1997). Reglamento de la UIF. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
7. elperiodico.com.gt. (22 de Agosto de 2005). *Mujer expulsada de su cuerpo US\$59 mil que llevaría hacia Colombia*. Consultado el 2 de Octubre de 2011, de sitio web de elperiodico.com.gt: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070822/actualidad/42792/>
8. fmbolivia.com.bo. (15 de 02 de 2009). *Los grandes casos de corrupción en Bolivia: fmbolivia.com.bo*. Consultado el 02 de 10 de 2011, de fmbolivia.com.bo: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia8425-los-grandes-casos-de-corrupcion-en-bolivia.html>
9. FinCen. Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de America. Metodos de Lavado de Dinero de sitio web www.fincen.gov/

10. Garcia Gibson Ramon(2009). Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Instituto Nacional de Ciencias Penales de Mexico.
11. Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
12. LEY004. (31 de Marzo de 2010). Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas -Marcelo Quiroga Santa Cruz". La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
13. lostiempos.com. (28 de 08 de 2011). *El GAFI pone a Bolivia en la lista de cuestionados: lostiempos.com*. Consultado el 02 de 10 de 2011, de sitio web lostiempos.com:
http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/economia/20110628/el-gafi-pone-a-bolivia-en-la-lista-de-cuestionados_131563_266475.html
14. opinion.com. (02 de 03 de 2011). *Jife - Bolivia incrementa plantación de hoja de coca a 30.900 hectáreas: opinion.com.bo*. Consultado el 02 de 10 de 2011, de sitio web opinion.com.bo:
<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2011/0302/noticias.php?id=3779>
15. Perez Lamela Hector D. y Reartes Roberto O. Lavado de Dinero Un Enfoque Operativo. Ediciones Depalma Buenos Aires. 2010
16. Pineda Ayala M. Leticia Esther(2004), Probabilidad y Estadística. Pearson Educación
17. Ramirez Romero, J. R. (2008). *El lavado de dinero y la economía en Bolivia*. Consultado el 02 de 10 de 2011, de udape.gob.bo:
www.udape.gob.bo/portales_html/AnalisisEconomico/analisis/vol16/art07.pdf
18. Seagrave, S. (1995). *Lords of the Rim*:. Putnam Adult.

ANEXOS

ANEXO A



*Financial Action Task Force on Money Laundering
Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de activos
Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux*

Las cuarenta recomendaciones

A. SISTEMAS JURÍDICOS

Alcance del delito penal de lavado de dinero

1. Los países deberían tipificar como delito el lavado de dinero, en base a la Convención de 1988 de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención de 2000 de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Los países deberían aplicar el delito de lavado de dinero a todos los delitos graves, a los efectos de incluir la gama más amplia de delitos subyacentes. Los delitos subyacentes se pueden definir tomando como base todos los delitos, o a partir de un umbral vinculado ya sea con una categoría de delitos graves o con la pena de prisión aplicable al delito subyacente (criterio del umbral) o construyendo una lista de delitos subyacentes, o usando una combinación de estos dos criterios.

Cuando un país aplica el criterio del umbral, los delitos subyacentes deberían comprender, como mínimo, todos los delitos que caen dentro de la categoría de delitos graves dentro de su legislación nacional o debería incluir delitos punibles con una pena máxima de más de un año de prisión. En los países que en sus sistemas jurídicos tienen un umbral mínimo para los delitos, los delitos subyacentes deberían comprender a todos los delitos que se castigan con una pena mínima de más de seis meses de prisión.

Cualquiera sea el criterio que se adopte, cada país debería incluir por lo menos una serie de delitos dentro de cada una de las categorías de delitos tipificados.

Los delitos subyacentes en materia de lavado de dinero deberían abarcar toda conducta que haya tenido lugar en otro país, que constituya un delito en ese país, y que habría constituido un delito subyacente de haberse cometido localmente. Los países pueden establecer que, como único requisito previo para ser considerada un delito subyacente, la conducta incurrida sea una considerada como tal por la legislación interna.

Los países pueden establecer que el delito de lavado de dinero no sea aplicable a personas que hayan cometido el delito subyacente, cuando así lo requieran los principios fundamentales de sus legislaciones nacionales.

2. Los países deberían garantizar que:

a) la intencionalidad y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de dinero sea coherente con las normas establecidas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo el concepto de que ese estado mental se pueda inferir a partir de circunstancias de hecho objetivas,

b) Se debería aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y, en los casos en que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa,. Esto no debería obstaculizar a los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a personas jurídicas en aquellos países en que se apliquen esas formas de responsabilidad. Las personas jurídicas deberían estar sujetas a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas. Estas medidas se aplicarían sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.

Medidas provisionales y decomiso

3. Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, entre ellas medidas legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de dinero o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o activos por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Estas medidas deberían incluir la autoridad para: 1) identificar, localizar y evaluar los activos objeto del decomiso; 2) implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el secuestro, para impedir cualquier comercialización, transferencia o enajenación de dichos activos, 3) adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar activos sujetos a decomiso; y (4) tomar medidas de investigación apropiadas.

Los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean embargados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que un infractor demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales.

B. MEDIDAS QUE DEBEN TOMAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

4. Los países deben asegurarse de que las leyes de secreto financiero no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

Procedimientos de debida diligencia y registros actualizados sobre clientes

5. Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas a nombre evidentemente ficticios.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia sobre sus clientes, entre ellas, la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, cuando:

- se inicien relaciones comerciales;
- se lleven a cabo transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral designado aplicable; o (ii) que sean transferencias electrónicas en las circunstancias cubiertas por la Nota Interpretativa de la Recomendación Especial VII;
- exista la sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; o
- la institución financiera tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de la información identificatoria del cliente obtenida anteriormente.

Las medidas a tomar sobre procedimientos de DDC, son las siguientes:

- a) identificar al cliente y verificar la identidad de ese cliente empleando documentos, datos e información de una fuente independiente, confiable;
- b) identificar al titular beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del titular beneficiario final de modo que la institución financiera quede convencida de que conoce al titular beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas y los entidades jurídicas, las instituciones financieras además, deberían tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente;
- c) obtención de información sobre el objeto y la supuesta naturaleza de la relación comercial;
- d) llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia permanente respecto de la relación comercial, así como un escrutinio de las transacciones realizadas durante todo el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las transacciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución sabe del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluso el origen de los fondos, en caso necesario.

Las instituciones financieras deberían aplicar cada una de las medidas sobre procedimientos de DDC de los puntos a) a d), precedentes, pero podrán determinar el alcance de esas medidas sobre la base de la sensibilidad al riesgo, según el tipo de cliente, relación comercial o transacción. Las medidas que se adopten deberían ser coherentes con cualquier pauta dictada por las autoridades competentes. En lo que hace a las categorías de mayor riesgo, las instituciones financieras debería llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia más exhaustiva. En algunas circunstancias en que los riesgos sean menores, los países pueden decidir que las instituciones financieras pueden aplicar medidas más reducidas o simplificadas.

Las instituciones financieras deberían verificar la identidad del cliente y del titular beneficiario final antes y mientras se establece una relación comercial o se hacen transacciones con clientes ocasionales. Los países pueden permitir a sus instituciones financieras que completen la verificación lo antes posible después de establecida la relación, cuando los riesgos de lavado de dinero se estén manejando con eficacia y cuando sea esencial para no interrumpir el curso normal de los negocios.

En los casos en que la institución financiera no pueda cumplir con lo previsto en los puntos (a) a (c) anteriores, no debería abrir la cuenta, iniciar relaciones comerciales ni

llevar a cabo la transacción; o debería poner fin a la relación comercial; y debería pensar en hacer un reporte de operaciones sospechosas en relación con el cliente.

Estos requisitos se aplicarían a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras también deberían aplicar esta Recomendación a los clientes ya existentes en base a su importancia y riesgo, y deberían llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia respecto de las relaciones existentes en momentos apropiados.

6. En relación con las Personas con Exposición Política, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales deberían:

- contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta;
- obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes;
- tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos;
- llevar a cabo un monitoreo permanente más exhaustivo de la relación comercial.

7. En relación con los bancos corresponsales transnacionales y otras relaciones similares, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales deberían:

- a) reunir información suficiente sobre una institución corresponsal que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios y para determinar, en base a la información de dominio público, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluso si ha estado investigada por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o por acciones de origen reglamentario;
- b) evaluar los controles contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de la institución corresponsal;

- c) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;
- d) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución;
- e) con respecto a las cuentas a través de las cuales se puede acceder a otras plazas, estar convencidas de que el banco originario ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de debida diligencia permanente de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal y que está en condiciones de suministrar los datos identificatorios de un cliente a pedido del banco del que es corresponsal.

8. Las instituciones financieras deberían poner especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas, si fuera necesario, para impedir su utilización en planes de lavado de dinero. En particular, las instituciones financieras deberían instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales o transacciones que no se hacen cara a cara.

9. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que utilicen a intermediarios y otros terceros para llevar a cabo los elementos (a) a (c) del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios, siempre que se cumplan los criterios establecidos a continuación. En los casos en que se permita lo antedicho, la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente recae sobre la institución financiera que utiliza a terceros.

Los criterios a cumplir son los siguientes:

a) Una institución financiera que utiliza a terceros debería obtener, de inmediato, la información necesaria relativa a los elementos (a) - (c) del procedimiento de DDC. Las instituciones financieras deberían tomar medidas adecuadas para quedar convencidas de que, a pedido, se podrá acceder sin demora a las copias de los datos identificatorios y demás documentación relevante relacionadas con los requisitos de DDC de esos terceros.

b) La institución financiera debería quedar convencida de que esos terceros están regulados y supervisados y que ha tomado medidas para cumplir con los requisitos de DDC en línea con las Recomendaciones 5 y 10.

Queda a decisión de cada país determinar en qué países pueden tener su sede los terceros que cumplan con las condiciones, teniendo en cuenta la información disponible sobre los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o no las aplican adecuadamente.

10. Las instituciones financieras deberían conservar, durante no menos de cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidos las cuantías y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de aportar pruebas, si fuera necesario, en el caso de acciones judiciales por conductas delictivas.

También deberían conservar registro de los datos identificatorios de sus clientes obtenidos a través del procedimiento de debida diligencia sobre el cliente (por ejemplo, copias o registros de documentos de identidad oficiales tales como pasaportes, cédulas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial durante no menos de cinco años después de haber concluido la relación comercial.

Estos datos identificatorios y los registros de transacciones deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, mediante la autorización apropiada.

11. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las transacciones complejas e inusualmente grandes, así como a todos los patrones de transacciones inusuales, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible. Dentro de lo posible, se deberían analizar los antecedentes y el propósito de dichas transacciones, asentándose los resultados por escrito, y deben estar a disposición para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.

12. Los requisitos del procedimiento de debida diligencia respecto del cliente y de conservación de los registros expuestos en las Recomendaciones 5, 6 y 8 a 11 se aplican también a las actividades y profesiones no financieras en las siguientes situaciones:

a) Casinos - cuando los clientes se dedican a transacciones financieras iguales o mayores que el umbral designado aplicable;

b) Agentes inmobiliarios - cuando participan en transacciones para sus clientes relacionadas con la compra y venta de bienes inmuebles;

c) Comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas - cuando hagan alguna transacción en efectivo con un cliente, igual o mayor que el umbral designado aplicable;

d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores cuando preparan o llevan a cabo transacciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- compraventa de bienes inmuebles;
- administración del dinero, títulos valores y otros activos del cliente;
- administración de cuentas bancarias, de ahorro o títulos valores;
- organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
- creación, operación o administración de personas jurídicas o entidades jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

e) Proveedores de servicios de fideicomiso y para compañías, cuando preparan o llevan a cabo transacciones para un cliente en relación con las actividades detalladas en la definición del Glosario.

Reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento

13. Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, se les debería exigir, directamente

por ley o reglamentación, que reporten sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

14. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberían ser:

a) protegidos por medio de disposiciones legales respecto de la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF, aún si no supieran exactamente cual era la actividad ilegal y con independencia de si tuvo lugar esa actividad ilegal.

b) imposibilitados por ley de divulgar el hecho de que se está haciendo un reporte de operaciones sospechosas (ROS) o información relacionada a la UIF.

15. Las instituciones financieras deberían desarrollar programas para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Estos programas deberían incluir:

a) el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo dispositivos apropiados para gestionar el cumplimiento, y procedimientos de detección adecuados para asegurar que haya un estándar elevado para la contratación de empleados;

b) un programa permanente de capacitación de empleados;

c) una función de auditoría para hacer pruebas sobre el sistema.

16. Los requisitos dispuestos en las Recomendaciones 13 a 15 y 21 se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas, con sujeción a las siguientes salvedades:

a) Se debería requerir a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten operaciones sospechosas cuando, por cuenta o en representación de un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (d). Se alienta enfáticamente a los

países a que hagan extensivo el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo auditorías.

b) Se debería requerir a los comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas que reporten operaciones sospechosas cuando hagan alguna transacción en efectivo con un cliente, igual o mayor que el umbral designado aplicable.

c) Se debería requerir a los proveedores de servicios de fideicomiso y para compañías, que reporten operaciones sospechosas de un cliente cuando, por cuenta o en nombre de un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12(e).

No se requiere que los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, y contadores que actúen como profesionales independientes, reporten sus sospechas si la información relevante ha sido obtenida en circunstancias en las que estaban sujetos al privilegio de secreto profesional o secreto legal.

Otras medidas para desalentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

17. Los países deberían asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo, para tratar a las personas físicas o jurídicas cubiertas por estas Recomendaciones que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

18. Los países no deberían aprobar la instalación o aceptar la continuidad de la operatoria de bancos pantalla. Las instituciones financieras debería negarse a entrar o permanecer en una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. Asimismo, las instituciones financieras deberían cuidarse de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que sean sus corresponsales, cuando estas permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

19. Los países deberían considerar:

a) la implementación de medidas viables para detectar o monitorear el transporte físico trans fronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, sujetas a resguardos estrictos para asegurar el uso correcto de la información y sin impedir en modo alguno la libertad de movimientos de capital.

b) la viabilidad y utilidad de un sistema donde los bancos y demás instituciones financieras e intermediarios reporten todas las transacciones en divisas locales e internacionales por encima de una cuantía determinada, a una agencia central nacional dotada de una base de datos computerizada, disponible a las autoridades competentes para usar en casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, sujetas a resguardos estrictos para asegurar el uso correcto de la información.

20. Los países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones además de las empresas y profesiones no financieras designadas que presenten un riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Los países deberían además alentar el desarrollo de técnicas modernas y seguras de administración del dinero que sean menos vulnerables al lavado de dinero. Medidas a adoptar con respecto a países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica insuficientemente

21. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas, incluso empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente. Cuando estas transacciones no tengan un propósito económico aparente o legítimo visible, se debería analizar su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, plasmándose los resultados por escrito, los que deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes. En el caso de que ese país siga sin aplicar o aplicando de modo insuficiente las Recomendaciones del GAFI, las jurisdicciones deberían poder aplicar contramedidas apropiadas.

22. Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios aplicables a las instituciones financieras mencionados anteriormente, también se apliquen a las sucursales y a filiales ubicadas en el exterior en las que posean la mayoría,

especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica de manera insuficiente, en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales lo permitan. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables prohíban esta implementación, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país de la institución matriz que no pueden aplicar las Recomendaciones del GAFI.

Regulación y supervisión

23. Los países deberían asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que estén implementando efectivamente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean titulares beneficiarios finales de participaciones importantes o controlantes o que ocupen una función gerencial en una institución financiera.

Para las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas reglamentarias y de supervisión que se aplican con fines de precaución y que también son relevantes para el lavado de dinero, deberían aplicarse de manera similar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Se debería otorgar nuevas licencias o registrar, regulándolas apropiadamente, a otras instituciones financieras que estén sujetas a la supervisión o control en lo concerniente a los fines de lucha contra el lavado de dinero, teniendo en cuenta el riesgo que constituyen el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, las actividades que presten el servicio de transferencias de dinero o valores, o de cambio de moneda o divisas, deberían trabajar con licencia o bajo registro, y deberían estar sujetas a sistemas efectivos de monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

24. Las actividades y las profesiones no financieras designadas deberían estar sujetas a medidas reglamentarias y de supervisión en la forma anteriormente expresada.

a) Los casinos deberían estar sometidos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que asegure que tienen implementadas efectivamente las medidas necesarias contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como mínimo:

- los casinos deberían funcionar bajo licencia;
- las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean titulares beneficiarios finales de participaciones importantes o controlantes o que ocupen una función gerencial o sean operadores de un casino;
- las autoridades competentes deberían asegurar la efectiva supervisión de los casinos en lo tocante al cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

b) Los países deberían asegurarse de que las demás categorías de actividades y profesiones no financieras designadas estén sujetas a sistemas de monitoreo eficaces y que aseguren su cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Este monitoreo se debería realizar sobre la base de sensibilidad al riesgo. Esto podría estar a cargo de una autoridad gubernamental o algún órgano autárquico apropiado, siempre que tal órgano sea capaz de garantizar que sus miembros cumplirán con las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

25. Las autoridades competentes deberían establecer pautas y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas.

C. MEDIDA INSTITUCIONALES Y DE OTROS TIPOS NECESARIAS EN LOS SISTEMAS DESTINADOS A COMBATIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Autoridades Competentes, sus Facultades y Recursos

26. Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, solicitud), el análisis y la divulgación de ROS y otras informaciones relacionadas con un posible lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y de aplicación de la ley que necesite para cumplir apropiadamente con sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS.

27. Los países deberían asegurar que las autoridades de seguridad pública designadas tengan a su cargo la responsabilidad de las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se alienta a los países a apoyar y desarrollar, en la mayor medida posible, técnicas de investigación especiales adecuadas para la investigación del lavado de dinero, tales como entrega controlada, operaciones encubiertas y otras técnicas relevantes. También se alienta a los países a que utilicen otros mecanismos eficaces tales como el uso de grupos permanentes o temporarios especializados en la investigación de activos y las investigaciones en colaboración con las autoridades competentes correspondientes de otros países.

28. Cuando se llevan a cabo investigaciones de lavado de dinero y de los delitos subyacentes sobre los que aquél se funda, las autoridades competentes deberían estar en condiciones de obtener documentos e información para emplearlos en esas investigaciones, y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas. Esto debería incluir facultades para usar medidas compulsivas para la presentación de registros por parte de las instituciones financieras y otras personas, para la inspección de personas o el allanamiento de locales, y para secuestrar y obtener evidencia.

29. Los supervisores deberían tener facultades adecuadas para monitorear y asegurar el cumplimiento, por parte de las instituciones financieras, de los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones. Se los debería autorizar a exigir la presentación de cualquier información de las instituciones financieras que sea pertinente al monitoreo

de ese cumplimiento, y a imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de esos requisitos.

30. Los países deberían proporcionar a sus autoridades competentes involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Los países deberían contar con procesos que aseguren que el personal de esas autoridades sean personas de gran integridad.

31. Los países deberían asegurar que los encargados de formular las políticas, las UIF, las autoridades de seguridad pública y los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en los casos apropiados, coordinar a nivel nacional entre varios con respecto al desarrollo y la implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

32. Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes sean capaces de revisar la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, llevando estadísticas completas respecto de las cuestiones relevantes a la efectividad y eficiencia de esos sistemas. Éstas deberían incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; sobre investigaciones, las acciones judiciales y condenas referidas al lavado de dinero, sobre bienes congelados, secuestrados y decomisados; y sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación.

Transparencia de las personas jurídicas y entidades

33. Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de quienes se dedican al lavado de dinero. Los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los titulares beneficiarios finales y el control de personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. En particular, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de dinero, y poder demostrar que esas medidas son

adecuadas. Los países deberían considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre la titularidad beneficiaria y el control a las instituciones financieras que encaren el cumplimiento de los requisitos de la Recomendación 6.

34. Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de entidades jurídicas por parte de quienes se dedican al lavado de dinero. En especial, los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomitentes, fideicomisarios y beneficiarios que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. Los países deberían considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre la titularidad beneficiaria y el control a las instituciones financieras que encaren el cumplimiento de los requisitos previstos en la Recomendación 5.

D. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

35. Los países deberían adoptar medidas inmediatas para adherir como parte y aplicar sin restricciones la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999. Los países también son alentados a ratificar e implementar otras convenciones internacionales pertinentes, tales como la Convención sobre Lavado, búsqueda, Decomiso y Decomiso del Producto del Delito del Consejo de Europa, y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

Asistencia legal mutua y extradición

36. Los países deberían prestar, rápida, constructiva y efectivamente, la gama más amplia posible de asistencia legal mutua en relación con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados referidos al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En especial, los países:

- a) No deberían prohibir o imponer condiciones irrazonables o excesivamente restrictivas sobre la prestación de asistencia legal mutua.
- b) Deberían asegurarse de contar con procedimientos claros y eficientes cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua.

c) No deberían negarse a cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua fundándose exclusivamente en que se considera que el delito también involucra cuestiones fiscales.

d) No deberían negarse a cumplir con un pedido de asistencia legal mutua fundándose en que las leyes exigen que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad.

Los países deberían asegurarse de que las facultades de sus autoridades competentes requeridas según la Recomendación 28 también estén disponibles para emplearlas en respuesta a los pedidos de asistencia legal mutua, y si fuera compatible con sus marcos nacionales, en respuesta a los pedidos directos de autoridades extranjeras judiciales o encargadas de la aplicación de la ley a sus contrapartes nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, se debería considerar la creación y aplicación de mecanismos para determinar cuál es la mejor jurisdicción territorial para enjuiciar a los acusados en interés de la justicia, en aquellos casos en que estén sujetos a causas penales en más de un país.

37. Los países deberían prestarse, en la mayor medida posible, asistencia legal mutua no obstante la ausencia de doble delito.

Cuando se requiera la existencia de doble delito para la asistencia legal mutua o para la extradición, ese requisito se debería considerar cumplido sin tener en cuenta si ambos países ubican al delito dentro de la misma categoría de delitos o si lo denominan con la misma terminología, siempre que ambos países penalicen la conducta subyacente del delito.

38. Debería existir la facultad de realizar acciones sumarias en respuesta a los pedidos de otros países de identificación, congelación, secuestro e decomiso de bienes lavados, del producto del lavado de dinero o de delitos subyacentes, instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o activos por un valor equivalente. También deberían existir acuerdos para coordinar el secuestro y la decomiso del producto, que podrían incluir el compartir los activos decomisados.

39. Los países deberían reconocer al lavado de dinero como delito extraditable. Cada país debería extraditar a sus propios ciudadanos o, en los casos en que un país no lo haga únicamente en base a la nacionalidad, ese país debería, a pedido del país que pretende la extradición, someter el caso sin demora indebida a sus autoridades competentes para la iniciación de acciones judiciales por los delitos indicados en la solicitud. Dichas autoridades deberían tomar su decisión y llevar a cabo sus procedimientos de la misma manera que en el caso de cualquier otro delito de carácter grave bajo la legislación nacional de ese país. Los países involucrados deberían colaborar entre sí, especialmente en los aspectos de procedimientos y pruebas, para asegurar la eficiencia de dichas acciones judiciales.

Con sujeción a sus respectivos marcos legales, los países pueden considerar simplificar la extradición permitiendo la transmisión directa de pedidos de extradición entre los ministerios apropiados, extraditando a personas sólo en base a órdenes de detención o sentencias, y/o introduciendo una extradición simplificada de personas que por propia y libre voluntad renuncia los procedimientos de extradición formales.

Otras formas de cooperación

40. Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes presten la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras. Debería existir una vía clara y efectiva para facilitar el intercambio inmediato y constructivo entre contrapartes, ya sea espontáneamente o a pedido, de información relacionada tanto con el lavado de dinero como con los delitos subyacentes en los que aquél se funda. Se deberían permitir los intercambios sin condiciones demasiado restrictivas. En particular:

a) Las autoridades competentes no deberían rechazar una solicitud de asistencia fundándose solamente en que se considera que la solicitud también involucra cuestiones fiscales.

b) Los países no debería invocar leyes que requieran que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad como fundamento para rehusarse a cooperar.

c) Las autoridades competentes deberían estar en condiciones de realizar indagatorias, y en los casos en que sea posible, investigaciones en representación de contrapartes extranjeras.

Cuando la capacidad de obtener la información que busca una autoridad competente extranjera no esté dentro de la autoridad de su contraparte, también se alienta a los países a que permitan un intercambio de información rápido y constructivo con otros que no sean contrapartes. La cooperación con autoridades extranjeras que no sean contrapartes podría darse directa o indirectamente. En caso de no se sepa con certeza cuál es la vía adecuada a seguir, las autoridades competentes deberían ponerse en contacto primero con sus contrapartes extranjeras solicitando ayuda.

Los países deberían establecer controles y resguardos para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se use sólo en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos.



*Financial Action Task Force on Money Laundering
Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de activos
Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux*

8 Recomendaciones especiales del GAFI (Financiamiento del terrorismo)

Conscientes de la importancia vital de tomar acciones para combatir el financiamiento del terrorismo, el GAFI ha acordado las siguientes Recomendaciones, las cuales, cuando se unen con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el lavado de dinero, disponen el marco de trabajo básico para detectar, prevenir y suprimir el financiamiento del terrorismo y de los actos terroristas.

I. Ratificación e implementación de los instrumentos de la ONU

Cada país debe, inmediatamente, tomar pasos para ratificar e implementar completamente lo acordado en la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo llevada a cabo en 1990.

Los países también deben implementar inmediatamente las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención y supresión del financiamiento de los actos terroristas, especialmente la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

II. Tipificando como crimen el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero relacionado

Cada país debe tipificar como crimen el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deben asegurarse que tales delitos se designan como delitos predicativos de lavado de dinero.

III. Congelando y confiscando bienes de los terroristas

Cada país debe implementar medidas para congelar, sin demora, los fondos u otros bienes de los terroristas, de las personas que financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas, relacionadas con la prevención y supresión del financiamiento de los actos terroristas.

Cada país deben también adoptar e implementas medidas, incluyendo medidas legislativas, que puedan permitir a las autoridades competentes el tomar y confiscar

propiedades, entiéndase, los resultados de, o usados en, o con el propósito o dispuestos para usarse en, el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas o de las organizaciones terroristas.

IV. Reportando transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo

Si las instituciones financieras, u otros negocios o personas obligadas sospechan o tienen bases sólidas para sospechar que los fondos tienen conexión o están relacionados o se usarán para financiar el terrorismo, actos terroristas o lo usaran organizaciones terroristas, deben informar los más pronto posible sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional

Cada país debe proporcionar a otro país—basándose en un tratado o entendimiento, arreglos u otros mecanismos de asistencia legal mutua o intercambio información—la mayor asistencia posible, en relación con investigaciones criminales, administrativas de cumplimiento de la ley civil, preguntas y procedimientos relacionados con el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas o de las organizaciones terroristas.

Los países también deben tomar todas las medidas posibles, para asegurarse de no proveer guaridas seguras a los individuos que enfrentan cargos por financiar al terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas y deben tener procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a dichos individuos.

VI. Remesa Alternativa

Cada país debe tomar medidas para asegurarse que las personas o entidades legales, incluyendo agentes que proveen servicios para la transmisión de dinero o valores, transmisión por medio de sistemas o cadenas informales de dinero o valores, tengan licencia, estén registradas y se sujeten a todas las Recomendaciones FATF que aplican a bancos e instituciones financieras no bancarias. Cada país debe asegurarse

que las personas o entidades legales que prestan este servicio ilegalmente, estén sujetas a sanciones administrativas, civiles o criminales.

VII. Transmisiones Cablegráficas

Los países deben tomar medidas para requerir a las instituciones financieras, incluyendo a las que transfieren dinero, que provean información precisa y significativa sobre su origen (nombre, dirección y número de cuenta) sobre transferencias de fondos y mensajes relacionados que se envían y que la información permanezca con el mensaje relacionado o transferido a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurarse que las instituciones financieras, incluyendo a las que transfieren dinero, lleven a cabo un escrutinio reforzado y monitoreen actividades sospechosas en transferencias de fondos, los cuales no contengan información completa sobre su origen (nombre, dirección y número de cuenta).

VIII. Organizaciones No Lucrativas

Los países deben revisar que las leyes y las regulaciones que se relacionan con entidades de las que se puede abusar para financiar el terrorismo, sean adecuadas. Organizaciones no lucrativas son particularmente vulnerables y los países deben asegurarse que éstas no puedan ser mal utilizadas:

- Por organizaciones terroristas que se hacen pasar por entidades legítimas;
- Para explotar entidades legítimas como conductos para financiar el terrorismo, incluyendo para el propósito de evadir las medidas de congelamiento de los bienes;
y
- Para conciliar u ocultar la diversidad de fondos clandestinos, que las organizaciones terroristas tratan de utilizar para propósitos legítimos.

ANEXO B

1. Introducción

En el anexo se explica la aplicación de la matriz de riesgo de clientes, a través de un experimento de simulación y generación de números aleatorios.

2. Marco conceptual

A continuación se presentan algunos conceptos y definiciones que facilitan la comprensión de los apartados de éste anexo:

- a) **Simulación:** Es el proceso de desarrollar un modelo y estimar medidas de su comportamiento llevando a cabo experimentos muestrales acerca de su comportamiento.

- b) **Números aleatorios:** Los números aleatorios constituyen un elemento básico dentro de la simulación de procesos, puesto que para poder ejecutar una simulación que incluya variabilidad dentro de los eventos y sea posible emular estados, es necesario contar con un generador de números aleatorios con el fin de crear eventos de tiempo y otras variables aleatorias. A través de los ordenadores personales es posible generar números aleatorios, mediante mecanismos de generación de números pseudoaleatorios.

- c) **Generación de números aleatorios y pseudoaleatorios:** es un componente o funcionalidad que crea números o símbolos en una forma que carezca de un patrón evidente, su aplicación básicamente está difundida en la simulación de modelos. Existen tres métodos para la generación de números aleatorios:
 - Métodos manuales, mediante el uso de dispositivos mecánicos o electrónicos, como ser el lanzamiento de moneda o dados, ruletas (números aleatorios).
 - Tablas de biblioteca, obtenidos por métodos manuales (números aleatorios).
 - Métodos de computación digital a través del uso de aplicaciones como las hojas electrónicas, lenguajes de programación, etc. (pseudoaleatorios).

Por lo general se recurre a la generación de números pseudoaleatorios fundamentalmente porque las sucesiones de estos números son más rápidas de generar que las de números aleatorios.

d) Generación de números pseudoaleatorios a través del MS Excel: Para conseguir números aleatorios con MS Excel, se pueden utilizar las siguientes funciones: ALEATORIO y ALEATORIO.ENTRE.

- Función ALEATORIO() , genera un número al azar entre cero y uno y no tiene argumentos
- Función ALEATORIO.ENTRE (Inferior; Superior) genera un número aleatorio entre inferior y superior.

3. Simulación del modelo

a) Generación de números e información aleatoria: Para la generación de números aleatorios de información contable, ubicación geográfica, actividad económica, servicios utilizados y datos de los clientes, se aplicaron las siguientes formulas:

Variable	Fórmula utilizada
Tipo de persona	ALEATORIO.ENTRE(-"Persona natural";"Persona Jurídica")
Saldo Inicial	ALEATORIO.ENTRE(USD 0;USD 10,000)
Créditos USD	ALEATORIO.ENTRE(USD 0;USD 10,000)
Débitos USD	ALEATORIO.ENTRE(USD 0;(Crédito USD + Saldo Inicial USD))
Saldo Final	Saldo Inicial USD + Créditos USD - Débitos USD
Actividad Económica ¹³	ALEATORIO.ENTRE(Las actividades económicas)
Residencia	ALEATORIO.ENTRE(-"No Residente";"Residente")
Nacionalidad	ALEATORIO.ENTRE(Las nacionalidades)
PEP (Persona expuesta públicamente)	ALEATORIO.ENTRE("PEP";"NO PEP")
Producto ¹⁴	ALEATORIO.ENTRE(-"Producto")
Canales	ALEATORIO.ENTRE(-"Canales")

¹³ Se consideraron las actividades de la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia - CAEB-2005

¹⁴ Los productos considerados en esta simulación fueron: Operaciones en efectivo cheques propios, cheques otro banco, cheques de gerencia, giros internacionales, transferencias al/del exterior, débitos o abonos por banca por internet, débitos o abonos por banca por teléfono, remesas al/del exterior, remesas al/del interior, cartas de crédito de importación/exportación y cobranzas documentarias de importación/exportación

b) Asignación de pesos: Después de obtener los datos de las variables a través de números aleatorios se procedió a asignar los pesos a cada uno de los factores de riesgo de acuerdo a lo establecido en la tabla 17 y la ponderación del factor de perfil de cliente mencionado en la tabla 21.

c) Obtención del puntaje: El puntaje es la suma aritmética del producto de los pesos asignados y las ponderaciones de cada factor de riesgo, es decir:

$$\text{Puntaje} = \text{tipo de persona} \times \text{peso tipo de persona} + \text{actividad económica} \times \text{peso actividad económica} + \text{residencia} \times \text{peso residencia} + \text{nacionalidad} \times \text{peso nacionalidad} + \text{PEP} \times \text{peso PEP}$$

d) Ponderación del nivel de riesgo: La ponderación final del riesgo de los clientes, fue calculado mediante el puntaje obtenido y el uso de estadígrafos de apuntamiento, específicamente el uso de los deciles.

Por definición, los percentiles son los cien valores que distribuyen la serie de datos ordenada de forma creciente o decreciente, en cien tramos iguales, en lo que cada uno de ellos concentra el 1% de los resultados. Para estratificar los puntajes en los cinco niveles de riesgo (alta, moderada, media, baja e mínimo) se calcularon los deciles de los puntajes obtenidos de acuerdo al siguiente detalle:

Intervalo Puntaje	Riesgo
Puntaje > P99	Alta
P90 > Puntaje ≤ P99	Moderada
P50 > Puntaje ≤ P90	Media
P10 > Puntaje ≤ P50	Baja
Puntaje ≤ P10	Minimo

e) Actividades de alto riesgo: Un paso crucial en la concepción de cualquier modelo basado en riesgo, involucra el estudio del riesgo que tienen las actividades de los clientes, esto debido a la facilidad que tienen ciertas actividades en facilitar conductas de LD. Debieran ser monitoreadas con mayor diligencia a clientes dedicados a actividades como:

- ✓ Servicios de remesas, casas de cambio, etc.
- ✓ Casinos; incluye los operadores que organizan viajes con enfoque en juegos de azar

- ✓ Casas de empeños
- ✓ Agencias de viajes
- ✓ Compradores/vendedores de arte/antigüedades
- ✓ Subastadores o rematadores
- ✓ Compradores/vendedores de joyas/piedras y metal preciosos
- ✓ Exportadores de bijouterie
- ✓ Actividades Financieras y no Financieras no Reguladas
- ✓ Construcción y finca raíz relacionadas con proyectos hoteleros e inmuebles lujosos
- ✓ Actividades relacionadas con iglesias, pastores, misioneros, religiosos, etc.
- ✓ Actividades relacionadas con Fundaciones, ONG, Cooperativas (no financieras)
- ✓ Clientes que por su cargo tienen acceso o manejen recursos públicos.
Clientes que por su actividad económica, social, deportiva, de medio de difusión, etc., sean catalogadas de "reconocimiento público".

f) Experimento de simulación: A continuación se detalla la información que se obtuvo de simular 300 registros de este experimento de simulación:

ANEXO C

1. Introducción

Dentro del anexo se explica la aplicación de la medición del riesgo de productos de las entidades financieras, a través de casos aplicados

2. Medición del riesgo de Productos

En el siguiente cuadro se resume los casos que se ejemplificaron para explicar la metodología propuesta:

No	Nombre	Tipo	Sector
1	Compra y venta de moneda	Producto	Financiero (bancos, mutuales, fondos financieros y cooperativas)
2	Transferencias al exterior	Producto	Financiero (Bancos)

3. Compra y venta de moneda extranjera

Servicio que consiste en la compra o venta de divisas (dólares, euros, yenes, libras, etc.) para clientes o público en general.

A. Condiciones y procedimientos

- Toda persona natural podrá realizar operaciones de compra y venta de moneda, presentando únicamente su fotocopia de carnet de identidad.
- Las operaciones de compra y venta de moneda pueden ser realizadas por cualquier importe, siendo el único requisito, llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos, por toda operación en efectivo mayores a USD10,000.
- El servicio se lo ofrece a través de ventanilla de atención (front office).

B. Controles implementados

- Solicitud del carnet de identidad del solicitante.
- Toda operación mayor a USD10,000 en efectivo debe llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos.

C. Señales de alerta

Se debe prestar mayor atención a las siguientes operativas:

- Repetidas solicitudes de cambio de divisa, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.
- Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisa con alguna otra moneda extranjera.
- Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación.
- Transacciones en efectivo de alto valor pagadas con divisas de muy alta denominación que no guardan relación (en cantidad y denominación) con las divisas en efectivo que ingresan al país por el turismo.
- Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas de una persona sin justificación, dado perfil y actividad económica.

D. Identificación del Riesgo de LD

La institución financiera ha identificado que el mayor riesgo de lavado de dinero de este producto, está centrada en:

- Repetidas solicitudes de cambio de divisas, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.

E. Medición de la probabilidad de ocurrencia

- La unidad de cumplimiento de la entidad no tiene documentado la probabilidad de ocurrencia de este evento, por lo tanto en el peor de los casos es inminente al menos un caso.

F. Medición del impacto

- El impacto de este riesgo para la institución es menor, si el mismo se produce:

FACTOR	IMPACTO	JUSTIFICACION	VALOR
Reputación	De conocimiento de la empresa	Sería de conocimiento únicamente de la organización.	2
Legal	Observaciones	Al encontrarse debilidades en los controles internos para prevenir el lavado de dinero a través de este producto, sería materia de observación de la UIF y ASFI en un informe a presentar al directorio de la EFI.	1
Económico	Ninguno	No se vería amenazada la continuación de este servicio al público, por lo tanto los ingresos provenientes del mismo, tampoco serían afectados. Tampoco se conoce ningún hecho de amonestación económica a una entidad financiera por esta actividad.	2
Promedio			1.66 \cong 2

G. Medición del riesgo inherente

El riesgo inherente de este producto está dado por:

Valor del Riesgo = Factor Frecuencia x Factor Impacto

Valor del Riesgo = inminente (5) x menor (2)

Valor del Riesgo = baja (10)

H. Medición de los controles implementados

Los controles implementados para prevenir el lavado de dinero de este producto son calificados como:

CONTROLES	IMPACTO	EFICACIA	EFICIENCIA	OPORTUNIDAD	PUNTAJE
Documentación presentada por el cliente	Solicitud del documento de identidad o documento que permita solo identificar al cliente	Baja	Baja	Baja	Ninguno(1)
Control en operaciones en efectivo	Solo se aplica para operaciones mayores a USD10.000 y no aplica para operaciones menores.	Baja	Baja	Baja	Ninguno(1)

I. Perfil de Riesgo Residual de LD

De acuerdo al nivel de riesgo inherente y el puntaje de los controles internos se puede estimar que el riesgo de este producto para la entidad es de riesgo Bajo.

Actividad	Nivel de riesgo	Calidad de Gestión			Riesgo Residual
		Tipo de medidas de control	Puntaje Control	Promedio	
Riesgo inherente 1	2	Control 1	1	1	2
		Control 2	1		
Perfil de riesgo del producto(riesgo residual total)					2

Debido a la poca efectividad de los controles se puede identificar que la entidad financiera puede mitigar el riesgo, implementando los siguientes controles internos:

- Identificar al solicitante de toda operación de compra y venta de moneda.
- Controlar que las operaciones realizadas por un solicitante si son mayores a USD10M en periodos cortos (por ejemplo de uno a tres días), se debe consignar el origen y destino de los fondos.
ó
- Para toda operación se debe solicitar el origen y destino de fondos de las transacciones de compra y venta de moneda.

4. Transferencias al exterior

Las transferencias al exterior es un instrumento financiero usado para el traslado de dinero entre países, ofrecido por el Banco a sus clientes y público en general.

Para este servicio, se utiliza el Sistema Electrónico de Comunicación Internacional para Transferencia de Fondos denominado Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT).

A. Condiciones y procedimientos

- Toda transferencia puede ser pagada en efectivo, con cargo en cuenta o en ventanilla.
- Cliente y no clientes pueden emitir transferencias al exterior.

B. Controles implementados

- Emisión de transferencias en efectivo para no clientes no puede ser mayor a USD5,000 y para clientes no mayor a USD10,000.
- Monitoreo selectivo de todas las operaciones mayores a USD100,000 en un mes.
- Toda operación mayor a USD10,000 en efectivo debe llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos.

C. Señales de alerta

- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo o a otra única persona en diferentes países y en un corto período de tiempo.
- Transferencias enviadas por la importación de un bien o servicio que comúnmente no se importa por personas o empresas locales.
- Gran volumen de transferencias electrónicas que son enviadas desde una cuenta cuyo movimiento no guarda relación con el perfil del cliente.
- Transferencias realizadas a varias personas de las cuales se detectan datos en común.
- Transferencias enviadas por la importación de un bien o servicio en las que los documentos o contratos presentan constantemente errores, inconsistencias, incoherencias o no guardan relación con los bienes o servicios importados.

- Remisión reiterada de fondos a áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes o sectores considerados de alto riesgo en temas de lavado de dinero.
- Transferencias por montos exactamente bajo el umbral de registro de declaración de origen y destino de los fondos.
- Transferencias cuando es evidente que quien aparece finalmente como remitente o beneficiario está siendo dirigido o esperado por un tercero no identificado.

D. Identificación del Riesgo de LD

- Remisión reiterada de fondos a áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes o sectores considerados de alto riesgo en temas de lavado de dinero (Riesgo 1).
- Gran volumen de transferencias electrónicas que son enviadas desde una cuenta cuyo movimiento no guarda relación con el perfil del cliente (Riesgo 2).
- Transferencias por montos exactamente bajo el umbral de registro (Riesgo 3).

E. Medición de la probabilidad de ocurrencia

- La probabilidad de ocurrencia que tiene calculada el área de cumplimiento está basada en el número de señales de alerta presentada por cada oficina. De acuerdo al cálculo es **Probable** su ocurrencia:

	Suc A	Suc B	Suc C
# de clientes que generaron una señal de alerta por los riesgos de LD mencionados	25	18	11
# de cliente que emitieron al menos una transferencia al exterior	45	35	18
Probabilidad de ocurrencia de una señal de alerta por sucursal	55,55%	51,43%	61,11%

De acuerdo a estos cálculos, obtenemos que la probabilidad de que una señal de alerta por transferencias al exterior se genere es de un 56.03% en promedio, este suceso de acuerdo a nuestra tabla de rango de probabilidades, se estima como **Probable**.

F. Medición del impacto

- El impacto de estos tres riesgos para la institución son como se detalla:

Riesgo 1.- Remisión reiterada de fondos a áreas de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes o sectores considerados de alto riesgo en temas de lavado de dinero

FACTOR	IMPACTO	JUSTIFICACION	VALOR
Reputación	De conocimiento a nivel internacional	Un posible hecho de lavado de dinero significativo en transferencias al exterior por este motivo, tendría alto impacto, puesto que sería de conocimiento a nivel internacional, cuestionando los controles ALD que tiene la entidad.	5
Legal	Suspensión Institucional	Al encontrarse debilidades en los controles internos para prevenir el lavado de dinero por este motivo, la EFI correría alto riesgo de ser intervenida por la UIF y ASFI situación que podría conllevar a la suspensión temporal de la entidad.	4
Económico	Superior a \$100.001	Debido que hasta la fecha no se ha impuesto ninguna multa institucional en el sistema financiero boliviano por temas de lavado de dinero, resulta difícil cuantificar el importe de la multa que pudiera imponer la UIF y ASFI al detectar un posible hecho de lavado de dinero significativo. En el peor escenario se impondría la multa más significativa. También esta ponderación se encuentra justificada debido que los contratos de corresponsalía con bancos del exterior correrían el riesgo de disolverse, por los exigentes estándares ALD que se solicitan en el exterior.	5
Promedio			4.66 \cong 5

Riesgo 2.- Gran volumen de transferencias electrónicas que son enviadas desde una cuenta cuyo movimiento no guarda relación con el perfil del cliente

FACTOR	IMPACTO	JUSTIFICACION	VALOR
Reputación	De conocimiento a nivel local	Un posible hecho de lavado de dinero significativo por este motivo es muy posible que no tenga impacto a nivel internacional mediáticamente, el riesgo asociado principalmente sería local, que revelaría en prensa nacional las debilidades ALD de la entidad.	3
Legal	Multa Institucional	Al encontrarse debilidades en los controles internos para prevenir el lavado de dinero por este motivo, la EFI podría ser multada por incumplir con la normativa local ALD, que provee para las entidades contar con políticas y procedimientos de monitoreo para clientes que permitan identificar el perfil del cliente.	3
Económico	Superior a \$100.001	Debido que hasta la fecha no se ha impuesto ninguna multa institucional en el sistema financiero boliviano por temas de lavado de dinero, resulta difícil cuantificar el importe de la multa que pudiera imponer la UIF y ASFI al detectar un posible hecho de lavado de dinero significativo. En el peor escenario se impondría la multa más significativa. También esta ponderación se encuentra justificada debido que los contratos de corresponsalia con bancos del exterior correrían el riesgo de disolverse, por los exigentes estándares ALD que solicitan estos bancos.	5
Promedio			3.66 \cong 4

Riesgo 3.- Transferencias por montos exactamente bajo el umbral de registro de declaración de origen y destino de los fondos.

FACTOR	IMPACTO	JUSTIFICACION	VALOR
Reputación	De conocimiento de la empresa	Sería de conocimiento únicamente de la organización.	2
Legal	Observaciones	Al encontrarse debilidades en los controles internos para prevenir el lavado de dinero por este riesgo, sería materia de observación de la UIF y ASFI en un informe a presentar al directorio de la EFI.	1
Económico	Ninguno	No se vería amenazada la continuación de este servicio al público, por lo tanto los ingresos provenientes del mismo, tampoco serían afectados. Tampoco se conoce ningún hecho de amonestación económica a una entidad financiera por esta actividad	2
Promedio			1.66 \cong 2

G. Medición del riesgo inherente

El riesgo inherente de este producto está dado por:

Riesgo 1

Valor del Riesgo = Factor Frecuencia x Factor Impacto

Valor del Riesgo = probable (4) x catastrófico (5)

Valor del Riesgo = moderada (20)

Riesgo 2

Valor del Riesgo = Factor Frecuencia x Factor Impacto

Valor del Riesgo = probable (4) x catastrófico (4)

Valor del Riesgo = moderada (16)

Riesgo 3

Valor del Riesgo = Factor Frecuencia x Factor Impacto

Valor del Riesgo = probable (4) x catastrófico (2)

Valor del Riesgo = baja (8)

H. Medición de los controles implementados

Los controles implementados para prevenir el lavado de dinero de este producto son calificados como:

	CONTROLES	IMPACTO	EFICACIA	EFICIENCIA	OPORTUNIDAD	PUNTAJE
Riesgo 1	Emisión de transferencias en efectivo para no clientes no puede ser mayor a USD5,000 y para clientes no mayor a USD10,000.	Con este control solo se previene que gran parte de los fondos enviados a países de alto riesgo sean de clientes y no de usuarios.	Bajo	Bajo	Bajo	Ninguno (1)
	Monitoreo selectivo de todas las operaciones mayores a USD100,000 en un mes.	Con el monitoreo selectivo se revisa la información documental que respalde la operación. Esta actividad es realizada posterior a la emisión de la transferencia.	Medio	Bajo	Bajo	Bajo (2)
	Toda operación mayor a USD10,000 en efectivo debe llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos.	Con este control solo se recaba información básica de la operación (origen, destino de los fondos y datos del solicitante) para operaciones mayores a USD10,000.	Bajo	Bajo	Bajo	Ninguno (1)
Riesgo 2	Emisión de transferencias en efectivo para no clientes no puede ser mayor a USD5,000 y para clientes no mayor a USD10,000.	Este control es inherente al perfil transaccional del cliente, en consecuencia no aporta en su mitigación.	Baja	Baja	Baja	Ninguno(1)
	Monitoreo selectivo de todas las operaciones mayores a USD100,000 en un mes.	Entre las tareas específicas que comprende el monitoreo, se encuentra la revisión del perfil transaccional del cliente y si el volumen de las operaciones son significativas al mismo.	Alta	Alta	Alta	Destacado(5)
	Toda operación mayor a USD10,000 en efectivo debe llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos.	Este control es inherente al perfil transaccional del cliente, en consecuencia no aporta en su mitigación.	Baja	Baja	Baja	Ninguno (1)
Riesgo 3	Emisión de transferencias en efectivo para no clientes no puede ser mayor a USD5,000 y para clientes no mayor a USD10,000.	Este control solo impone vallas para tramitar efectivo para clientes y no clientes, no controla las operaciones menores a USD10M.	Baja	Baja	Baja	Ninguno (1)
	Monitoreo selectivo de todas las operaciones mayores a USD100,000 en un mes.	Este control es inherente a las operaciones que están por debajo al umbral de registro.	Baja	Baja	Baja	Ninguno (1)
	Toda operación mayor a USD10,000 en efectivo debe llenar el formulario de declaración de origen y destino de fondos.	Solo se aplica para operaciones mayores a USD10.000 y no aplica para operaciones menores.	Baja	Baja	Baja	Ninguno (1)

I. Perfil de Riesgo Residual de LD

De acuerdo al nivel de riesgo inherente y el puntaje de los controles internos se puede estimar que el riesgo de lavado de dinero de este producto para la organización en promedio es de riesgo Bajo.

Actividad	Nivel de riesgo	Calidad de Gestión			Riesgo Residual
		Tipo de medidas de control	Puntaje Control	Promedio	
Riesgo inherente 1	4	Control 1	1	1,33	3,00
		Control 2	2		
		Control 3	1		
Riesgo inherente 2	4	Control 1	1	2,33	1,71
		Control 2	5		
		Control 3	1		
Riesgo inherente 3	2	Control 1	1	1,00	2,00
		Control 2	1		
		Control 3	1		
Perfil de riesgo del producto(riesgo residual total)					2,24

Es importante tener presente que existe un riesgo de este producto (riesgo 1) que no es de riesgo bajo si no que es de riesgo Moderado, los controles a implementar debieran estar focalizados a mitigar principalmente este riesgo.

La entidad financiera puede mitigar el riesgo, implementando los siguientes controles:

- Solicitar la documentación y el origen de los fondos antes de procesar la operación.
- Permitir únicamente el envío de transferencias al exterior a países de alto riesgo, a clientes de los que se conozca su actividad y se tenga respaldo documentario.
- Elaborar un perfil del cliente en función a su movimiento histórico y realizar el cálculo del nivel de riesgo de los clientes.
- Para toda operación solicitar el origen y destino de fondos de las transferencias que se tramitan.

ANEXO D



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA

CUESTIONARIO PARA ENTIDAD FINANCIERA NO BANCARIA

La información de este cuestionario será utilizada exclusivamente para fines académicos con el propósito de desarrollar la investigación titulada "POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO BOLIVIANO". El autor de la obra se compromete a mantener la confidencialidad de los datos que se proporcionen y mostrar los resultados de esta encuesta de manera global sin individualizar las respuestas brindadas

A) UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Pregunta 1. ¿La institución cuenta con una unidad especializada dedicada únicamente a investigar y prevenir, hechos de lavado de dinero dentro de su organización?

SI NO

Pregunta 2. ¿La cantidad de personal que cuenta la institución, para prevenir el lavado de dinero, oscila en?

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| a. Solo el OC | <input type="checkbox"/> |
| b. Entre 2 A 3 personas | <input type="checkbox"/> |
| c. Entre 4 a 6 personas | <input type="checkbox"/> |
| d. Más de 7 personas | <input type="checkbox"/> |

B) DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES (POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE)

Pregunta 3. ¿Cuenta la entidad con un sistema informático para monitorear las actividades de los clientes?

SI NO

Pregunta 4. ¿Se solicita información a los clientes que permita documentar y sustentar todas las operaciones inusuales detectadas?

SI NO

Pregunta 5. ¿La institución ha emitido durante la gestión 2010 algún Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Investigaciones Financieras?

SI NO

B) POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO A SU EMPLEADO

Pregunta 6. ¿La entidad ha implementado políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal para evitar que organizaciones criminales, logren infiltrar delincuentes en las entidades financieras (antecedentes judiciales o policiales)?

SI

NO

C) POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO A SU EMPLEADO

Pregunta 7. ¿En la gestión 2010, la institución ha impartido a su personal de front office, alguna capacitación de prevención de lavado de dinero?

SI

NO

Pregunta 8. ¿El oficial de cumplimiento en las gestiones 2009 - 2010, asistió a alguna capacitación sobre temas de prevención del lavado de dinero?

SI

NO

D) PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Pregunta 9. ¿La entidad cuenta con un programa de prevención de lavado de dinero aprobado por el directorio de la institución?

SI

NO

Pregunta 10. ¿La institución posee alguna evaluación que cuantifique el riesgo de sus clientes, productos, jurisdicciones y de sus transacciones?

SI

NO

Pregunta 11. ¿Durante los últimos dos años se han implementado cambios sustanciales al programa de prevención o a los procedimientos de control interno para prevenir el LD en la institución?

SI

NO



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA

CUESTIONARIO PARA ENTIDAD FINANCIERA BANCARIA

La información de este cuestionario será utilizada exclusivamente para fines académicos con el propósito de desarrollar la investigación titulada "POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO BOLIVIANO". El autor de la obra se compromete a mantener la confidencialidad de los datos que se proporcionen y mostrar los resultados de esta encuesta de manera global sin individualizar las respuestas brindadas

A) UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Pregunta 1. ¿La institución cuenta con una unidad especializada dedicada únicamente a investigar y prevenir, hechos de lavado de dinero dentro de su organización?

SI NO

Pregunta 2. ¿La cantidad de personal que cuenta la institución, para prevenir el lavado de dinero, oscila en?

- a. Solo el OC
- b. Entre 2 A 3 personas
- c. Entre 4 a 6 personas
- d. Más de 7 personas

B) DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES (POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE)

Pregunta 3. ¿Cuenta la entidad con un sistema informático para monitorear las actividades de los clientes?

SI NO

Pregunta 4. ¿Se solicita información a los clientes que permita documentar y sustentar todas las operaciones inusuales detectadas?

SI NO

Pregunta 5. ¿La institución ha emitido durante la gestión 2010 algún Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Investigaciones Financieras?

SI NO

B) POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO A SU EMPLEADO

Pregunta 6. ¿La entidad ha implementado políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal para evitar que organizaciones criminales, logren infiltrar delincuentes en las entidades financieras (antecedentes judiciales o policiales)?

SI

NO

C) POLÍTICAS DE BANCA CORRESPONSAL

Pregunta 7. ¿Se cuenta con políticas de conocimiento a bancos corresponsales con los que se trabaja (información sobre el banco representado, antecedentes y clientes)?

SI

NO

Pregunta 8. ¿Durante la gestión 2010 se realizó alguna evaluación especial, a clientes que tramitan operaciones con el exterior, a través de cuentas corresponsales?

SI

NO

D) POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO A SU EMPLEADO

Pregunta 9. ¿En la gestión 2010, la institución ha impartido a su personal de front office, alguna capacitación de prevención de lavado de dinero?

SI

NO

Pregunta 10. ¿El oficial de cumplimiento en las gestiones 2009 - 2010, asistió a alguna capacitación sobre temas de prevención del lavado de dinero?

SI

NO

E) PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Pregunta 11. ¿La entidad cuenta con un programa de prevención de lavado de dinero aprobado por el directorio de la institución?

SI

NO

Pregunta 12. ¿La institución posee alguna evaluación que cuantifique el riesgo de sus clientes, productos, jurisdicciones y de sus transacciones?

SI

NO

Pregunta 13. ¿Durante los últimos dos años se han implementado cambios sustanciales al programa de prevención o a los procedimientos de control interno para prevenir el LD en la institución?

SI

NO

ANEXO E